

BIBLIOGRAFIA

JOHN C. FORD, S. J. y GERALD KELLY, S. J.: *Problemas de Teología moral contemporánea*. Volumen II. Cuestiones matrimoniales. Editorial "Sal Terrae". Santander, 1965, 420 págs., 21 ctms.

Este libro tiene dos partes, una sobre lo fines del matrimonio, y otra, sobre el uso cristiano del matrimonio. La primera es más profunda porque se relaciona con la naturaleza del matrimonio y es la que principalmente interesa al canonista.

Comienza ésta con un preámbulo histórico en el que los AA. se refieren a las doctrinas protestantes de este siglo expresadas en afirmaciones cada vez más audaces de las conferencias de Lambeth en lo tocante a las prácticas anticoncepcionistas. Con ello se plantea agudamente el problema del fin primario del matrimonio. Entre los católicos, Doms y Krempel elaboran estudios de indudable valor positivo que queda olvidado a causa de su negación del fin primario, que será repudiada por el *Monitum* del S. Oficio de 1-IV-1944. Estos autores tuvieron un precursor en Dietrich von Hildebrand cuyas doctrinas, como las de los AA. precitados está expuestas con gran claridad.

Lo fundamental de las posiciones protestantes se resume en la mente de los AA. en los siguientes puntos; 1) los fines del matrimonio son todos iguales en dignidad y rango y no existe subordinación de estos fines a ninguno de ellos; 2) la contracepción es a veces permisible; 3) el deber de una paternidad responsable puede no sólo justificar, sino incluso hacer obligatorias las prácticas anticonceptivas.

Creem Ford-Kelly que la formulación moderna de los valores personalistas del matrimonio, complemento mutuo, amor conyugal, comunicación mutua de vida, no deben desecharse en lo que tienen de verdadero progreso, sino que deben ser absorbidos y explicados en el marco de los esquemas tradicionales de los fines del matrimonio. Y eso es lo que pretenden con su exposición, cuyas líneas fundamentales podrían resumirse así:

El matrimonio consiste en un haz de derechos y de elementos complejos que los AA. consideran muy difícil resumir en un concepto unitario. No es su intento lograr este concepto único en el cual quepa todo lo que hay en el matrimonio, sino sólo explicar la relación del matrimonio con sus fines y la de éstos entre sí. Creem sin embargo que el matrimonio debe colocarse bajo la categoría aristotélica de relación (pp. 31 y 47). Es sabido que sin mengua del matrimonio pueden desaparecer los derechos, incluso el primario *ius in corpus* (en el "bimestre ad deliberandum" y en el derecho actual, en el caso del condenado a separación perpetua). Por eso el libro arranca de la conocida distinción entre *ius fundamentale* y *ius expeditum*, es decir, entre derecho a usar, en el cual consiste fundamentalmente el matrimonio, y el derecho libre y expedito a ejercitar ese derecho de uso que constituye la esencia del matrimonio. Los AA. intentan justificar esta distinción con analogías tomadas del derecho de propiedad privada y rechazan la distinción de Doms entre significación del matrimonio y finalidad del mismo, ya que la significación interna del matrimonio como

realidad vital será la que le confieren las finalidades naturales que el Creador le haya adscrito (caps. 3 y 4).

En los caps. 5 y 6 sostienen los autores que ese *ius fundamentale* no tiene por objeto esencial solamente el "*ius in corpus*", sino que los fines secundarios o personalistas son tan esenciales como la procreación y la educación de la prole. Lo cual debe entenderse no sólo en el sentido de que la ayuda mutua va implicada en la actividad sexual o fin primario, sino también en los aspectos de la ayuda mutua que son separables del fin primario, p. e., la cohabitación. Puede haber matrimonio sin cohabitación, pero la exclusión de la cohabitación, lo mismo que la del amor mutuo, implicarían la nulidad del consentimiento lo mismo que la exclusión del *bonum prolis*, porque también ellos son parte del contenido de ese *ius fundamentale* descrito. Entre los argumentos aducidos, todos de gran fuerza, nos agrada el tomado de "la persuasión común de los que se casan" (p. 93; nosotros habíamos aludido a él en más de una ocasión). Lo mismo debe deducirse del amor conyugal entendido, por lo menos, como obligación de amar. El contrayente que excluyera por acto positivo de voluntad esa mínima exigencia del amor contraería inválidamente.

El cap. 7 se ocupa del concepto de fin primario y de la subordinación a él de los otros fines llamados secundarios, los cuales, como se ha dicho, son tan esenciales al matrimonio como el fin primario. La subordinación no consiste en que unos sean menos esenciales que los otros, ni tampoco en que el fin primario justifica y da valor a los demás fines, porque eso implicaría que no hay varios fines sino solamente uno. La opinión de los AA. es que la subordinación no consiste en una referencia esencial de los fines secundarios al fin primario, sino sólo que éste, en la intención de la naturaleza, es un fin de mayor importancia o de mayor valor que la ayuda mutua, el amor conyugal o la sedación de la concupiscencia. En la última parte de este capítulo y en el siguiente se sacan consecuencias prácticas sobre la ilicitud de los medios anti-conceptivos y se presenta el matrimonio como vocación, encaminado a la santificación mutua de los cónyuges mediante el cumplimiento de los deberes que impone la necesidad de alcanzar los fines del matrimonio y los ideales en ellos implicados. En esta dimensión sobrenatural hallan los autores la inserción de los fines secundarios o personalistas en las raíces fundamentales de la institución, y esa es la explicación que dan del conocido pasaje de la "*Casti connubii*" en el que Pío XI afirma que el perfeccionamiento de los esposos es la causa y la razón primaria del matrimonio.

Las líneas que preceden son insuficientes para hacer justicia a los méritos del libro. Si bastan para señalar sus conceptos basilares, podemos ya hacer algo de crítica. Nos agrada la idea de que al consentimiento matrimonial hay que darle un contenido más amplio que el que se le atribuye en las exposiciones usuales. Estamos de acuerdo en rechazar la idea, bastante común, de que la *individua vitae consuetudo* y el *ius in corpus* vienen a ser la misma cosa. Nos parece acertado colocar la relación como última categoría definitiva de la institución matrimonial. Nos agrada ver aquí confirmadas no pocas ideas que nosotros hemos expresado más de una vez desde hace ya mucho tiempo.

En cambio no nos convence la base teórica de la que parten los AA. (cap. 1). Seguimos creyendo que esa distinción entre el derecho de usar (*ius fundamentale, in actu primo*) y el derecho de ejercitar ese derecho de usar (*ius expeditum, in actu secundo*) es vacía y contradictoria en materia matrimonial. Y, contra lo que piensan los AA., no nos parece necesaria. Resulta más convincente la explicación de que el matrimonio es una institución elástica que, si puede adquirir plenitudes en todas sus dimensiones, puede también degradarse y comprimirse hasta quedar reducida al as-

pecto *negativo* de la exclusividad cuando se pierden todos los derechos positivos y sólo queda la imposibilidad de casarse con otro. Otras advertencias podrían hacerse de menor importancia sistemática. Sólo diré que en su laudable propósito de destacar la entidad autónoma de los llamados fines secundarios o personalistas, los AA. han reducido al mínimo el concepto de subordinación, concepto que en nuestro humilde entender, implica algo más que lo que parecen decir Ford-Kelly.

La segunda parte (pp. 150-420) ocupa la parte principal del libro y trata de los problemas morales *de usu matrimonii*. Los moralistas no echarán de menos en ella ni la amplitud temática, ni la problemática actual, ni la historia de las corrientes doctrinales perfectamente documentada, ni la solidez doctrinal firmemente ayopada en los principios y abierta a la vez a las posibilidades de la investigación científica moderna.

Las afirmaciones más destacables pueden ser las siguientes:

1) Los protestantes reconocen haber sido ellos los que han roto con la enseñanza tradicional de la Iglesia en materia de anticoncepcionismo; los orientales cismáticos no han dado hasta ahora muestras de vacilación en su perseverancia dentro de la doctrina tradicional.

2) Las nuevas corrientes no proceden de nueva doctrina, sino del intento de justificar las prácticas hoy divulgadas cuya erradicación parece imposible. Ante la violación constante se busca un nuevo concepto de la sexualidad humana dentro del cual esa violación no sea tal.

3) La doctrina de la inmoralidad intrínseca de la anticoncepción, propuesta por la Iglesia, no sólo es obligatoria, sino que con toda probabilidad se la debe tener como infalible; hay buenas razones para sostener que pertenece al depósito de la fe y que debe ser enseñada como infalible y por tanto *credenda*. Es seguro que es doctrina definible y no es posible un cambio esencial en dicha doctrina con la cual la Iglesia está comprometida.

4) La "ética de la libertad individual en Cristo", no es sino la "moral de situación" que abriría el paso a cualquier aberración.

5) Las actuales drogas esterilizantes o anovulatorias, no pueden usarse como anticonceptivas, pero sí como medios claramente terapéuticos. Hacen falta nuevos estudios para decidir con seguridad si los progestógenos pueden emplearse para regular la ovulación anormal, para retrasar las reglas con motivos suficientes y para obtener lo que los AA. llaman "terapéutica de la repercusión" que consiste en devolver la fertilidad a mujeres antes estériles.

6) Queda abierta la cuestión de un ulterior aquilatamiento del concepto de esterilización. Puesto que procurar la normalidad fisiológica no es esterilización directa, hay que determinar qué es lo normal y lo anormal en la fecundidad y en la esterilidad de la mujer.

La única concesión que en este libro se hace a las posturas revisionistas actuales es su espíritu abierto para captar las inquietudes actuales y ciertas frases que revelan el modo contemporáneo de ver las cosas. Creemos que la postura adoptada por los AA. es de una gran ponderación y de un sano equilibrio, que hacen el libro sumamente recomendable.

TOMÁS G. BARBERENA

WILLIAM J. TOBIN: *Homosexuality and marriage*. A canonical evaluation of the relationship of homosexuality to the validity of marriage in the light of recent rotal jurisprudence. Catholic Book agency. Roma, 1964, 380 pgs. 25 ctms.

Es de justicia comenzar diciendo que el Dr. W. J. TOBIN nos ha dado el primer tratado acerca de homosexualidad en relación con el matrimonio. En la copiosa bibliografía recogida por el A. el tema de la homosexualidad en relación con el matrimonio canónico está casi ausente; sólo tres o cuatro trabajos de escasa importancia es todo lo que Tobin ha podido hallar en referencia directa con el tema estudiado. También es justo decir que el A. ha conducido su estudio con un rigor metodológico inobjetable. Confiesa que ha luchado en todo momento con la tendencia a "generalizar y categorizar", es decir a teorizar. Su plan ha sido suministrarnos una información completa del problema en todas sus ramificaciones extractándolo principalmente de las sentencias de los tribunales eclesiásticos, sin olvidar los estudios científico-médicos, psiquiatras, biólogos. Este plan está desarrollado en tres capítulos. En el primero se nos da un resumen panorámico de los más recientes estudios médicos y psiquiátricos referentes a la homosexualidad; no es largo; a pesar de sus 76 páginas es acaso demasiado escueto; y es sin duda útilísimo. Su lectura interesará a canonistas y moralistas entre los cuales parecen estar vigentes ciertas ideas sumamente simples cuando, por lo visto, el problema presenta implicaciones insospechadas. Ni el fenómeno de la homosexualidad, ni su etilogía, ni menos su terapéutica han alcanzado hasta hoy explicaciones aceptables. Gráficamente dice el A. que conocemos más o menos los ladrillos pero no disponemos del cemento que dé consistencia al edificio doctrinal y, a falta de una explicación válida para el fenómeno en general, el A. resuelve que el problema debe ser examinado en cada caso.

Los capítulos II-IV estudian la homosexualidad en la jurisprudencia de las causas matrimoniales. Llama la atención el enorme número de causas en las que juega la razón de homosexualidad, como lo demuestran, no sólo las causas estudiadas en el texto, sino la impresionante lista de causas aducidas en el Apéndice. La diligencia investigadora del A. no se ha detenido ante ningún campo, pues están analizadas las causas de la Rota antigua, las de la S. C. del Concilio y las de la Rota restaurada a partir del a. 1908, así las publicadas como las inéditas; también se estudian las causas tramitadas ante los tribunales de primera y segunda instancia. En cuanto a las causas de inconsumación, que son competencia de la S. C. de Sacramentos, el A. nos dice que entre los 800 casos que anualmente llegan allí, la razón de homosexualidad es bastante frecuente. Las sentencias rotales referentes a los diez últimos años ocupan un capítulo aparte. El A. nos informa de que el Decano le ha autorizado para examinar las 1.778 causas de los años 1955-1964. Para indagar en los tribunales inferiores el A. ha escrito una carta con 21 preguntas muy bien pensadas a los tribunales metropolitanos de los Estados Unidos y a los tribunales diocesanos principales, también ha logrado datos de algunas diócesis de Inglaterra y de la de París.

El problema de la homosexualidad en relación con el matrimonio se ha presentado en los tribunales como apoyo de distintos capítulos de nulidad; como inconsumación para pedir dispensa *super rato*, como enfermedad mental y vicio de consentimiento, como impotencia psíquica o funcional, como simulación del consentimiento, como exclusión de alguno de los tres bienes del matrimonio, como condición puesta y no cumplida. La aplicación de estos diversos *capita nullitatis* a los supuestos fácticos de homosexualidad ha dado escasos resultados. El libro nos da una información completísima de todo ello y nos pone ante los ojos no sólo la situación actual de la cuestión

ante la jurisprudencia, sino que nos presenta un panorama general del problema con todas sus implicaciones y ramificaciones de toda índole. De ahí ha resultado un planteamiento agudo del problema y el lector llega a la convicción de que tal problema está necesitado de un estudio profundo. El A. sugiere retoques en la legislación actual en dos direcciones; por una parte piensa en el impedimento de **engaño, según** las conocidas tesis de Flatten y de otros autores; por otra parte recoge, aunque con cierto escepticismo la propuesta de la cancillería y del tribunal de la Archidiócesis de Nueva York que con respecto al problema que nos ocupa formuló recientemente el siguiente voto: Proponatur novus canon de impedimento dirimenti **perversionis sexualis, narcoticis additionis** (sic: pág. 278: supongo que será **addictionis**) **psychopathologiae, sociopathologiae**.

Debemos terminar. Por lo dicho deducirá el lector que estamos ante un estudio serio, bien trabajado, objetivo y lleno de interés.

TOMÁS G. BARBERENA

Raccolta di scritti in onore di Arturo Carlo Jemolo. Editorial Giuffrè (Milano, 1963).
IV volúmenes con un total de XXII y 3.079 páginas.

Nos encontramos, puede comprenderse, ante una obra de volumen imposible de describir ni siquiera someramente en los límites de una reseña crítica; baste considerar el número total de páginas que arrojan los cinco tomos (cuatro volúmenes) para que cualquier lector pueda darse cuenta de este aserto. Y por si fuera poco, las materias tratadas son tan heterogéneas que una visión sintética, pero global, se hace igualmente impracticable. Por ello nos consideramos satisfechos si logramos dar en breves líneas una ligera idea de la ingente cantidad de colaboradores y trabajos que en ella figuran.

La figura de Arturo Carlo Jemolo pertenece, como se sabe, a esa generación de juristas que dio gloria a la ciencia italiana de comienzos de siglo. Su obra, amplia en todos los sentidos por cuanto comprendió desde la Historia a la Crítica, desde el Derecho canónico a la Filosofía del Derecho, ha quedado como muestra de su gran saber y su finura de juicio, así como prueba de muchos años de intensa labor científica y didáctica. Desde que aparece su primer trabajo en 1911 hasta hoy, nada menos que 497 escritos de la más variada índole nos ha dejado impresos: reseñas de importantes obras, artículos periodísticos, ensayos filosófico-jurídicos, artículos de colaboración científica, tratados, etc., etc.

Pero para nosotros Jemolo ha sido sobre todo estudioso insigne del Diritto ecclesiastico. Tras el Concordato de 1929 publica sus "Lezioni" (Città di Castello, 1933) y el "Corso di Diritto ecclesiastico" (Roma, 1940), que sufrirán nuevas ediciones y reediciones hasta llegar a la última que conocemos que es la 3.^a reedición de sus "Lezioni" en Milán el año 1961. Por eso no es de extrañar que prácticamente todos los cultivadores de esta ciencia hayan querido colaborar en su honor y que por eso los trabajos de Derecho canónico y eclesiástico ocupen dos tomos completos (el primer volumen) con casi mil quinientas páginas. Entre ellos podemos ver a Baccari, Bertola, Checchini, Ciprotti, D'Avack, Del Giudice, Della Rocca, De Luca, Fedele, Forchielli, Gismondi, Jannaccone, Moroni, Petroncelli, Saraceni, Giacchi, etc., etc. Las colaboraciones de estos autores encierran todas ellas gran calidad, aunque fácilmente puede

colegirse la existencia entre ellas de una variada gama de asuntos que van desde el tema histórico al dogmático, y desde artículos que pudiéramos considerar de tipo general a disquisiciones sobre puntos concretísimos. De cualquier forma estos dos tomos forman una contribución apreciable para el estudio de muchos puntos de la ciencia canónica y eclesiástica, y desde luego merecen ser consultados por cuantos se interesan en ellas.

Los restantes volúmenes vienen a demostrar la amplitud del movimiento en homenaje de simpatía hacia este gran maestro. En el segundo se encuentran los estudios sobre Derecho civil, Derecho comercial, Derecho del trabajo y Derecho procesal civil. Colaboran en él, entre otros muchos que nos es imposible citar aquí, hombres de la talla de Allorio, Carnelutti, De Cupis, Funaioli, Giorganni, Jaeger, Liebman, Messineo, Micheli, Redenti, Rotondi, Santoro-Passarelli, Tamburrino y Trabuchini.

El volumen tercero está dedicado al Derecho administrativo, Derecho constitucional, Derecho internacional, Derecho penal y Procedimiento penal. Las plumas que firman los artículos en él publicados son principalmente Alessi, Bentivoglio, Bettiol, De Valles, Esposito, Giannini, Leone (F.) y Leone (G.), Miele, Morelli, Pergolesi, Piola, Vasalli y Giacobelli.

Finalmente el cuarto volumen trata de temas de Filosofía del Derecho, Historia del Derecho italiano, y de otras ciencias jurídicas e históricas. Sobresalen entre los colaboradores los nombres de Betti, Bobbio, Calogero, Cesarini Sforza, Mattei, Frosini, Grosso, Ugo Papi, Perticone, Pugliese, Tedeschi, Volterra y Calasso.

La enumeración de las materias de que trata cada volumen, ya que no de los artículos en particular, y de ese elenco de nombres sobresalientes de la ciencia jurídica, pueden hacer comprender sin esfuerzo alguno por nuestra parte el interés de esta importante obra y la conveniencia de tenerla a mano como instrumento eficaz de consulta. Únicamente nos queda hacer resaltar, pues es de toda justicia, la magnífica impresión que de ella ha hecho la editorial Giuffrè que añade con éste un nuevo éxito a los que ya nos tiene acostumbrados.

La obra puede comprarse completa al precio de ventiseis mil liras, y concretamente los dos tomos de Derecho canónico y eclesiástico en doce mil liras.

LUIS PORTERO

GOUBERT, PAUL: *Byzance avant l'Islam*, tomo II *Byzance et l'Occident sous les successeurs de Justinien*, vol. 2.º, *Rome, Byzance et Carthage* (París, ed. Picard, 1965), 267 pp.

La primera parte del presente volumen está dedicada al Exarcado de Ravena. En el primer capítulo se nos ofrece una amplia visión de las relaciones entre Roma y Bizancio a finales del siglo VI (565-585) a través de una detenida exposición de las versiones de los cronistas bizantinos. En el capítulo segundo el autor se refiere a la creación del Exarcado de Ravena, a su extensión territorial, a su administración (central y provincial), para concluir en unas páginas dedicadas al nacimiento de la "feodalité", que el autor ve, entre otras causas, por la "italianización" de la Armada bizantina y por la confusión, cada vez más fuerte, de los poderes civiles y militares en unas mismas manos (p. 70). El capítulo tercero trata de los Exarcados de Ravena: Declus, Smaragdus, Julianus, Romanus, Callinicus, Smaragdus (segundo Exarcado), de los que el autor dibuja una pequeña biografía.

La segunda parte lleva por título "Rome, Ravenne, Byzance". El capítulo primero de esta segunda parte ("Roma y Bizancio") viene dedicado a las relaciones del Papa San Gregorio con el emperador Mauricio, con la Corte imperial, con Domiciano, con el comes Narsés, con el estratega Priscus, principalmente. El segundo capítulo ("Roma y Ravena") se refiere a la actuación del Papado frente al Exarcado de Ravena, en el que constituye un apartado muy interesante y original el que lleva por título: "El Papa banquero del Emperador y tesorero de los pobres", en el que se nos presentan, concentradas en manos Papales, muchas de las funciones que anteriormente llevaron a cabo los *praefecti urbis* o los *praefecti annonae*. Se trata también en este capítulo de las directrices seguidas por la política de Roma en relación con Inglaterra y Oriente, para concluir con una fundamentada opinión del autor sobre las relaciones del Papa San Gregorio con el emperador Mauricio y con Phocas. El capítulo tercero versa sobre el Exarcado de Cartago, sobre su creación, divisiones, administración central y provincial. Relata el autor en el cuarto capítulo la historia de los Exarcados de Gennadius, Pantaleón, Inocencio y Heraclius, para exponer en el quinto el gran influjo de San Gregorio en el Exarcado de Cartago y en el sexto y último las relaciones de este Papa con los pretores sicilianos.

En cada capítulo el autor da una selecta bibliografía especial que al final de la obra se completa con una serie de índices: bibliográfico general de fuentes (griegas, latinas y orientales), de obras, de ilustraciones (en numero de veinte magníficas láminas que avaloran aún más esta publicación), de mapas (tres, colocados al final del libro) y de materias.

No es posible en esta breve reseña hacer mención de la variada problemática planteada en la obra; el lector sabrá apreciarlo así de la enumeración de los capítulos anteriormente hecha. El P. Goubert ha estudiado los acontecimientos militares, religiosos, civiles, administrativos y económicos de finales del siglo VI en Roma, Bizancio y Cartago, a través de una acertada simbiosis de los mismos. En el estudio del autor queda magníficamente plasmada la extraordinaria personalidad de San Gregorio, así como la huella de su impacto en los acontecimientos políticos de su tiempo.

Una última y especial mención merecen la amplitud de las fuentes manejadas por el autor y la selección de la bibliografía utilizada.

ALFREDO CALONGE

CONSTANTINO ALVAREZ ARIAS: *La monición canónica y pastoral*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto "San Raimundo de Peñafort", Salamanca, 1965, páginas XXXI+259.

El Instituto "San Raimundo de Peñafort" ofrece una nueva y valiosa aportación monográfica, que se suma a otras de excelente calidad científica, con el libro del doctor C. Alvarez Arias, profesor de la Universidad Católica de Puerto Rico.

El autor no se ha ahorrado esfuerzos para proponer con claridad en seis capítulos, como dice en Nota preliminar, "una visión panorámica de la monición en el Codex, y reducir a sistema sus acepciones diversas, analizar las diferentes funciones que desempeña, buscar la causa de la variedad en los autores, descubrir las constantes históricas del instituto, tratar de comprobar su permanencia en el Codex y bucear en las secuelas pastorales, que de su uso se puedan derivar".

Al término de esta breve reseña sobre tan concienzudo trabajo monográfico añadiré una palabra de felicitación al doctor Alvarez Arias por haber logrado un estudio luminoso sobre este instituto canónico con amplia información y penetración de la bibliografía, con dirección segura y continuada hacia su propio término y con óptima síntesis panorámica, como él mismo se proponía.

Algunas observaciones (a parte de las antes indicadas, y siempre como mera apreciación personal) como las múltiples divisiones y subdivisiones, el uso de algunos términos menos usuales ("insordescendencia", "censurial", "pastoreidad"), citas bibliográficas a veces sin aportación especial, entendemos que son de menor consistencia en la totalidad de la obra, y que no disminuyen los valores del estudio.

Es de esperar que el Instituto "San Raimundo de Peñafort", siguiendo su brillante historial, continúe suministrando a los estudiosos del Derecho canónico obras de la calidad y esmerada presentación, como la presente, que representan un excelente servicio.

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ

MAÑARICÚA, MANSILLA, INSAUSTI, PÉREZ ALHAMA: *Obispado en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la Diócesis de Vitoria*. (Vitoria, Editorial Eset, 1964), XII+431 pp., 5 mapas. "Victoriensia", Publicaciones del Seminario de Vitoria, vol. XIX.

En 1962 se celebró el centenario de la diócesis de Vitoria, erigida, como es sabido, el 28 de abril de 1862, fecha en que se ejecutó la bula "In celsissima" de Pío IX. Entre las muchas iniciativas que, con aquella ocasión se pusieron en marcha, figuraba la de publicar una detallada historia de todos los antecedentes de la diócesis. Con mucho retraso (el prólogo está fechado el 28 de abril de 1963 y el libro ha llegado a nuestra Redacción en noviembre de 1964) se ha realizado este propósito, no sin algún inconveniente como el haber tenido que añadir un folleto de ocho páginas modificando una gran cantidad de notas que en los dos años transcurridos han quedado ya anticuadas.

Pero si lenta ha sido la edición, el resultado ha sido brillantísimo. Se refleja en este libro, construida por la mano maestra de cuatro especialistas, la historia de más de mil años de vida diocesana, escrita ya con todo el rigor científico que puede apetecerse.

Andrés E. de Mañaricúa ha preparado una extensa monografía (183 páginas) sobre los obispados en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta fines del siglo XI. El Obispo de Ciudad Rodrigo don Demetrio Mansilla estudia a continuación los antecedentes históricos de la diócesis de Vitoria, insistiendo en algunos datos ya proporcionados por Mañaricúa, añadiendo otros, y esbozando algunos de los intentos de Guipúzcoa por conseguir obispo o vicario general propio que, utilizando a fondo los archivos guipuzcoanos, describe a continuación Sebastián Insausti. En fin, el profesor adjunto de Derecho canónico de la Universidad de Madrid, Juan Pérez Alhama, hace un estudio histórico-jurídico sobre la erección de la diócesis de Vitoria, aprovechando su perfecto conocimiento de los trabajos preparatorios del Concordato de 1851 en que se decidió la mencionada erección.

El origen y evolución de la monición canónica en el Decreto, Decretales y documentación de las Congregaciones Romanas introduce en denso primer capítulo un planteamiento previo de los problemas y en él trata de moverse el autor entre la enmarañada selva de diversos matices de la monición canónica, en documentos frecuentemente imprecisos, pero de los que logra individualizar con entidad jurídica propia, entre otros aspectos de interés, la monición canónica como exhortación, independiente de la conminativa de penas y diversa de la judicial. Una pregunta obvia, sin embargo, puede surgir en el lector sobre la trayectoria de la monición en los siglos anteriores a las fuentes del Decreto, ya que nada se dice a no ser de los textos evangélicos relativos al tema. La considerable proliferación de derecho canónico penal en todos esos siglos anteriores a Graciano, piénsese, por citar sólo dos preclaros ejemplos de fuentes canónicas, en Ilíberis y los Libros Penitenciales, y otras más, entendemos que pueden aportar alguna luz a institutos como la monición, que giran en torno a los fines enmendativos y vindicativos.

Partiendo de este punto de vista histórico encuentra el autor una buena base para el estudio de la monición en el Codex, en un segundo capítulo, que junto con el siguiente consideramos de los más logrados. Trata de puntualizar, en efecto, la naturaleza, caracteres y clasificación de la monición canónica y pastoral, problema bastante más complicado de lo que a primera vista pudiera parecer, tanto por la inmensa variedad terminológica y conceptual de los autores, como por la misma dificultad interna del Código canónico, a lo que se puede unir el peso interpretativo de las fuentes anteriores.

Pero sin duda uno de los puntos centrales del estudio de Alvarez Arias lo constituye el análisis de la función de la monición, que se prolonga por los tres luminosos siguientes capítulos III - V. La función de la monición como remedio penal, monición conminativa, en la estructura interna de la censura y en las penas vindicativas forman cuatro sectores de estudio, capítulo tercero, donde es indudable acierto haber acudido a Suárez, en su extraordinaria obra "De censuris", fuente imprescindible en el estudio de las penas medicinales. El autor tiene sembrado todo el capítulo de citas suarecianas, así como de otros autores, que suponen un serio análisis y profundización de la doctrina. Nos parece que hubiera sido propio estudiar e incluso destacar, como en cierto modo insinúa el mismo autor, p. 148, la función de la monición en los dos estadios de la censura "ut sic", ley conminativa, y censura "ut sententia", aplicada, pues esta materia peculiar completaría el espléndido cuadro analítico de los fines de la monición, insistiendo, como insiste él, en la distinción de uno y otro aspecto, de la censura, y puesto que quiere "calar en la conexión de censura y monición". El autor que no rehuye las dificultades a lo largo de la obra, en esta ocasión inicia sólo la cuestión y prescinde de análisis más profundo.

La función procesal extrajudicial de la monición (procedimientos administrativos especiales, procesos dimisoriales de religiosos, "ex informata constentia" y "ad modum praecepti"), es añadida con agudo examen, en que se descubren los aspectos procesales y sustantivos más característicos y desde luego las peculiaridades funcionales de la monición, con comentarios breves y sustanciosos a especialistas como los profesores García Barberena, Lodos, Mostaza, por no citar más que algunos ejemplos espáñoles, que han ilustrado clara y profundamente estas materias desde otros puntos de vista. El estudio de la función de la monición canónica se concluye examinado los procesos judiciales tanto ordinarios como criminales.

La última cuestión estudiada por el doctor Alvarez Arias, de forma más concisa, y con la que concluye la obra, es la del sistema procesal de la propia monición.

Los trabajos son todos de la más depurada calidad histórica. Difícil de lectura, por la extraordinaria abundancia de su erudición, el de Mañaricúa. No ha dejado un solo documento por examinar y así, como dice el señor Obispo de Vitoria en su prólogo, "a pesar de la parquedad de datos y relativa escasez de documentos, sorprende este estudio por la amplitud, detalle y examen minucioso que hace de toda la documentación... y si es verdad que las conclusiones no guardan relación con el trabajo tan diligentemente realizado, esto no es culpa del autor, sino efecto del lacerante torturante de las fuentes".

Como Mañaricúa, también don Demetrio Mansilla se había acreditado como especialista de los estudios sobre la geografía eclesiástica española. Aquí nos da una detalladísima descripción de los límites diocesanos a base de la documentación de los siglos X al XIII. El mapa así logrado ayuda considerablemente a comprender la extensión y la influencia de la diócesis de Alava en territorios de Vizcaya y Guipúzcoa. Leyendo su trabajo se aprecia como era imposible pensar en una diócesis vascongada mientras el señorío de Vizcaya opusiera su negativa terminante a la entrada de un Obispo en su territorio. Don Sebastián Insausti explica cómo prendió la idea de un obispado en Guipúzcoa a comienzos del siglo XVII y las dificultades que encontró. Finalmente, Pérez Alhama nos da un minucioso y concienzudo estudio histórico-jurídico sobre la erección de las diócesis, después de haber trabajado en los archivos de la Secretaría de Estado, de la Embajada ante la Santa Sede y en los locales de Vitoria. Estudio magnífico, digno coronamiento de esta obra ejemplar.

Por encima de su interés local, que es muy grande, la abundantísima documentación reunida, permite apreciar la evolución de las instituciones jurídicas y de la práctica de la Iglesia en estas materias: cuestiones de Patronato, de régimen de las iglesias propias, de autoridad llamada a erigir diócesis o desmembrarlas, de relaciones entre la Iglesia y el Estado, etc., se refleja en estas páginas dándonos, como en limpio espejo, las variaciones que a lo largo de los siglos han experimentado y los antecedentes de las actuales soluciones.

Obra altamente recomendable por la que felicitamos a sus autores.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Enciclopedia de orientación bibliográfica, Director TOMÁS ZAMARRIEGO, vol. II. Ciencias Religiosas, Ciencias Humanas. (Barcelona, Juan Flors, 1964). Un volumen de XLV+793 pp.

En el anterior fascículo de esta misma revista hicimos la recensión del primer volumen de esta Enciclopedia¹. Podríamos reproducir aquí todo lo que allí dijimos, ya que este segundo volumen sigue enteramente las mismas normas que el anterior, y es absolutamente idéntico en cuanto a la presentación, papel, etc. Resulta laudable el esfuerzo que se ha hecho para acortar el plazo entre un volumen y otro, de tal manera que en ningún aspecto se pierda la continuidad de la obra. Téngase por repetidas aquí las alabanzas que allí hicimos.

Por lo que atañe a la materia propia de nuestra Revista, este volumen contiene innumerables reseñas sobre materias canónicas. Se abre en efecto con una extensa

¹ "Revista española de Derecho canónico", 19, 1964, p. 463.

sección consagrada a la historia de la Iglesia católica y a su situación actual que lleva más de la mitad del volumen (434 páginas). En esta parte se contienen los datos referentes a la historia en general, la de las Ordenes religiosas, la de los Romanos Pontífices, la historia de la Iglesia en los diferentes países... Temas todos ellos muy interesantes para el historiador del Derecho canónico. En particular nos han llamado la atención los repertorios bibliográficos correspondientes a las Ordenes religiosas y asociaciones de perfección, sobre todo por las ediciones de sus fuentes jurídicas, ediciones de acceso muy difícil, pues ordinariamente son hechas con carácter privado, o al menos no son publicadas por las grandes editoriales, lo que hace que sean desconocidas excepto para los propios religiosos.

También se contienen datos interesantes en cuanto a historia de los Concilios en general y de los Concilios españoles en particular.

La segunda parte sobre las Iglesias separadas (orientales y protestantes) contiene también interesantes datos respecto al régimen jurídico de las mismas. Destaca por su novedad la sección tercera dedicada a ecumenismo (pgs. 553 a 574) en que se recoge una bibliografía muy completa y bien elaborada sobre este tema que en España es de cultivo muy reciente.

Una tercera parte sobre religiones no cristianas y sobre filosofía cierra el volumen, con datos de menor interés para los canonistas, ya que el apartado dedicado a Filosofía del Derecho queda para el volumen siguiente.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

J. NEUMANN: *Der Spender der Firmung in der Kirche des Abendlandes bis zum Ende des kirchlichen Altertums*, Kyrios-Verlag, Meitigen, 1963. Un vol de 14×21, pp. XV-126.

A los varios trabajos que la rica problemática en torno al ministro de la confirmación viene suscitando en los últimos lustros, añádese ahora este otro que reseñamos del Dr. J. NEUMANN, presentado como tesis doctoral en la Sección Canónica de la Facultad de Teología de la Universidad de Munich en el curso académico 1962-63. El autor limita su investigación a la Iglesia occidental de los VII primeros siglos, dedicando sendos capítulos al ministro de la confirmación en el Nuevo Testamento, a la época patristica (siglos II-V) y al final de la antigüedad cristiana (siglos VI-VII). En otros dos apartados estudia, respectivamente, la influencia de la iglesia griega sobre el rito de la confirmación y la analogía entre la imposición de manos confirmatoria y reconciliatoria y, por fin, en un postrer capítulo, recoge las conclusiones de su trabajo.

Tras señalar Neumann que en las fuentes neotestamentarias sólo aparecen los Apóstoles comunicando el Espíritu Santo mediante la imposición de manos (Act. VIII, 12-16 y XIX, 1-7), observa acertadamente que entonces era desconocida la diferencia entre obispos y presbíteros (p. 15), con lo que se libra nuestro autor de inferir de ese simple hecho el origen divino del privilegio episcopal de confirmar, como han pretendido tantos teólogos y canonistas, según hemos podido comprobar a lo largo de nuestra obra *El problema del ministro extraordinario de la confirmación* (Salamanca, 1952).

Respecto a los testimonios de la antigua tradición, vemos con agrado que en nada se aparta el autor de la conclusión fundamental a que llegamos en nuestra citada obra, es decir, que si bien aparece en la Iglesia Latina de la antigüedad el privilegio de los obispos de administrar el sacramento del Espíritu Santo con preferencia sobre los simples presbíteros, consta por numerosos documentos que también éstos podían conferirlo en varias iglesias occidentales *licitamente* en ausencia de aquéllos, o con su mandato en presencia de los mismos, y que incluso se consideraban válidas las confirmaciones administradas por los presbíteros al margen de las circunstancias indicadas y en contra de las prescripciones pontificias o conciliares que reservaban para los obispos ese ministerio.

Pese a esta sustancial coincidencia con el núcleo central del trabajo de Neumann, no podemos comulgar con algunas apreciaciones, más o menos marginales al tema en cuestión, que el autor va desgranando a lo largo de su trabajo, así, p. e., cuando afirma, siguiendo a GALTER, que San Isidoro de Sevilla atribuye la comunicación del Espíritu Santo a la imposición de manos y no a la unción del crisma (p. 95), sin tener en cuenta esta significativa frase del Doctor de Sevilla en sus *Etimologías* (VI, XIX, 50-51): *nam, sicut in baptismo peccatorum remissio datur, ita per unctionem sanctificatio Spiritus adhibetur*, frase que rima perfectamente con esta otra de San Paciano de Barcelona —*lavacro peccata purgantur, chrismate Spiritus Sanctus superfunditur*— (*De baptismo*, 6), prescindiendo de otros muchos textos de los escritores y concilios españoles de la época, que tampoco dejan lugar a duda.

Creemos asimismo infundada la conclusión del autor, según la cual fue únicamente el obispo quien administró la confirmación, así en Oriente como en Occidente, mientras la comunicación del Espíritu se realizaba mediante el símbolo apostólico de la imposición de manos y que sólo al ser sustituido este rito por la unción crismal comenzaron los presbíteros a ejercer también ese ministerio (pp. 123-24). La verdad parece ser más bien que el obispo administró ese sacramento en la primitiva iglesia cuando él presidía los ritos de la iniciación cristiana (bautismo y confirmación), pero cuando la multiplicación de los fieles hizo necesario que se creasen nuevos centros religiosos (iglesias, parroquias) dentro de la misma ciudad episcopal y, sobre todo, en el campo, lejos de ella, fue preciso encargar habitualmente a los presbíteros la administración del bautismo solemne en dichos centros, ya que los obispos eran incapaces de conferirlos por sí mismos. Ahora bien, como la confirmación solía administrarse inmediatamente después del bautismo, no hubo más remedio que encomendar también a los presbíteros el ministerio de la misma o separar la administración de ambos ritos sagrados, reservando a los obispos el último de ellos. Esta solución es la adoptada por la iglesia romana, logrando imponerla a través de los siglos a la iglesia latina, no sin bastante resistencia por parte de algunas iglesias occidentales, mientras que la iglesia oriental optó por la segunda, es decir, por permitir que los simples presbíteros confirmasen siempre que ellos presidían los ritos de la iniciación cristiana.

Finalmente, tampoco vemos que “en el ministro de la confirmación se manifieste, como pretende Neumann, en su última conclusión, que el desdoblamiento del poder, confiado por Cristo a su Iglesia, en poder de orden y de jurisdicción, se apoye no sólo en la antigua tradición jurídica, sino también en el N. Testamento y por tanto en la iglesia apostólica” (p. 126). Para nosotros la diferencia entre los obispos y presbíteros de la iglesia latina respecto al ministerio de ese sacramento radica, no precisamente en el desdoblamiento del poder eclesiástico en poder de orden y de jurisdicción, como parece suponer el autor (p.III), sino en que la Iglesia ha reservado a los primeros dicho ministerio, prohibiéndoselo a los segundos, salvo en determinadas

circunstancia, prohibición que en la antigüedad afectaba sólo a la *licitud* y que en los tiempos modernos afecta también a la *validez*, según numerosos testimonios del magisterio ordinario.

Estas observaciones en nada empañan el mérito de la obra, la cual se mantiene en el alto nivel científico, bien ganado por las publicaciones de la Facultad Teológica de la Universidad de Munich.

ANTONIO MOSTAZA

Frauen im Bannkreis Christi, Gesammelte Aufsätze herausgegeben von Th. BOGLER, OSB, Liturgie und Mönchtum, Laacher Hefte/Heft 35, Verlag Ars Sacra, Maria Laach, 1964, 96 Seiten.

El recensionista de una revista de Derecho canónico se encuentra frente a este libro un poco con las manos atadas, por cuanto su contenido íntimo trasciende lo propiamente jurídico. Por mucho, que afecten estas cuestiones a uno como teólogo y como cristiano, no puede sino mencionarlas, nada más.

Las monjas de Herstelle tratan de mostrar, en una serie de artículos, cómo se puede aclarar admirablemente la situación casi embarazosa de la mujer de hoy integrándola en el misterio de Cristo, haciendo de ella un "ánima eclesiástica".

Las diaconisas de la Iglesia primitiva nos muestran cómo la mujer de hoy podría ejercer el diaconado como diaconista consagrada o, también, llenando una variedad de vocaciones seculares. Tipos de mujeres como Eva, Ana y Judit nos ponen ante los ojos el específico quehacer femenino en lo que se refiere a la oración. La Susana del libro de Daniel nos muestra a la mujer ejercitando el ministerio salvador del sufrimiento. La adúltera del cap. 8 del Evangelio de S. Juan y María Magdalena nos muestran cómo la mujer en el juicio de amor del Maestro encuentra el centro de su vida y cómo ella corresponde a este amor con toda su capacidad femenina de entrega. Finalmente la figura de Macrina la Menor se proyecta seria y solemne, atemporalmente, como un icono antiguo, sobre la mujer de hoy para enseñarle la grandeza y la importancia de una vida femenina al servicio del Cristianismo. Especial mérito de este libro está en que coloca a todas estas figuras femeninas en el misterio de Cristo, que muestra cómo, por medio de ello, la mujer se convierte en miembro de la gran Iglesia, el cual representa a ésta en su carácter de madre y esposa, y así colabora en la salvación del mundo y en la preparación para la parusía del Señor.

Nos alegramos de que las monjas de Herstelle —seguramente bajo la dirección de Odo Casel, uno de los hombres más grandes de nuestro tiempo, y de su sucesor P. Theodor Bogler, que ha editado el presente folleto— hayan comprendido el misterio de la Iglesia y lo hayan vivido tan profundamente. Ojalá se apoderase este espíritu de todas las religiosas y de todas las mujeres católicas del mundo, de modo que llegasen a ver su persona y su oración, su trabajo y sus sufrimientos a la luz del misterio de la Iglesia y así ser, también ellas, "ánimas eclesiásticas".

También al canonista le hace bien leer de vez en cuando un libro de éstos, para que así aprenda a ver e interpretar sus cánones en el misterio de la Iglesia y, desde aquí, cooperar a su reforma.

Pero a pesar del contenido profundamente teológico del librito, hay partes que tocan directamente el campo de los cánones. Y aquí permítaseme hacer algunas advertencias críticas: 1) ¿Es verdaderamente tan natural que la mujer no haya sido llamada al aula conciliar para enseñar los eternos valores, sino más bien para hacerlos visibles por medio de su mera vida? Yo creo que nuestro mundo necesita, para su total salvación, también la palabra de la mujer en la literatura, en la política, en la Iglesia, si bien sea una palabra específicamente femenina, dicha al mundo de una manera femenina. 2) ¿Es verdaderamente tan claro que la mujer está excluida del auténtico sacerdocio? Ciertamente que nuestra tradición en pleno está en contra. Pero, ¿no es precisamente tarea de nuestro tiempo el repensar todos los puntos de vista y los valores —con todo respeto para con la tradición—, para distinguir dónde se manifiesta la voluntad divina y dónde operan únicamente presupuestos y preveniciones humanas? Con esto no pretendo afirmar que, de hecho, la mujer está llamada al sacerdocio. En realidad uno solo no puede poseer al respecto un juicio seguro. Con todo yo quisiera llamar la atención hacia una nueva reflexión. ¿Está el sacerdocio femenino verdaderamente opuesto a las intenciones del Creador? El librito mismo dice que la mujer posee la capacidad para este ministerio. Y si se tiene en cuenta que el sacerdocio puede ser ejercido específicamente en una forma femenina y maternal paralela o subordinadamente al sacerdocio del varón, ¿cómo se quiere mantener aún la opinión de que el sacerdocio de la mujer es opuesto a los designios del Creador? En lo que a una consideración del sacerdocio femenino desde un punto de vista específicamente cristiano se refiere, estarían llamadas precisamente las monjas de Herstelle, con su profunda visión del misterio de la Iglesia, del misterio de la Santa Misa y de los sacramentos, y con su conocimiento de la esencia de la mujer, estarían llamadas a investigar en cuánto las varias funciones sacerdotales, ejercidas por la mujer, pueden encuadrarse en el marco en que ella representa a la Iglesia como Esposa y Madre. De poderse encuadrar sería verdad tal vez que Nuestro Señor habría recusado el sacerdocio femenino en los siglos pasados debido únicamente a circunstancias extrínsecas. Pero, ¿sí lo ha hecho por principio?...

P. Dr. JOSÉ FUNK, SVD

ARMANDO CIRALLI: *Disciplina giuridica delle fabbricerie e degli enti ecclesiastici*. Nocchioli editore, Via della Pergola, 38. Firenze. 176 págs. 19 ctms.

La *fabbriceria* de que se habla en este libro no es otra cosa que el consejo de fábrica referido en los cc. 1182 ss. En el derecho italiano estas entidades tienen una amplia regulación estatal establecida en el concordato vigente, en la ley de 27 de mayo de 1929, en el real decreto de 2 de diciembre de 1929 y en el decreto de Presidencia de la República de 19 de agosto de 1954. Las normas de estas disposiciones legales han producido una notable actividad jurisprudencial y han dado lugar a desarrollos doctrinales de los profesores italianos.

El autor de este libro ha recogido todos estos elementos en una densa e interesante exposición en la que explica el origen histórico de los consejos de fábrica en el derecho italiano, su constitución actual y su régimen, refiriéndose siempre al derecho estatal de Italia. Presenta especial interés el cap. III, en el que sitúa la fisonomía jurídica de estos consejos como entidades que, siendo órganos de la Iglesia, no son sin embargo, cuanto tales organismos eclesiásticos sino instituciones que, sin tener personalidad

jurídica propia, tienen sin embargo autonomía completa en las leyes y constituyen administraciones de derecho público con carácter mixto, civil y eclesiástico. Son numerosas las aplicaciones que se derivan de dichos caracteres en materia de control estatal, de autorizaciones para adquirir bienes muebles e inmuebles, de obligaciones de los Ayuntamientos, de las relaciones laborales en cuanto a los empleados del consejo de fábrica, las cuales quedan sustraídas de la competencia de las magistraturas ordinarias y dependen exclusivamente del Consejo de Estado.

El cap. VIII, justifica la segunda parte del título del libro, el cual trata no sólo de los consejos de fábrica, sino también de las entidades eclesiásticas. En este capítulo el prof. Ciralli se ocupa del régimen jurídico italiano de las iglesias, sobre todo de las abiertas al culto, así como de otras entidades y de una manera general del patrimonio sacro. Se cierra el libro con una cuestión especial; si el sacerdote suspenso *a divinis* puede ser alcalde en Italia. Las leyes y la jurisprudencia responden negativamente.

En la pág. 137 hallamos algunas frases que juzgamos equivocadas. En efecto, en el derecho eclesiástico italiano no todas las iglesias tienen personalidad jurídica, ya que su reconocimiento obedece a ciertas normas establecidas principalmente en el concordato. Pero no puede decirse lo mismo del Derecho canónico, en el cual la personalidad de las iglesias es cosa que no puede ponerse en duda.

Llama la atención la abundante legislación y jurisprudencia italiana, en contraste con la ausencia de normas españolas. Bien es verdad que el concordato italiano lleva 35 años de vigencia, frente a los 11 del nuestro. Pero parece que se debería prestar mayor atención al estudio del art. IV de nuestro concordato para traducirlo a normas más concretas.

TOMÁS G. BARBERENA

JACOBUS SCHLAFKE: *De competentia in causis sanctorum decernendi a primis post Christum natum saeculis usque ad annum 1234*. Roma, Officium libri catholici, 1951. 151 págs., 25 ctms.

El autor de este libro es un sacerdote de la diócesis de Colonia enviado por su Prelado, el card. Frings, a Roma para preparar en la Sección Histórica de la S. C. de Ritos la *positio* sobre confirmación de culto de la Sierva de Dios Adelaida, muerta en los primeros años del s. XI. Sus estudios le han llevado al examen de la competencia antigua sobre las causas de canonización, resultando así este libro que ha sido presentado como tesis doctoral en la Universidad de Santo Tomás, bajo la dirección del prof. P. Severino Alvarez-Menéndez.

La cuestión fundamental del estudio se centra en saber cuándo comienza la reserva papal de las causas de beatificación, quedando eliminada la competencia de los obispos. Como es sabido, el documento central del problema es la decretal *Audivimus* dada por el Papa Alejandro III en el último tercio del s. XII y referida, no al Rey Kanuto, sino al Rey Kol, como ha demostrado recientemente S. Tunberg. En 1234 esta decretal adquiere fuerza indudable al quedar inserta en las decretales (c. 1, X, III, 45). También está fuera de duda que con anterioridad a la decretal *Audivimus*, la competencia de los obispos era reconocida sin discusión; el autor lo demuestra examinando las bulas papales sobre canonizaciones dadas entre los años 993 (fecha de la primera actuación

papal) y el 1181 (año no posterior a la decretal citada); en ninguna de esas bulas se pone límites a la competencia de los obispos.

¿Cuándo adquiere la decretal *Audivimus* fuerza de ley universal? Se ha venido creyendo que la tiene desde que la dio su autor Alejandro III. Has sido Kuttner el primero en afirmar que dicha bula no suprimió la competencia de los obispos hasta su inserción en el Corpus Iuris Canonici, pues no fue dada como ley universal, sino como solución de un caso particular; en efecto, las escuelas canónicas ignoraron dicha decretal hasta que fue recogida en la *Compilatio II* y aun entonces los decretistas hicieron caso omiso de ella; sólo los primeros glosadores decretalistas la recuerdan como reprobación de un culto dado a un indigno, pero nunca como argumento de la reservación papal de las causas de los santos.

A estas razones de Kuttner, tomadas de la historia de las fuentes, añade Schlafke un detallado estudio de las bulas papales de canonización aparecidas entre los años 1181 y 1234. Del estudio resulta que durante esta época aparece una tendencia progresiva hacia la centralización pero no existe prueba alguna de que las causas de los Santos estuvieran reservadas a la Santa Sede. Al contrario, hay ejemplos reveladores de que la reservación no existía, ya que en años poco anteriores a la promulgación de las Decretales existen cultos introducidos por los Ordinarios locales y religiosos sin la licencia del Romano Pontífice.

Con este libro del Dr. Schlafke queda definitivamente establecido que la reservación papal de las causas de los Santos no es anterior al año 1234, fecha de la promulgación de las Decretales.

TOMÁS G. BARBERENA

RENÉ DAVID: *Les grands systèmes de droit contemporains*. París, Librairie Dalloz, 1964, 630 págs., 18 ctms.

El autor ha dividido los derechos del mundo actual en tres familias; la romano-germánica, la socialista y la del common law. Hay además una cuarta parte que el autor llama "Derechos religiosos y tradicionales", en la que se trata del derecho musulmán, el de la India, el chino, el japonés, y los derecho de Africa y de Madagascar. El Derecho canónico aparece sólo en alguna alusión fugaz, pues el autor lo ha soslayado deliberadamente. En cada parte se sigue una línea de exposición que puede reducirse a tres capítulos; la historia, la estructura y las fuentes. En la parte referente al derecho soviético hay además un capítulo preliminar sobre marxismo-leninismo en el que se resumen los conceptos fundamentales de la ideología marxista necesarios para la comprensión de su sistema de derecho; también en el cuerpo de la exposición del sistema se hace alusión, cuando la ocasión lo requiere, a los postulados filosóficos del régimen soviético, lo mismo que cuando se habla de los derechos vigentes en las llamadas democracias populares. Asimismo la exposición de los derechos religiosos y tradicionales va precedida de las necesarias concepciones religiosas que constituyen la base doctrinal de esos derechos.

La tercera parte, la titulada "Common law" abarca dos secciones, una dedicada a Inglaterra y otra a los Estados Unidos de Norteamérica,

Abre el libro una introducción en la que el autor diserta acerca del concepto de derecho comparado y justifica la división de los derechos contemporáneos en las tres familias mencionadas. Los criterios de separación en ella establecidos resultarían bastante endebles e imprecisos si no quedaran completados por la exposición de conjunto que se hace en los capítulos del libro; en ella la fisonomía peculiar de cada grupo queda perfectamente dibujada. Al fin va un apéndice bibliográfico y una útil información sobre centros actuales de estudios y bibliotecas de derecho comparado.

El autor es muy conocido en los ambientes comparatistas. Lleva más de treinta años consagrados a la actividad científica en este terreno, por lo cual su dominio del tema es perfecto. El libro tiene todas las buenas cualidades que prestigian a los *Précis* de la casa Dalloz; es completo, denso pero clarísimo y de fácil lectura, admirablemente ordenado y escrito. La casa Dalloz lo presenta con la notoria pulcritud de los manuales llamados *Précis* Dalloz. Ningún libro comparable a éste puede recomendarse a quien desee adquirir una visión de conjunto del fenómeno jurídico contemporáneo.

TOMÁS G. BARBERENA

SILVINO DE NADRO, O.F.M. Cap.: *Acta et Decreta causarum beatificationis et canonizationis O.F.M. Cap. e regestis manuscriptis S. Rituum Congregationis ab anno 1592 ad annum 1964*. Roma, apud Postulationem Generalem O.F.M., 1964. 1391 págs., 25 ctms.

El P. Silvino de Nadro ha recogido en este volumen todas las actas de todas las causas referentes a siervos de Dios, Venerables, Bienaventurados, y Santos canonizados pertenecientes a la orden capuchina. La colección es completa, puesto que recoge todas las actuaciones de la S. C. de Ritos desde la apertura hasta la conclusión de cada una de las causas, sin omitir las votaciones y los nombres de los votantes hasta el año 1862, siguiendo en esto las normas generales de los archivos sobre secreto de documentos no anteriores a los cien años. Para las Congregaciones que han tenido lugar dentro de los cien últimos años, sólo se da noticia de la sesión, sin mencionar los nombres de los presentes.

Los documentos están tomados del archivo de la Sagrada Congregación de Ritos. La finalidad del recopilador es poner en manos del estudioso toda esa masa de documentación difícilmente accesible, dotándolo así de un utilísimo instrumento de estudio; para quien desee investigar en las causas de la Orden Capuchina y escribir hagiografías de los miembros de esta esclarecida orden, el tomo que reseñamos no es sólo útil, sino totalmente necesario.

Se abre el libro con el catálogo completo de las causas, que alcanzan el número de 92. Al pie de página se da una brevísima nota biográfica de cada Santo, Beato, Venerable, o Siervo de Dios, con la bibliografía principal que a él se refiere, remitiendo al lector para los libros anteriores al año 1950 al "Lexicon Capuccinum" que fue editado en 1951. Además de las actas completas que constan en el archivo de la S. Congregación de Ritos, se dan noticias de la historia de las causas y, cuando se trata de causas no concluidas, se señala al fin el estado actual de cada una. Se recensionan además los procesos ordinarios y apostólicos con indicación de los archivos en que pueden encontrarse. Como la impresión de un libro tan voluminoso ha costado

bastante tiempo, ha habido que poner en apéndice algunos documentos recientes que no pudieron colocarse en el lugar correspondiente por haber aparecido con posterioridad a la impresión de la causa a la que pertenecen.

Se cierra el volumen con dos índices ; uno de las personas a quienes las causas se refieren y otro analítico de nombres y de lugares.

La descripción detallada de este voluminoso libro que acabamos de hacer nos releva de ulteriores comentarios. Con razón ha señalado el Padre Postulador General en la breve nota de presentación que encabeza el volumen, que esta colección documental no sólo servirá como tema de estudio, sino también como pábulo de piedad. El recopilador y la orden toda de Capuchinos puede sentirse orgullosa por la publicación de este volumen.

TOMÁS G. BARBERENA

AGREITER, A. MHM: *Die Anstellung der Kooperatoren im Bistum Brixen*. Eine rechtsgeschichtliche Untersuchung von den Anfängen bis um die Mitte des 18. Jahrhunderts, Brixen, 1964, Missionshaus St. Josef, XII und 76 Seiten.

Ya en 1924 fue investigado por D. Lindner el derecho a nombramiento de los "vicarii cooperatores" en las diócesis de Salzburg y Freising, y la evolución progresiva de este mismo derecho particular de parroquial a episcopal. Ahora esto mismo, sólo que referido a la diócesis de Brixen, es lo que nos ofrece A. en el presente trabajo propuesto a la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma como disertación doctoral. Ambos autores se cuidan mucho de considerar el Derecho particular sobre el fundamento del Derecho general, y se esfuerzan por señalar su mutua dependencia e influjo.

A. nos presenta un trabajo interesante y científicamente limpio. Su elaboración está hecha, en su mayor parte, por la propia penetración de las fuentes, bien sean impresas o también a base de documentos inéditos de los diferentes archivos de Brixen. Muy valiosos resultan los resúmenes que el autor nos ofrece al final de cada apartado. Además, sintetiza al fin de la obra, bien que brevemente, los resultados de su investigación. Y en un epílogo expone las ventajas del derecho de nombramiento episcopal frente al parroquial. Asimismo pasando aquí al "Codex juris canonici" señala, cómo el nuevo Código de 1917/18 da vigor universal al derecho particular de nombrarse coadjutores por los Obispos, aunque respecto al Derecho de Brixen del año 1750 manifestando la diferencia de que al Código de Derecho canónico ya ha atribuido al párroco la facultad de hacer votos en cuanto a su coadjutor, mientras que el derecho de Brixen concede tal facultad al coadjutor mismo aún. Sin embargo, no deben ser estos resúmenes un obstáculo a nadie para leer todo el escrito. El que tal hiciera se privaría de una variada gama de particularidades y conexiones dispersas por el texto.

Para el lector español puede ser de especial interés el saber que la Constitución Apostólica "Apostolici muneris", dirigida a España, con fecha del 23 de mayo de 1723, forma un puente de unión entre las determinaciones del Concilio Tridentino y el Código de Derecho canónico actual. Se prescribe aquí, como un desarrollo lógico del derecho Tridentino, lo siguiente: Los obispos tienen el poder y el deber también de preocuparse de que las parroquias tengan suficientes sacerdotes. Cuando un párroco se muestre negligente debe ser exhortado y darle un plazo de enmienda. Si persistiere en su negligencia, entonces debe el Obispo mismo procurar un coadjutor idóneo, asignán-

dole una parte de los ingresos parroquiales. Cuando es el párroco el que se procura un coadjutor, éste no debe ejercer la cura de almas antes de que el Obispo lo ha examinado y confirmado precisamente referente a sus aptitudes apostólicas; la simple aprobación para oír confesiones no basta. Si según el prudente parecer del Ordinario no reuniese las cualidades necesarias para la cura de almas, entonces el párroco recibe un nuevo plazo para buscar un sacerdote capaz. En caso de que tampoco ahora el párroco cumpla esta orden, deberá aceptar el que el Obispo le envíe y tiene que pasarle el sueldo que el Ordinario le estipule.

P. Dr. JOSÉ FUNK, SVD.

GUIDOTTI, EMILIO: *La nullità della sentenza giudiziale nel Diritto Canonico*. Milano. A. Giuffré, Editore. 1965. XX-312 págs.

Uno de los problemas importantes del Derecho procesal canónico es el que se refiere a los casos de nulidad de la sentencia judicial y a los posibles remedios contra la nulidad de la sentencia. Los cánones 1892 y 1894 hacen una enumeración de los casos de nulidad. Pero se discute si esta enumeración es taxativa o meramente ejemplificativa. También se duda sobre si la infracción de las leyes, no sustantivas, sino procesales, pueden dar lugar a la restitución *in integrum* contra la sentencia.

El autor de la obra que presentamos expone primeramente las cuatro sentencias principales sobre los casos de nulidad de la sentencia judicial y sus remedios, a saber: la extensión de la querrela de nulidad; la extensión de la restitución *in integrum*; la laguna del Código; y la cohesión del Código (pp. 3-29).

El Dr. Guidotti se propone defender y fundamentar ampliamente la *cuarta opinión*: cohesión del Código. Esta es la sentencia defendida primeramente por el P. Olís Robleda, Profesor de la Universidad Gregoriana de Roma. Según la opinión del P. Robleda, la violación de las leyes procesales no produce la nulidad de la sentencia; antes la sentencia subsana estas nulidades, que son las creadas por el Derecho positivo. Si las violaciones recaen sobre los elementos esenciales de la sentencia, la hacen *inexistente*; y por lo tanto no cabe ni el remedio de la querrela de nulidad ni el de la restitución; únicamente es aplicable la declaración de inexistencia a tenor del canon 1679.

Nosotros no juzgamos ahora el fundamento de esta opinión. Solamente decimos que su defensa es lo que ampliamente intenta corroborar el autor de la obra que reseñamos.

El tratado está dividido en dos partes: *en la primera* (pp. 33-271) se hace una detenida investigación histórica de la nulidad de la sentencia y de la restitución *in integrum* de la sentencia judicial. Esta parte contiene un estudio de gran valor, no sólo en orden a la nulidad de la sentencia, sino en cuanto a la nulidad de los actos jurídicos en general. Es particularmente interesante lo que se refiere a la interpretación del canon 1680 (pp. 103 ss.) y a la interpretación del canon 1905 (pp. 197 ss.). Son a la vez puntos muy discutibles.

En la *parte segunda* (pp. 273-309) se da respuesta —más o menos convincente— a las tres primeras opiniones, que el autor rechaza, y se reafirma la cuarta opinión, la del P. Robleda, que decididamente se apoya y se acepta.

En fin, un grande y meritorio esfuerzo para contribuir a la solución —todavía no nograda— de un importante problema jurídico. Estas generosas aportaciones siempre son muy útiles y dignas del mayor encomio.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F.

PASINI, DINO: *Vita e forma nella realtà del Diritto*. Milano. A. Giuffré, Editore. 1964. VIII - 230 págs.

Es la presente una nueva publicación del Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad de Roma. La obra, aunque no es extensa, contiene una problemática muy variada e interesante sobre la teoría o visión general del Derecho. Como su mismo título indica y el autor lo advierte en el Prefacio, la obra que reseñamos se ordena a dar un replanteamiento crítico de todo el pensamiento jurídico contemporáneo a la luz de las formulaciones presentadas por algunos de sus más significados representantes. Estos son principalmente Ascarelli, Betti, Capograssi, Caiani, Carnelutti, Pugliati, Bettiol.

El autor se propone realizar una investigación crítica más profunda de la realidad jurídica, considerada en su conjunto, o sea, del derecho visto tanto en su unidad conceptual dialéctica como en la complejidad de sus estructuras y funciones: en una palabra, de la experiencia jurídica. Según esto, el derecho no es otra cosa que la manifestación, expresión, objetivación de la actividad humana; la realidad jurídica es de orden humano (p. 8). El problema más grave por sus consecuencias sobre el plano jurídico es el de la relación entre la elasticidad y la rigidez del derecho, o sea, el problema de la relación entre la mutabilidad y la estabilidad, entre la relatividad y la absolutez. La realidad humana oscila constantemente entre estos dos polos antinómicos. Elasticidad y rigidez son dos momentos constitutivos de la realidad humana, ambos necesarios y al mismo tiempo insuficientes, entre los cuales debe existir recíproca implicación e interpedencia (p. 20). La función propia del Derecho es regular y establecer el justo equilibrio entre las diferentes fuerzas y necesidades de la realidad humana. Tal es el pensamiento central del autor de esta obra. Su posición no puede ser más acertada, aunque la solución a los diversos problemas que después plantea tiene que ser forzosamente muy discutible. Nuestra opinión se halla muy cerca de la del Prof. Pasini.

La obra que presentamos está dividida en dos partes. *Parte primera*: el problema de la unidad y de la complejidad del Derecho. *Parte segunda*: desarrollo y consecuencias de la concepción *integral* del Derecho. En esta segunda parte el Prof. Pasini examina el problema de la jurisprudencia, del método, de la interpretación, de la ciencia jurídica, de la filosofía del Derecho y, finalmente, de la doctrina del Estado.

Las sugerencias que hace el autor acerca de estos graves problemas son siempre interesantes y de gran valor. Su obra merece un detenido estudio, que será bien empleado aunque a veces resulte un tanto fatigoso.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F.

H. HEITMEYER: *Sakramentenspendung bei Hëretikern und Simonisten nach Huguccio. Von der "Wirkungen" besonders der Taufe und Weihe in der ersten Causa seiner "Summa super Corpore Decretorum"*, Analecta Gregoriana, vol 132, Series Facultatis Iuris Canonici: sectio B, n. 12 (Roma, 1964) XV-173 pp., 235 x 165 mm.

Los últimos decenios han visto aparecer estudios canónico-teológicos en que se analizan más o menos detenidamente las doctrinas del canonista del s. XII Huguccio de Pisa. La preferencia de muchos estudiosos por este autor está justificada si se piensa que es sin duda el más importante decretista del s. XII. Sus puntos de vista interesan

no sólo por su interés objetivo, sino por el gran influjo que ejercen en las siguientes generaciones de canonistas. Huguccio demuestra, además, un profundo conocimiento de la Teología. Esta conjunción de las dos especialidades, entonces mucho más ligadas que ahora, en un mismo autor añade especial interés a sus doctrinas sobre un tema canónico con graves implicaciones teológicas como es el del presente libro. En la obra que reseñamos se analiza el pensamiento de Huguccio sobre el tema de la validez de la administración de sacramentos por parte de herejes y simoníacos. Como indica el subtítulo, se circunscribe especialmente al sacramento del bautismo y orden. Como base documental se estudia especialmente el comentario que se dedica en la *Summa decretorum* de Huguccio a la Causa primera del Decreto de Graciano. Los textos inéditos se citan a base del MS 2280 de la Biblioteca Apostólica Vaticana. En el tema enunciado, Huguccio se muestra original, apartándose en puntos sustanciales de concepciones que se habían hecho ya usuales en los autores de la escuela que le precedieron (Rufino, Esteban de Tournai, etc.). Trabajos como el presente tienen especial mérito, por darnos a conocer doctrinas que hoy por hoy se encuentran en obras inéditas, como la *Summa decretorum* de Huguccio. Pero tienen también un riesgo: su limitación documental a una parte de las obras de un autor, puede ocasionar algún desenfoque en la síntesis de su pensamiento. Los canonistas medievales hablan de un tema determinado en los lugares más inverosímiles. Afortunadamente, por lo que a Huguccio se refiere, trabaja hace ya años un nutrido equipo de especialistas, bajo la dirección del Prof. A. M. Stickler, para preparar la edición crítica de la *Summa decretorum*, que aparecerá en una de las series del 'Institute of Research and Study in Medieval Canon Law' de Yale.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

G. LE BRAS: *Institutions ecclésiastiques de la Chrétienté médiévale*, Première partie, livres II à VI (Histoire de l'Eglise depuis les origines jusqu'à nos jours, fondée par A. Fliche et V. Martin... 12; Paris, 1964), 250×165 mm., 232-596 [11] pp.

En 1959 publicaba el Prof. Gabriel le Bras el primer tomo, correspondiente a los prolegómenos y libro I de la primera parte del volumen 12 de la 'Histoire de l'Eglise' de Fliche-Martin. El tomo que presentamos ahora comprende los libros II-VI de esa misma primera parte, continuando incluso la paginación de este tomo la del primero. Para completar el volumen 12 de la mencionada 'Histoire' están anunciados todavía otros dos tomos, de cuya publicación es garantía la reconocida juventud de espíritu del Prof. Le Bras, pese a que su edad alcanza ya los 76 años. Concretándonos al presente volumen, único a que se refiere esta reseña, debemos notar cuanto sigue. Su esquema es sugerente, como todos los que aparecen en los libros de su Autor. El binomio espiritual-temporal, la centralización en Roma, los regímenes locales, los religiosos, tensiones dramáticas de la cristiandad medieval, he aquí los temas de los libros II-VI de este tomo. La trama de fondo de esta historia está constituida por los resultados del análisis de los textos legales y de su más autorizados comentaristas. No podía ser de otro modo en la época de la canonística clásica medieval. En este período, el Derecho informó la vida social con una extensión y profundidad nunca igualadas. Este detalle ha sido pasado por alto por no pocos autores de historias de la Iglesia. Este telón jurídico de fondo es sabiamente enriquecido y completado con los datos históricos, sociológicos, etc. Estamos, en una palabra, ante un libro que dice mucho y sugiere

todavía más de lo que dice. Una observación negativa que cabría hacer sobre esta publicación es el análisis no exhaustivo de las fuentes y bibliografía utilizadas. Quizás justifique en parte al autor el carácter pionero de su libro, ya que no poseíamos ninguna otra exposición de conjunto medianamente aceptable. No se olvide, por otra parte, que una buena parte del material, necesario para escribir la historia definitiva de estos siglos, está todavía inédito, o, por lo menos, no suficientemente estudiado. Tales son las líneas generales de esta importante obra. Tratándose de una síntesis, creo fuera de lugar descender a la ponderación de valores y defectos de detalle.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

FLATTEN H.: *Der Häresieverdacht im Codex juris canonici*, Kanonistische Studien und Texte, Band 21, Verlag P. Schippers, Amsterdam 1963, 338 S.

F. ha dirigido su atención, con la presente obra, a un tema, que se tiene muy poco en cuenta en los manuales y comentarios del Derecho canónico, y que, menos aún, ha estimulado a ninguno a escribir una monografía: la sospecha de herejía.

En la primera parte trata el autor de poner en claro el concepto que el Derecho tiene de la sospecha de herejía. Para ello, investiga primero su significado histórico, pasando en seguida a explicar la noción relativa del Código de Derecho canónico: sucesivamente se exponen su sentido literal y su sentido dogmático; se escudriñan los seis casos de sospecha de herejía que se enumeran en el Código de Derecho canónico; se deducen unas consecuencias previas previstas en el proceso canónico por la sospecha de herejía. Este hecho llega a esta conclusión interina: la sospecha no se refiere, de por sí, ni a la persona ni a la doctrina, sino a la acción que da motivos para sospechar de herejía. Esto significa, que se pregunta aquí si tal acción tiene relación con la herejía; y que en todo caso, a pesar de la relación objetiva entre la acción y la herejía, se decide la cosa por la "suspicio juris"; y que, consiguientemente, pues, el concepto del Derecho canónico es un término jurídico que tiene aplicación sólo y exclusivamente en los seis casos mencionados. Después trata el autor de completar el concepto de la sospecha de herejía planteado este problema: Este concepto ¿está constituido tan sólo por acciones con "tractus succesivus? —el autor cree ver motivado este problema en el canon 2315, en el que se habla de una "remotio causae suspicionis"—; y: ¿dónde ha de ubicarse en el Derecho penal tanto la sospecha de herejía como la pertinacia en ella?— En una segunda parte el autor presenta la explicación de los seis delitos, por los cuales, según el Derecho canónico, uno incurre en sospecha de herejía (can. 2316; 2319; 2320; 2332; 2340, § 1; 2371).

La ciencia del Derecho eclesiástico puede anotarle como un paso adelante, que, por fin, también la sospecha de herejía tenga una monografía, y ésta debida a un canonista perfecto como es F. El saber investigar magistralmente la historia, presentar el sentido genuino de los cánones en cuestión y descubrir y solucionar con perfecto conocimiento de causa las dificultades existentes. En la aclaración que hace al canon 2332 (sospecha de herejía en la apelación del Papa al Concilio General) señala, cuál ha de ser la posición del Papa y de los Obispos en el futuro; sin embargo, hemos de notar que el autor no tenía aún a mano las decisiones del Concilio Vaticano II. Uno habría deseado, que también tratando de la "communicatio in sacris" ya hubiera pronosticado algo las perspectivas del futuro.

P. Dr. JOSÉ FUNK, SVD.

ALFRED BÖLLE: *Die Seminarfrage im Bistum Basel für die Zeit vom Anfang des 19. Jahrhunderts bis zur Gegenwart*. "Analecta Gregoriana", vol. 134, Series Facultatis Juris Canonici: Sectio B, n. 13. Roma, 1964. XXI+253 pp., 23×16 cms.

Es la presente obra una aportación más para el estudio de un problema, que va tomando cada día más auge en el campo de la historiografía eclesiástica, quizás por haber sido demasiado olvidado, como es el del Seminario.

Con todo no se llega aquí a un estudio de la vida íntima de un seminario, a cuyo través se pudiera conocer la metodología que en una época determinada pudieran haber llevado en general los seminarios suizos, sino a un mero estudio histórico-jurídico del seminario del obispado de Basel.

Todo ello se viene a reducir a un episodio más dentro de la lucha diplomática, que en ese tiempo hubo de sostener la Iglesia con la Confederación Helvética, en una cuestión que tocaba de cerca a ambas jurisdicciones, la eclesiástica y la civil, como era la erección de los seminarios. En este aspecto tiene la obra grande interés histórico y documental, que ayuda al conocimiento de la historia eclesiástica de aquel país.

Es de alabar el manejo de fuentes de primera mano, procedentes la mayoría de ellas del Archivo Vaticano. Partiendo luego de la aclaración de concepto jurídico del seminario, el autor va desarrollando la trama de convenios y de fracasos diplomáticos, que va desde 1820 hasta el 1860, en que al fin queda instaurado el seminario diocesano. El proyecto viene abajo pronto, en 1870, y hasta aquí se extiende la gran parte de este estudio. Con minuciosidad de detallista el autor no va indicando la argucia, ya sagacidad y hasta la terquedad de un Gobierno, tanto nacional como cantonal, para entorpecer la marcha de lo primeramente convenido y asimismo la diplomacia y también la debilidad de los representantes pontificios y de los prelados.

Sigue la nueva creación del seminario de Basel en 1878, pero aquí la exposición es ya reducida, a manera casi de efemérides, alargándola hasta nuestros días. Sin embargo, aquí aparece uno de los propósitos del autor, o sea, llamar la atención sobre un asunto ya envejecido, no solucionado en su tiempo y en vías todavía de posible solución. Trabajo concienzudo, de sana crítica histórica, y un nuevo apunte, como ya indicamos, para conocer la historia eclesiástica de la Suiza del s. XIX.

FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ

C. J. HERING - H. LENTZ: *Entscheidungen in Kirchensachen seit 1946, II (1953/1954)*. (Berlín, 1964) XII-437, 220×145 mm.

Presentamos aquí el segundo volumen de "Entscheidungen in Kirchensachen", que comprende la legislación alemana sobre materias eclesiásticas correspondiente a 1953 y 1954. El primer volumen de esta colección apareció en 1963 (cf. reseña en esta misma revista 18, 1963, 979) y contenía la legislación comprendida entre 1946 y 1952. La obra completa constará de cuatro o cinco volúmenes, recogiendo todo lo aparecido hasta la actualidad. Este segundo tomo se presenta con las mismas características del primero. En el cuerpo del mismo se incluye el texto de la legislación por orden cronológico de aparición, con oportunas notas de los editores. Un índice sistemático al principio y dos al fin (un registro alfabético de materias y otro legal) permiten la

rápida localización de las disposiciones existentes sobre cualquier tema. Es, pues, una colección de gran interés práctico y científico. Los editores se felicitan en el prólogo de este segundo volumen de la buena acogida que los lectores acaban de dispensarle. Tal fortuna es realmente merecida, porque una obra como ésta interesa no sólo a los eclesiásticos, sino también a los seglares que por su profesión están interesados en el conocimiento de la legislación actualmente vigente en Alemania Occidental sobre materias eclesiásticas. Para cualquiera que realice algún estudio de Derecho comparado, encontrará en esta obra un precioso instrumento de trabajo que le permitirá localizar, sin dispendio de tiempo, la legislación alemana sobre cualquier tema de Derecho alemán sobre materias religiosas. Esta obra está bien concebida y bien realizada, constituyendo un modelo en su género. La presentación tipográfica que la editorial berlinesa "Walter de Gruyter & Co." ha dado a estos volúmenes es también digna de encomio.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

PANZRAM B.: *Die Taufe und die Einheit der Christen*, in: Freiburger Universitätsreden, Veröffentlichungen der Albert-Ludwigs-Universität und der Wissenschaftlichen Gesellschaft in Freiburg/Br., Neue Folge, Heft 37, Verlag Hans Ferdinand Schulz, Freiburg/Br., 1964, 28 S.

El folleto en cuestión contiene un "discurso a la Universidad de Friburgo" y quiere ser una aportación para la realización de los deseos del Concilio Vaticano II, esto es, fomentar todo aquello que pueda ser provechoso para llegar a la unidad de todos cuantos creen en Cristo.

Con este propósito, el autor pone ante nuestros ojos, en primer lugar, algunos de los elementos que constituyen la unidad cristiana. Muestra cuán acordes están todos los cristianos en sus concepciones acerca de los elementos del bautismo (materia remota, materia próxima, forma, ministro). A continuación analiza las concepciones cristianas sobre el bautismo como base para llegar a ser miembro de la Iglesia. Y porque, en el hombre adulto, este mero ser miembro de la Iglesia (konstitutionelle Gliedschaft) tiene que desarrollarse en un ser miembro de manera caulificada por medio de la fe (aktive Gliedschaft), se pregunta el autor: ¿Qué hay con esta unidad respecto a la fe? Y llega a la conclusión de que todos ellos tienen una base común. Y aún en las diferencias mismas se descubre una uniformidad por lo que todos están orientados hacia Cristo, hacia la glorificación de Dios y la salvación eterna de los hombres.

Más adelante el autor formula sugerencias concretas que podrían llevar al mutuo acercamiento: Disminuyendo los antagonismos teóricos e "infructuosas alternativas": Iglesia de derecho - Iglesia del espíritu; Iglesia visible - Iglesia invisible; Iglesia espiritual - Iglesia empírica. Haciendo desaparecer la polémica en las discusiones teológicas. Trabajando en las Iglesias para que se mantega vivo el esfuerzo por la unidad y por el acercamiento: "Sería de desear que en la nueva estructuración del derecho de la católico-romana las modificaciones de las normas sirviesen, no tanto para la perfección del sistema, sino que su nueva configuración implicase más bien tal circunspección y amor tan desinteresado que la esperanza en una posible unidad, si no se consigue de momento, sin embargo se vivifique al menos". Fomentando el movimiento ecuménico. Desterrando el vocablo "herético" (hábalese de "nuestros hermanos cristianos"),

de "nuestros hermanos separados". Pablo VI ha llamado también "Iglesias" a las comunidades cristianas no católicas). El autor termina con esta frase: en la observancia del "Mandamiento Nuevo" encontraremos la garantía para la deseada unidad de los cristianos.

P. Dr. JOSÉ FUNK, SVD.

ALBERT C. ERNST, A. B., J. C. L.: *Free Admission to the Church for Sacred Rites*. The Catholic University of America Press, Washington, D. C. 1964. 136 págs. 23 ctms.

Las necesidades materiales por una parte, y por otra la espiritualidad de la liturgia en la que el sonido de las monedas en la bandeja petitoria produce una penosa impresión, producen una tensión que en cada país se resuelve de distinta manera. El A. nos habla de los distintos métodos empleados para hacer colectas en dinero a la puerta de las iglesias, práctica originada principalmente en Norte América y divulgada, según el autor, en dicho país. Recuerda luego las prohibiciones de tales colectas, prohibiciones que se refieren a los actos litúrgicos a los cuales la entrada debe ser libre para quien quiera según la legislación canónica; estos actos son la celebración de la Misa, el Oficio Divino, los Sacramentos y los Sacramentales. La prohibición no alcanza a las funciones no litúrgicas, salvo prohibiciones del Derecho particular.

Examina el A. las razones aducidas por los partidarios de las colectas, las cuales se esfuerza en refutar demostrando que son falaces y absolutamente insuficientes para justificar una conducta contraria a los preceptos legales.

Es de particular interés el estudio que en este libro se hace sobre la legislación particular referente al tema estudiado. En ella adquiere un relieve peculiarísimo el Concilio de Baltimore; junto a él se aducen igualmente otros muchos sínodos diocesanos. Dedes luego no faltan las normas edictadas por la Santa Sede. Se refiere también el autor, aunque muy brevemente, a las leyes particulares de países distintos del suyo, en particular a Australia, para concluir que la práctica de pedir dinero a los fieles a la puerta de la iglesia ha sido reiteradamente prohibida, y que nada valen las razones de los que pretenden mantener tal abuso; salvo en los lugares para los que la Santa Sede ha dado licencia expresa, la práctica referida debe ser abolida y no puede tolerarse su aparición en el futuro.

El autor habla para norteamericanos. Sin embargo, la lectura de este libro será útil en cualquier país.

TOMÁS G. BARBERENA

PAUL ADAM: *La vie paroissiale en France au XIVe. siècle*. Paris, Sirey, 1964. 20×13,50 ctms., 327 pp.

RENÉ RÉMOND: *Les deux congrès ecclésiastiques de Reims et de Bourges 1896-1900*. Paris, Sirey, 1964. 20×13,50 ctms., XII-242 pp.

CRISTIANNE MARCILHACY: *La diocèse d'Orleans au milieu du XIXe. siècle*. Paris, Sirey, 1964. 20×13,50 ctms., XV-501 pp.

Son los tres libros que presentamos los números 3, 4 y 5 de la recientísima colección "Histoire et sociologie de l'Eglise", dirigida por dos representantes de la Facultad

de Derecho y de Ciencias Económicas de París, G. Le Bras y J. Gaudemet. Es el primero de ellos una adaptación de la tesis doctoral que el autor presentara hace años en la Facultad de Teología de la Universidad de Strasbourg. Se propone estudiar una época asaz, turbulenta para la vida de la Iglesia, cual es el período de permanencia de los papas en Aviñon y del cisma occidental. Se indican cuidadosamente las causas de la decadencia que experimenta la vida parroquial en Francia durante ese siglo largo de historia y se señalan los conatos de reforma, entre cuyos patrocinadores se encuentran Gerson, el célebre canciller de la universidad de París y su discípulo, también profesor de París y secretario de Benedicto XIII hasta 1407 en que le abandona, Nicolás de Clamanges. Ellos, como ya lo hicieron otros en el siglo XIV y como lo seguirán haciendo algunos más posteriormente, claman sobre todo contra aquel sistema de economía eclesiástica que eran los beneficios, llevado en el período de Aviñon a extremos nada confesables ante el gran público. Los otros dos libros son de una visión más limitada, el siglo XIX, en regiones y en fechas más concretas, pero que se complementan mutuamente y nos ayudan a precisar muchos detalles interesantes de la vida de la Iglesia en Francia en la segunda mitad de la pasada centuria. Los dos congresos eclesiásticos de Reims (1896) y de Bourges (1900) son claros exponentes de la vitalidad del clero francés de fines del siglo pasado, que a pesar de la enemiga del anticlericalismo del gobierno, se siente con fuerza para dictar consignas salvadoras y ponerlas en acción.

RAMÓN HERNÁNDEZ, O. P.

BERNARD JACQUELINE: *Papauté et Episcopat selon saint Bernard de Clairvaux* (París, Editions du Centurion, 1963). III+126 pp., 1 lámina.

El título de esta obra no da idea de la riqueza de su contenido, pues el autor no se ha limitado a recoger, con admirable diligencia, la doctrina de San Bernardo sobre el Papado y el Episcopado, sino que además nos da una ambientación muy completa, proporcionando datos de gran importancia para la historia del Derecho canónico: los títulos del Papa, el ámbito de su poder, la organización de la Curia romana, el Episcopado y sus funciones, etc.

La obra muy erudita, realizada con gran seriedad científica, tiene además una punzante actualidad. Cuando el 21 de setiembre de 1963 el Papa Paulo VI se dirigía a la Curia romana decía: "Felizmente hoy San Bernardo... no escribiría las páginas ardientes que consagró al mundo eclesiástico de Roma". Sin embargo, hace notar monseñor GUYOT, Obispo de Coutances, en la presentación, muchísimas cosas en la obra de San Bernardo trascienden las circunstancias históricas y tienen un valor permanente. Por otra parte hay una convergencia evidente entre el pensamiento de San Bernardo y el que ha animado al Concilio Vaticano II: el misterio de la Iglesia; la primacía de Pedro o las formas colegiales del Apostolado de los Obispos; la potestad eclesiástica concebida no como dominio sino como servicio; el reclutamiento universal de los miembros de la Curia romana, etc., etc.

Pese a su erudición el libro está escrito con un estilo muy claro, en el que las citas están engarzadas con maestría, y se lee con verdadero gusto.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ENCICLOPEDIA de Orientación Bibliográfica, Director TOMÁS ZUMARRIEGO, S. J. Volumen III. Ciencias Humanas (Barcelona, Juan Flors, 1965) 751 pp.

Ya anteriormente nos hemos ocupado de las características de esta magnífica enciclopedia bibliográfica, destacando el interés que los dos primeros volúmenes tenían para los cultivadores del Derecho canónico. Como es natural, en este tercer volumen este interés desciende. Sin embargo hay un gran número de libros reseñados que también son muy dignos de ser tenidos en cuenta. En efecto, desde la página 117 hasta la 235 se comprenden las fichas de varios centenares de libros de Derecho, muchos de los cuales interesan al canonista: Bibliografías generales, documentos del magisterio eclesiástico, publicaciones periódicas, historia del Derecho, Derecho civil, Derecho internacional, Derecho natural, etc. Por otra parte, en este mismo volumen, se dedican dos apartados muy amplios a la sociología y a la ciencia política.

Es de alabar la rapidez con que se está procediendo a la edición de esta obra. La plucritud de su presentación tipográfica. La garantía que supone que cada ficha vaya firmada por su autor con el aval del correspondiente jefe de sección. Obra de consulta sumamente recomendable.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSÉ SIMÓN DÍAZ: *Impresos del XVI: Religión* (Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1964). Una carpeta conteniendo cuatro pliegos con un total de 60 pp. "Cuadernos bibliográficos" XIV.

Dentro de la serie "Cuadernos bibliográficos" el erudito José Simón Díaz nos da en esta primera entrega de libros religiosos 409 cuidadas fichas, con todos los datos que pueden apetecerse, y muy en especial la referencia exacta de la biblioteca o bibliotecas que tienen ejemplares de cada obra, y su signatura. Resulta, por tanto, esta obra, llamada a desenvolverse mucho más en sucesivas entregas, un inapreciable instrumento de trabajo para los historiadores.

Como es natural una buena parte de las fichas se refieren a libros muy raros, casi inaccesibles algunos, sobre materias de Derecho canónico. Hemos anotado, por ejemplo, los números 259 (estudio del Derecho canónico); 4, 141, 144, 156, 159 (Historia de las Ordenes militares y su régimen jurídico); 88 y 130 (legislación cisterciense); 339 (Derecho de regulares en general). En ocasiones se trata de temas de carácter más amplio, como sobre el oficio eclesiástico en general (146), el de Obispo (26 y 355) o el de cura párroco (57), los conflictos de jurisdicciones eclesiástica y civil (357), casos canónicos (264 y 301). Otras veces son ediciones primeras de canonistas famosos (Martín de Azpilcueta 61 y 66) o recogen la primera regulación jurídica de instituciones que alcanzaron una gran expansión (como la Cofradía del Rosario 157).

Estos ejemplos demuestran el interés para los canonistas de esta obra, realizada con arreglo a la más escrupulosa metodología científica.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PIERRE GRELOT: *Le couple humain dans l'Écriture*. Paris. Les éditions du Cerf, 1964. 156 págs. 23 ctms.

El tema de este libro no es canónico, ni siquiera jurídico, lo cual nos impide dar a esta reseña la extensión y la importancia que el libro merecería. Es el número 31 de la colección "Lectio divina" en la que se recogen estudios sobre temas bíblicos, o mejor sobre temas diversos vistos en la Biblia. En este libro cuya segunda edición presentamos, el tema es la pareja humana, tratado en plan de alta vulgarización; el autor tiene en cuenta los resultados de los más modernos estudios bíblicos cuya eficacia en orden al conocimiento exacto de los datos revelados es hoy universalmente reconocida. Con abundante erudición y con un dominio notable de la técnica actual de los estudios bíblicos, el autor nos da una exposición completa de la tipología, de la simbología, en fin de la doctrina acerca de la relación hombre-mujer que puede extraerse de la Biblia. Partiendo de la revelación primitiva, que implica una rotura con el pensamiento de Oriente, se describe el desarrollo de la revelación hasta llegar al ideal del matrimonio que aparece en la época posterior al cautiverio; esto da paso al estudio de los evangelios y de los otros libros del Nuevo Testamento.

El libro está salpicado de citas bíblicas; al fin se da una lista completa de los textos referidos. Nos parece un libro utilísimo para conocer el sentido de muchos textos del Antiguo y del Nuevo Testamento cuya densidad y contenido no aparecen en los libros que corrientemente se usan. Lo recomendamos muy de veras.

TOMÁS G. BARBERENA

L. BIELER: *The Irish Penitentials*. With an Appendix by D. A. Binchy, Scriptorum Latini Hiberniae V (Dublin, 1963) X-367 pp., 250×160 mm.

Esta obra contiene una excelente edición crítica de los quince Penitenciales irlandeses que actualmente se conservan: *Synodus I S. Patricii, Praefatio Gildae de Poenitentia, Synodus Aquilonalis Britanniae, Sinodus Luci Victoriae, Excerpta quedam de Libro Davidis, Poenitentialis Vinianni, Poenitentiale S. Columbani, Poenitentiale Cummeani, Canones Wallici (A), Canones Wallici (P), Canones Hibernenses I-VI, Canones Adomnani, Tres Canones Hibernici, Synodus II S. Patricii y Paenitentiale Bigotianum*. Al texto latino crítico acompaña una traducción inglesa. En una extensa introducción trata el Dr. Bieler, entre otras cosas, de la tradición manuscrita y de la latinidad de estos textos. Para no cargar excesivamente el aparato crítico, se añaden unas notas sobre la problemática de la transmisión de estos textos en las pp. 240-57. Un apéndice que aparece en las pp. 258-83, tiene por autor a D. A. Binchy y contiene una traducción de dos textos antiguos irlandeses relacionados con la literatura penitencial. Seis índices, elaborados con gran esmero, completan este trabajo y hacen utilizable en alto grado su contenido. Los índices en cuestión son los siguientes: concordancia de cánones, índice bíblico, nombres propios, palabras, temas y locuciones latinas, índice gramatical y otrográfico. La importancia de los Penitenciales irlandeses es bien conocida. La legislación en ellos contenida informó durante siglos la vida de la iglesia insular y de varias regiones del continente sobre las que proyectaron su influjo. Estas fuentes merecían una buena edición crítica. La presente edición, patrocinada por el *Dublin Institute for Advanced Studies*, aparece tan perfecta cuanto es humanamente posible en la actualidad y constituye un trabajo ejemplar en su género.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

W. KEWENIG: *Die Koexistenz der Religionsgemeinschaften in Libanon*, Neue Kölner Rechtswissenschaftliche Abhandlungen n. 30 (Berlin, Walter de Gruyter & Co., 1965) XXIII-198 pp., 220×145 mm.

Este libro toca el interesante tema de la coexistencia de hecho y de derecho de varias comunidades religiosas en el Líbano. Para ello analiza en una primera parte la configuración demográfica de cada comunidad. Difícilmente se podía imaginar un mosaico más variado de confesiones religiosas en tan reducido espacio geográfico: maronitas, griegos ortodoxos, griegos católicos, armenios, jacobitas, nestorianos, caldeos, sirios católicos, latinos católicos, protestantes, judíos y toda una serie de denominaciones religiosas mahometanas. En una segunda y tercera parte de este trabajo se estudian las relaciones jurídicas que rigen la coexistencia y equilibrio de toda esta gama de confesiones religiosas diferentes. Se consideran los antecedentes históricos, el momento actual y las perspectivas para el futuro. Este trabajo está bien concebido y bien realizado.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

A. SIMONINI: *La Chiesa Ravennate. Splendore e tramonto di una metropoli* (Ravenna, 1964) XIII-405 pp., 248×176 mm.

El presente libro contiene una monografía sobre la Iglesia de Ravenna. Cronológicamente se extiende desde los orígenes de ésta metrópoli a nuestros días. Temáticamente, realiza en una primera parte el estudio de conjunto, reservando una segunda parte para los concilios particulares de esta sede. Documentalmente, este trabajo está realizado a base de material ya editado. Esta obra tiene cierto interés para la historia de la institución canónica de las sedes metropolitanas, resultando más importante desde el punto de vista de historia de la Iglesia. Un segundo aspecto que la hace interesante es la condición de la sede de Ravenna de haber servido de puente entre Oriente y Occidente en algunas épocas de su historia.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

A. ZAMMIT GABARRETA - J. MIZZI: *Catalogue of the Records of the Order of St. John of Jerusalem in the Royal Malta Library* I, IV, VII (Malta, 1964) 227 + 25 + 251 pp., 250×175 mm.

Estos tres volúmenes son los primeros de una serie dedicada a dar a conocer, en forma sumaria, el rico contenido de los archivos de la Royal Public Library de la Valletta (Malta) referentes a la Orden de S. Juan de Jerusalén. Consisten generalmente en bulas de papas, cartas de reyes y otras autoridades más la documentación de las autoridades de la misma Orden. Es un material de gran importancia para la historia europea medieval y moderna. Merecen especial atención para nosotros los múltiples documentos relativos a España o procedentes de nuestros reyes y otras autoridades. Estos últimos están generalmente en castellano.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

JEREMIAH FRANCIS KELLIHER: *Loss of Privileges*. The Catholic University of America Press. Washington, D. C. 1964. 116 págs., 23 ctsm.

Sabido es que el concepto de privilegio, tal como hoy lo entendemos, no queda perfilado hasta los tiempos de Graciano. A partir de Gregorio IX los cambios son mínimos. De esta época arranca la disertación histórica que constituye la primera parte de esta tesis doctoral; en ella el autor examina las distintas causas de pérdidas de privilegios consignadas en el derecho de las Decretales. En una segunda sección de esta parte histórica el Revdo. KELLIHER, después de recordar algunas disposiciones de los concilios de Viena, del quinto ecuménico de Letrán y del Tridentino, condensa brevemente la doctrina de Castropalao, Suárez, Reiffenstuel y Schmalfgrueber en lo pertinente al tema que estudia.

La segunda parte del libro constituye un comentario amplio de los cánones 71 al 78, en el cual apenas podrían señalarse elementos dignos de ser destacados. Mencionaremos el comentario del decreto "Consilium suum" de 20 de marzo de 1933 sobre revocación de indulgencias.

TOMÁS GARCÍA BARBERENA

C. TIHON: *Lettres de Gregorie XI (1371-1378). Textes et Analyses*, Analecta Vaticano-Belgica, vol. XI y XX (Bruxelles, 1958, 1962) 227×165 mm., 578-707 pp., 6-7 \$ USA.

En estos dos volúmenes se contienen 2.976 documentos de Inocencio XI dirigidos a Bélgica (antiguas diócesis de Cambrai, Lieja, Tournai, etc.). Todo este material está comprendido entre el día 5 de enero de 1371 y el 4 de enero de 1475 (los cuatro primeros años del pontificado de Inocencio XI). Un tercer volumen, que aún no ha sido editado abarcará los restantes años de este pontífice y los índices que hagan manejable toda esta rica mina de materiales. El trabajo del editor, consistente en la identificación de fechas, nombres de personas y lugares, etc., responde en todo momento a las actuales exigencias científicas. Esta edición refleja el contenido de los Registros Vaticanos, no de otras fuentes. En estos documentos se contienen datos de gran interés para la historia de la Iglesia, de las instituciones y de la cultura.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

ALBERTO CANALETTI GAUDENTI: *Elementi di statistica ecclesiastica*. Ed. Dott. A. Giuffrè (Milano, 1964) 290 páginas.

El ilustre docente de Estadística en la Pontificia Universidad Lateranense ofrece en esta obra el "Primer Tratado de Estadística Eclesiástica".

En tres partes bien diferenciadas presenta: 1) un compendio histórico de la Estadística, en el aspecto civil y en lo que a la Iglesia le corresponde; 2) la estadística eclesiástica, en su significado respecto a la situación religiosa, a la formación del clero, el Magisterio de la Iglesia y la situación actual de la misma en cuanto a servicios y publicaciones; 3) estadística metodológica, con los principios generales y la sistematización del método para su aplicación en el campo eclesiástico, con la consideración de diversos proyectos y la presentación del que el mismo autor había publicado desde 1936. En apéndice se recogen detalladamente estos proyectos.

El autor ha destacado convenientemente la importancia de la Estadística y la necesidad de esta formación en el clero para colaboración en alguna de las diversas fases de la tarea y para la utilización inteligente de los resultados estadísticos en una práctica de adaptación pastoral que debe ser realista.

Se considera una buena introducción. Completa en la presentación de los conceptos, clara en la exposición, refiriéndonos especialmente a lo directamente estadístico como metodología. La ejemplificación que en diversos momentos acompaña orienta en la interpretación de datos creando esa sensibilidad a los hechos y a las causas que pueden condicionar la vida religiosa de los fieles, de diversa manera según la diversidad de tiempos, de lugares y de circunstancias.

La buena presentación del libro es otro mérito de esta publicación orientadora.

A. SOPEÑA

K. HALLINGER, O. S. B. y otros colaboradores: *Corpus Consuetudinum Monasticarum* I-II (Siegur, 1963) 255 × 180 mm., I: CXIII + 627 pp. II: 245 pp.

El Instituto *Corpus Consuetudinum Monasticarum*, fundado en 1955, se propone editar críticamente las *consuetudines* benedictinas del s. VIII-XV, es decir la legislación complementaria con que se adaptaba la Regla a cada momento y circunstancia histórica. El contenido de estas *consuetudines* no interesa sólo para la historia de la Orden benedictina, sino para todas las especialidades históricas de la Edad Media, tanto eclesiásticas como profanas. El título del Instituto, que tiene su sede en el Pontificio Ateneo de S. Anselmo de Roma, es también el epígrafe general de esta publicación, cuyos dos primeros volúmenes vamos a presentar. El primer tomo se abre con una introducción del P. K. Hallinger, Director del Instituto, en la que se contienen importantes y bien documentadas precisiones sobre el concepto de *consuetudo*. Al final de esta misma introducción se contienen las normas a las que deben ajustarse los colaboradores. Estas normas constituyen una verdadera metodología para la edición de textos medievales, que en gran parte son aplicables a otros géneros literarios de aquellos siglos. Los textos incluidos en estos dos primeros tomos son los siguientes: *ordines* del período anterior a las reformas del s. IX, cartas de Montecassino, *consuetudines* de la época de la reforma, textos relativos a la reforma de Aquisgrán (816-17), la Regla de Benito de Aniano, y materiales relativos a la abadía de Eynsham en Oxfordshire. La magnitud de este proyecto y la perfección de su concepción y realización bien merecen para esta tarea el calificativo de monumental.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

X. OCHOA, C. M. F. - A. DÍEZ, C. M. F.: *Indices Canonum, Titulorum et Capitulum Corporis Iuris Canonici*, Universa Bibliotheca Iuris, Subsidia 1 (Roma, 1964) V-107 páginas, 295 × 200 mm.

Todo el que haya trabajado sobre textos legales y comentarios jurídicos del Medioevo, sabe cuán difícil es a veces la localización de las innumerables citas de que están cuajadas ordinariamente estas obras. Para buscar un determinado capítulo se tropieza frecuentemente con la dificultad de que el capítulo en cuestión comienza de otra manera en la edición que se tiene a mano. Debido a una tradición manuscrita

fluctuante, que evoluciona constantemente, los textos presentan un comienzo diferente según los diferentes códices. Las ediciones están provistas generalmente de índices alfabéticos de comienzos de los capítulos que resuelven en parte estas dificultades. Pero carecíamos de un índice único, complexivo de todas las colecciones que integran el *Corpus Iuris Canonici*, conjugando debidamente en él todas las oscilaciones apuntadas. Y esto es cabalmente lo que nos brindan en esta obra los PP. Ochoa y Díez. El manejo de estos índices ahorrará un tiempo precioso a los investigadores que se adentran en este difícil campo de la canonística medieval. En esta publicación encontrarán los lectores los siguientes índices: registro de todos los títulos del *Corpus Iuris Canonici*, registro alfabético de los capítulos, registro de los mismos capítulos dentro de cada título. No dudo en recomendar el uso de estos índices con que inicia sus publicaciones el *Institutum Iuridicum Claretianum* de Roma, en su serie *Subsidia*.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

A. PEREIRA DE SILVA, O. F. M.: *A questão do Sigilismo em Portugal no século XVIII. História, Religião e Política nos reinados de D. João V e D. José I* (Braga, Editorial Franciscana, 1964) XLII+560 pp., 250×170 mm.

En esta monografía se trata de la cuestión teológico-jurídica del *sigilismo* en el Portugal del s. XVIII. Esta cuestión no se presentó en forma de una discusión abstracta de escuela, sino revestida de una rica trama de sucesos políticos y vitales que dan al desarrollo del tema el ritmo de un verdadero drama. Fueron sus protagonistas gentes de la nobleza y del pueblo, personalidades portuguesas y extranjeras, hombres de Iglesia y de la vida civil. Para poner un dique a las costumbres poco edificantes de la sociedad de fines del s. XVII y principios del s. XVIII surgió un movimiento religioso, denominado *jacobeo*, que consiguió éxitos innegables en la reforma de las costumbres de su época. Apoyado en principio por los obispos, dicho movimiento fue puesto en tela de juicio por la Inquisición portuguesa y por los hombres de la política (regalistas), bajo la acusación de violar el sigilo sacramental en el Sacramento de la Penitencia. Después de varios incidentes borrascosos, la cuestión fue sometida al supremo arbitrio de Benedicto XIV. El Papa dio cuatro constituciones sobre este tema, sin que por ello consiguiera aquietar los ánimos y los argumentos contradictorios que entrambas partes en causa aducían. Los jacobeos fueron oficialmente suprimidos por el regalista Pombal, para ser rehabilitados más tarde. Examinado a dos siglos de distancia el material relativo a esta cuestión, emergen interesantes precisiones doctrinales sobre esta cuestión, valederas algunas para todos los tiempos por referirse al Derecho natural implicado en esta cuestión del sigilo o secreto en la Confesión. Esta monografía, realizada a base de una amplísima bibliografía y de más de 250 fuentes manuscritas, constituye un trabajo modelo en su género.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

VICENTE MAYOR GIMENO: *Historia de la Venerable e Ilustre Congregación de San Pedro Apóstol de presbíteros seculares naturales de Madrid* (Madrid, 1964) 377 pp.

Fundada en 1619 la Congregación de San Pedro de Naturales de Madrid desarrolló en los largos años de su fecunda historia una admirable labor benéfica que, en gran

parte, quedará desconocida para siempre como consecuencia del alevoso incendio de su archivo y saqueo sistemático de su edificio durante la guerra española. Con los elementos que se salvaron el A. nos ha dado una historia muy interesante, escrita con entusiasmo y competencia.

No tendría lugar su reseña en estas páginas si la obra no presentara en su segunda parte un gran interés desde el punto de vista de la aplicación del Derecho canónico. En efecto, la Congregación emprendió en 1941 una empresa de carácter nacional: promover la creación de la Mutual del Clero, para toda España. Fue preciso para ello resolver una porción de problemas jurídicos, de cara al Derecho canónico y al civil. Las soluciones que se dieron en cada caso, las dificultades que se hallaron en su realización, las ulteriores modificaciones se reflejan en los documentos reproducidos extensamente en la obra. Es cierto que directamente se busca tan sólo esclarecer el problema de las relaciones entre la Mutual y la Congregación. Pero indirectamente se va mucho más allá, pues el jurista encuentra así excelentes ejemplos de aplicación práctica del Derecho que, en ocasiones, pueden servir de ejemplo. Pese a las implicaciones a que se prestaba la coexistencia de tres entidades distintas en un mismo edificio, y con personal en parte idéntico, es ejemplar desde luego el cuidado con que se deslindaron los campos y la instrumentación jurídica utilizada para ello. Y en esto radica el interés más permanente de este libro.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PIAZZESE, ANTONIO: *La applicazione della legge*. Milano. A. Giufré, Editore, 1964. 158 pág.

El presente libro, aunque breve en su extensión, es muy denso en su contenido ideológico. Contiene en síntesis como una filosofía del Derecho y más concretamente de la ley. Considera la ley como instrumento para transformar en unidad organizada la multiplicidad disgregada de los hombre. Estudia la forma o estructura de la ley, contemplando todos y cada uno de sus elementos. Además de la forma, observa el mismo funcionamiento de la ley, la potencia del mismo instrumento legal, el uso del instrumento y sus efectos.

El Prof. Piazzese convierte en problema filosófico una multitud de ideas que flotan en torno a la ley, a su naturaleza, a sus relaciones con la justicia, el Derecho natural, la moral y la lógica.

El planteamiento de los problemas interesa de pronto al lector de este ensayo. Pero la solución le deja con frecuencia insatisfecho: muchas veces no se da solución ninguna; otras veces se insinúa, pero no aparece clara o no convence. De ordinario el lector de este ensayo piensa para sí: en lo que se dice, sin probarlo, hay un fondo de verdad, pero serían necesarias muchas aclaraciones, y sería preciso aquilatar muchos conceptos para ver lo que tienen de aceptables. La orientación general es muy laudable y elevada.

En fin, creemos que la obra del Prof Piazzese es ciertamente meritoria, mas no porque pruebe y convenza, sino porque hace pensar: es un gran programa de discusión filosófico-jurídico, que al mismo tiempo contiene un buen número de felices aportaciones personales.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F.

JOACHIM SCHEEPERS: *De regimine matrimonii disparis* Volumen 145 de "Analecta Gregoriana" (Roma, 1964). VII y 181 páginas.

El problema de los matrimonios dispares ha ofrecido siempre interés y es probable que incluso aumente en el porvenir en correlación al número de casos que se presenten. La obra que brevemente recensionamos supone una muestra más de tal forma de pensar desde el momento en que el autor procura en ella desentrañar cuantas dificultades pueden presentarse para el exacto conocimiento de tal institución.

Se encuentra dividida la obra en cuatro capítulos. En el primero de ellos se trata de la controversia, ya vieja y sin embargo continuamente actual, acerca de la naturaleza de los matrimonios dispares y su sacramentalidad. En buena lógica esto va unido al problema de la competencia sobre los mismos y el autor se detiene a estudiar con bastante acierto esta cuestión, en especial en lo referente a los impedimentos y la forma.

A partir del capítulo tercero creemos que se comienza a ver el buen planteamiento. Tras una primera parte introductoria sobre lo que sean las cosas mixtas y el régimen a que deben estar sometidas, se pasa a considerar el matrimonio dispar como cosa mixta, su naturaleza sacral y los principios jurídicos que deben regirlo. Termina la obra con unas breves conclusiones y dos pequeños apéndices en los que se comprenden la Epístola "Singulari Nobis" de Benedicto XIV y parte de la Encíclica "Arcanum" de León XIII.

En conjunto el libro nos parece discreto. Se ve que el autor ha manejado bastante bibliografía, aunque se haya centrado en un aspecto concreto de la institución. Bien presentado tipográficamente, nos alegramos de esta nueva aportación al estudio del Derecho canónico y deseamos al autor continúe una línea ascendiente en su labor investigadora.

LUIS PORTERO

L. SIERRA, S. I.: *La reacción del episcopado español ante los decretos de matrimonios del Ministro Urquijo de 1799 a 1813* (Bilbao, 1964) XXVII+297 pp., 250 x 175 mm.

Este libro contiene un penetrante y bien documentado análisis de un interesante capítulo del regalismo español en tiempos de Carlos IV y de su ministro Urquijo. A la muerte del papa Pío VI, el mencionado ministro intentó transferir a los prelados españoles la jurisdicción pontificia sobre dispensa de impedimentos matrimoniales. En torno a este episodio o cadena de episodios, se registra una toma de posiciones de seglares y eclesiásticos muy matizada, según los intereses, ideología y sensibilidad de cada uno de los personajes que intervienen en este drama. En todo este asunto se cruzan y entrecruzan intervenciones de la S. Sede, del Nuncio en Madrid, de obispos y políticos, que se suceden con la celeridad de las secuencias de una película de ritmo trepidante. Aparte de reconstruir con la seguridad que permite el uso de una buena documentación de primera mano el tema central de este estudio, el autor ilustra con nueva luz no pocos aspectos de la sociedad de la época. Se registran, por ejemplo, interesantes páginas sobre el episcopado español de la época de Carlos IV, que nunca había sido objeto hasta ahora de estudios monográficos ni siquiera de conjunto. Para esta monografía se utilizó una bibliografía prácticamente exhaustiva. Aparte de esto, el autor explota la documentación manuscrita de catorce archivos nacionales y extranjeros. Esta obra deberá ser tenida en cuenta a la hora de escribir la historia política y eclesiástica de la España de los tiempos de la Enciclopedia y de la Ilustración.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

ANTONIO M. JAVIERRE, S. D. B.: *El tema literario de la sucesión. Prolegómenos para el estudio de la Sucesión Apostólica. Carta-prefacio de M. L. Cerfaux*. Zurich, Pas Verlag, 1963. 594 pp.

Nos encontramos en presencia de una obra extraordinaria, que honra a la ciencia española. El problema de la sucesión apostólica, de apasionante actualidad como consecuencia del movimiento ecuménico y del intensificado contraste de opiniones entre los cristianos, recibe en esta obra un planteamiento original: en lugar de ceñirse a unos cuantos textos neotestamentarios o patrísticos, el autor estudia el tema de la Sucesión en todo el contexto judaico, helénico y cristiano primitivo. Somete sucesivamente a riguroso examen la Sucesión en la autoridad y la Sucesión de las doctrinas, en las diferentes literaturas, para desembocar en la literatura cristiana. Obtiene así una clara trayectoria y llega a unas conclusiones de gran interés: el cristianismo naciente aceptó la formulación de la sucesión que encontraba en las dos culturas con las que había tenido particular contacto, revisó los resultados y los adaptó a sus particulares necesidades.

El anterior resumen no puede dar más que una idea muy lejana y aproximada de la extraordinaria riqueza de esta obra. Todo es bueno en ella, desde el brioso arranque, con un planteamiento del problema hecho con admirable transparencia, hasta la sutil precisión de las conclusiones, pasando por el estilo literario y su adaptación al clima ecuménico actual. Para que nada falte hay también 78 apretadas páginas dedicadas a índices: de autores sagrados, paganos, judíos, cristianos, modernos y de materias, cosa bien poco frecuente en libros elaborados por españoles. Y a pesar de tratarse de un libro impreso en Italia las erratas tipográficas son muy escasas y la presentación formal excelente.

Aunque la Sucesión se estudia como tema literario, es evidente su alcance jurídico, y en este sentido puede interesar a los lectores de esta revista. Los tecnicismos romanos, las teorías elaboradas para la transmisión del poder, los datos neotestamentarios sobre esa misma transmisión del poder y sus consecuencias en cuanto a la imposición de la autoridad a los súbditos, y la legitimidad de la misma han de considerarse incorporadas al que podríamos llamar "Derecho canónico fundamental", hoy, en la actual coyuntura de revisión del ordenamiento canónico lleno de la más punzante actualidad.

El juicio sobre esta obra no puede ser por nuestra parte más halagüeño. Responde al de las recensiones ya aparecidas que han sido unánimes en apreciar el extraordinario empeño, la erudición poco frecuente y la seriedad científica de que está dotada.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSEPH LECLER: *Vienne* (París, L'Orante, 1964) 216 pp. "Histoire des Conciles Oecuméniques, n.º 8.

El Concilio de Viena, convocado por Clemente V es de gran interés en la historia del Derecho canónico ya que, aparte de tratar de solucionar el turbio asunto de los templarios y organizar una cruzada, intentó también acometer la reforma de la Iglesia dando un gran número de disposiciones en buena parte recogidas en las Clementinas. Sin embargo, su estudio tiene una gran dificultad ya que carecemos de actas auténticas.

ticas. Sólo en épocas relativamente recientes ha habido algunos descubrimientos que llenan, muy parcialmente, este vacío. Todos ellos fueron estudiados a conciencia en la clásica obra de E. MULLER: *Das Konzil von Vienne*, editada en Münster en 1934. Aprovechándose de esta obra, verdaderamente básica y de algunas otras más recientes el autor nos ha dado en este volumen una magnífica síntesis de lo que fue el Concilio.

Evidentemente una buena parte de la obra está dedicada a las incidencias políticas que lo originaron, al asunto de los templarios y aspectos externos de la celebración. Pero bastantes páginas están dedicadas también al problema de la reforma (pp. 89-138) y este mismo tema se lleva la mayor parte del juicio que el autor hace del concilio en su conjunto (pp. 165-170). Por otra parte ha reunido en apéndices unos cuantos textos sumamente interesantes, como las propuestas de Guillermo Durand, las quejas de la Provincia eclesiástica de Sens, la clasificación de las quejas recibidas hecha por la Comisión conciliar y algunos otros decretos de importancia.

Si desde el punto de vista político el concilio supuso, en buena parte, una página humillante y vergonzosa, para la Iglesia desde el punto de vista disciplinar, su obra quedó realizada muy a medias. Correspondió al Papa mejorar la obra conciliar, repasando los decretos y promulgándolos, juntamente con otros en los que el concilio no había intervenido. La separación entre unos y otros sólo puede lograrse con dificultad, y esto hace muy difícil un balance exacto de lo que el concilio supuso. No obstante, la impresión de conjunto que se saca es bien dolorosa.

La obra está trabajada concienzudamente, con un perfecto conocimiento de las fuentes y bibliografía. Escrita en un estilo muy claro se lee con facilidad. Una feliz distinción, común a los demás volúmenes de esta colección, entre notas propiamente, dichas y referencias bibliográficas hace más fácil todavía la lectura.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MICHWL HAYEK: *Liturgie maronite histoire et textes eucharistiques* (Tours, Mame, 1964) XVI+435 pp.

La obra está concebida directamente, como monografía litúrgica, según el mismo título indica. La mayor parte de sus páginas están dedicadas a la traducción de textos antiguos, que es una pena que no haya sido indicado con claridad de dónde están tomados, si bien, leyendo con atención las páginas que les preceden se puede llegar a averiguarlo. El autor, tomando un punto de vista original, defiende que hay tres maneras de abordar el misterio cristiano: la bizantina, la latina y la siria. E insiste en la oportunidad que ofrece esta última para servir de puente entre el cristianismo y los pueblos semíticos, particularmente los islamizados. Puede hacerlo con conocimiento de causa ya que es islamólogo, y tiene publicadas obras sobre temas islámicos. Partiendo de este punto de vista insiste en la necesidad de una reforma litúrgica de la liturgia maronita que aproximará ésta a la de otros grupos sirios, que podrían el día de mañana agruparse en un solo patriarcado y afirmar así con mucha mayor fuerza su posición dentro del mundo cristiano. La concepción eclesiológica del concilio, y, añadiríamos nosotros, las concesiones hechas en el Decreto de *Oecumenismo*, permitirían entrar en ese movimiento a los mismos cristianos separados (p. 84). Avalada esta posición por una carta muy laudatoria del patriarca maronita, no nos corresponde a nosotros juzgar sobre ella.

El interés mayor de la obra para los canonistas reside en las primeras páginas en las que el autor rehace la historia de los maronitas a base de una nueva interpretación, original e ingeniosa, de los documentos ya conocidos. Insiste en algunos aspectos dogmáticos, pero también en los disciplinares o jurídicos: fundación del patriarcado, sus relaciones con la Santa Sede, puesta en marcha del Colegio maronita de Roma e importancia del Concilio libanés de 1736, del que se muestra entusiasta partidario, Sabiendo la influencia que este concilio, y en general la legislación maronita, han tenido en la evolución del Derecho de los orientales unidos, se adivina el interés que tiene esta revisión crítica de la historia maronita, hecha recogiendo el fruto de las más recientes investigaciones.

En síntesis: aunque la obra tiene un interés predominantemente litúrgico será leída también con provecho por los historiadores del Derecho canónico en general.

Desde el punto de vista metodológico y de seriedad científica la obra está a la altura que cabía esperar de un autor que ejerce hace años su magisterio, con general aceptación, en el Instituto católico de París. Y la presentación formal, es también todo lo cuidada que cabe esperar de una casa tan acreditada como Mame.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MANUEL TEIXEIRA: *Macau e a sua Diocese*. Vol V. *Efémérides religiosas de Malaca* (Lisboa, Agência Geral do Ultramar, 1963) 327 pp. Vol. VI, *A Missão portuguesa de Malaca* (Lisboa, Agência do Geral do Ultramar, 1963) 443 pp.

Hace años tuvimos ocasión de ocuparnos de los volúmenes III y IV de esta obra, publicados en Macao por los años 1956 a 1961¹. Hacíamos notar allí las características del autor, sacerdote residente en Singapur que se está esforzando por recoger toda suerte de noticias referentes a la actividad religiosa de los portugueses en aquellos parajes del Extremo Oriente. El cuarto volumen de la obra estaba ya dedicado a la diócesis portuguesa de Malaca. Como es sabido esta diócesis fue creada en 1558 y gobernada por prelados portugueses hasta 1783, fecha de la consagración del último obispo. Pero después de la caída de Malaca en poder de los holandeses en 1641 ninguno de los obispos portugueses pudieron permanecer allí, sino que fijaban su residencia en Timor. En 1838 la Santa Sede suprimió la diócesis de Malaca, uniendo su territorio al vicariato apostólico de Ava y Pegu (Birmania). Habían mejorando las condiciones ya que desde 1795 en los ingleses se hicieron cargo de aquella colonia existía libertad religiosa. El concordato de 1857 (art. 9.º) preveía que la diócesis de Malaca fuese restaurada y provista de obispo portugués, pero no se llegó a realizar esto. En el concordato de 1886 el Patronato portugués quedó reducido a dos parroquias, una en Singapur y otra en Malaca con tres capillas, adscritas a la Misión portuguesa entre los descendientes de los antiguos portugueses. El 10 de agosto de 1888 fue erigida en diócesis, pasando a Arzobispado el 19 de setiembre de 1953 y a Sede metropolitana el 25 de febrero de 1955.

¹ Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO 17 (1962) 589-591.

La fase portuguesa de la diócesis de Malaca es muy poco conocida y el autor, que ya había recogido multitud de datos en el tomo IV de su obra, ahora los acrecienta, utilizando un manuscrito del P. Cardon, M. E. P., fallecido en 1948, y recogiendo diferentes publicaciones de difícilísimo acceso en Europa. Este es el mérito de estos dos volúmenes, que por otra parte son un centón de materiales de desigual valor, amontonados sin mucho orden, referentes a territorios diversos, pues el autor se complace en dar también noticias sobre Solor, Timor, Meliapur, Sumatra, Java, Camboya, Siam, etc., siempre que de alguna manera se refieran a actividades portuguesas. Hay que agradecerle su celo por salvar del olvido todas estas noticias harto heterogéneas, pues van desde lo estrictamente religioso a curiosas notas filológicas sobre la influencia del portugués en la lengua malaya y desde la descripción de la diócesis, su Cabildo catedral, casas religiosas, etc., hasta la biografía de los misioneros que allí han trabajado en años bien recientes, y algunos de los cuales todavía viven.

Como centón de noticias de difícilísimo acceso, la obra tiene su interés. Y todavía más como repertorio bibliográfico ya que el autor ha dedicado muchas páginas (219-326) a proporcionar bibliografía sobre Malaca, recogiendo la noticia de libros y folletos difícilísimos de encontrar.

Anuncia el autor su propósito de continuar trabajando sobre estos asuntos, y dice tener en prensa los volúmenes 7, 8 y 9 de esta misma obra. Sería muy de desear una elaboración más cuidada desde el punto de vista científico, con referencia clara a las fuentes utilizadas y al valor de las mismas, según tuvimos ocasión de señalar también al hacer la recensión de los anteriores tomos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MANUEL TEIXEIRA: *The portuguese missions in Malacca and Singapore (1511-1958)*. Vol. I. *Malaca* (Lisboa, Agência Geral do Ultramar, 1961) 502 pp. Vol. II. *Malaca* (Lisboa, Agência Geral do Ultramar, 1961) 425 pp. Vol. III. *Singapore* (Lisboa, Agência Geral do Ultramar, 1963) 508 pp.

Sin ser propiamente una traducción al inglés de los últimos tomos de la obra del mismo autor *Macao e a sua Diocese*, gran parte de los materiales allí contenidos, en lengua portuguesa, los encontramos aquí en inglés. El conjunto, sin embargo, resulta más elaborado y la obra viene a resultar una historia religiosa de la diócesis portuguesa de Malaca, aunque se resiente, como la otra del mismo autor, del afán de acumular materiales. El volumen III se refiere a la misión portuguesa en Singapur insistiendo particularmente en datos sobre su situación actual.

Para un jurista el interés de esta obra viene a ser el mismo que el de la que reseñamos en portugués. Hay sin embargo algunos capítulos particularmente interesantes, como el referente al de los bienes o a las incidencias a que dio motivo la fundación de la Misión portuguesa en relación con las misiones francesas ya establecidas. El autor consigue plenamente salvar del olvido multitud de datos referentes a la historia religiosa de aquellos países de Asia, y hacer accesible a los lectores de Occidente documentos y bibliografía que de otra manera no podrían utilizarse en forma alguna.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANTONIO BRASIO: *Monumenta Missionaria Africana. Africa Occidental (1500-1569)* (Lisboa, Agência Geral do Ultramar) Segunda serie, vol. II (1963) XXXV+581 pp.; vol. III (1964) XXXV+479 pp.

Esta serie de publicación de documentos había quedado interrumpida en 1958, y ha sido ahora, con estos dos espléndidos volúmenes, felizmente reanudada. Comprenden, los que hoy presentamos, la documentación referente a la diócesis de Santiago de Cabo Verde, pero no en sus límites actuales, sino como fue creada en el siglo XVI, es decir, alcanzando no sólo a las Islas de ese nombre, sino a una buena parte del Continente; la comprendida entre el río Senegal, al Norte, y el San Andrés, al Sur, o sea, las regiones de Gambia, las Guineas y Sierra Leona.

La empresa parecía desesperada. Puede asegurarse, nos dice el autor, que en las Islas de Cabo Verde no queda un solo documento del siglo XVI. Había, por tanto, que recurrir a otros archivos, y así lo ha hecho obteniendo una cosecha muy superior a sus esperanzas. Tanta que en lugar de recoger la documentación de un solo volumen, como había pensado, han sido necesario dos y bien colmados. Se dispone así de una gran cantidad de documentos hasta ahora absolutamente inéditos, o editados muy defectuosamente, dispersos por varios archivos y referentes a un tema, la historia religiosa de Africa, de extraordinaria actualidad. Sólo plácemes merece la iniciativa y su cuidadosa realización de mapas y láminas, identificación de lugares, etc.,

Desde el punto de vista de la Historia del Derecho canónico no es necesario insistir en el valor de la aportación. Las bulas de creación de la diócesis, el régimen de su Obispado y Cabildo catedral, la provisión de alguna de sus parroquias, las relaciones con el Rey, las facultades extraordinarias concedidas a sus obispos... se reflejan en su páginas al través de documentos transcritos con toda perfección. De aquí su interés en especial para la Historia del Derecho misional.

Notemos que el autor demuestra sin lugar a dudas, aunque no lo diga, que la fecha que se viene dando de creación de la diócesis de 18 de mayo de 1532¹ no es la verdadera, sino la de 31 de enero de 1533 (pp. 249-255).

El esfuerzo hecho por el autor ha sido grande, pero también el fruto logrado. Porque los documentos no son sólo una curiosidad histórica, sino una elocuente apología del espíritu misional de los portugueses del XVI. En este sentido la obra es también concluyente.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ROGER AUBERT: *Vatican I* (Paris, L'Orante, 1964) 341 pp. Colección "Histoire des Conciles oecumeniques", núm. 12.

Dentro de la colección "Histoire des Conciles oecumenique", excelentemente dirigida por el P. Gervais Dumeige, S. I., el profesor de la Universidad de Lovaina, Roger Aubert, nos ha dado un excelente resumen de la historia del Vaticano I. Excelente por la claridad de la exposición, por la abundante utilización de fuentes, por los magníficos índices y bibliográficos que completan la exposición, por lo equilibrado de los juicios

¹ Véase, por ejemplo, *Anuario Pontificio 1965* (Città del Vaticano, 1965) p. 400.

y hasta por la calidad de las láminas intercaladas. Es una monografía muy recomendable.

Por lo que atañe al Derecho canónico, bien sabido es que, aparte de la gran influencia que la definición del Primado del Papa habría de tener en todo el sistema, una de cuyas manifestaciones es la misma idea y la realización del Código, poco fue lo que el Concilio pudo hacer. El autor lo resume con precisión en las págs. 131-140 e inserta en apéndice (pp. 270-279) el proyecto relativo a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, de gran interés para ver reflejados el pensamiento y los problemas entonces planteados. Hace ver el porqué del fracaso en este terreno, y lo inútiles que resultaron las discusiones: en lugar de afrontar los principios se optó por discutir cosas concretas, y el resultado fué lamentable.

Aunque el autor se abstiene de cargar las tintas, la impresión de conjunto que se saca del libro es poco grata. Parece quedar demostrada la mediocridad y estrechez de miras de los que principalmente llevaron sobre sí la organización del Concilio; el trato indebido dado a la minoría radicalmente excluida de todas las Comisiones, presionada por todos los medios, etc. El lector no puede sustraerse a cada paso a la tentación de comparar con el Vaticano II lo que está leyendo... y bendecir a Dios ampliamente.

La presentación, similar por completo al de los demás volúmenes de la colección es muy grata y bien cuidada.

Como único reparo indicaremos que en la pág. 144 se da como cierto que el Patriarcado de las Indias Occidentales estaba atribuido tradicionalmente al obispo de Madrid, y que éste era entonces Mons. Iglesias y Barcones. Pero la diócesis de Madrid no existía entonces, y no habría de crearse hasta 1884, por lo que una y otra cosa no podían ser verdad.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

BURNARD BARBICHE: *Correspondance du nonce en France Innocenzo del Bufalo, Evêque de Camerino (1601-1604)*. (Roma, Universidad Gregoriana; París, Editions E. de Boccard, 1964) XXIII+831 pp. "Acta Nuntiaturae Gallicae", n.º 4.

Ya anteriormente nos hemos ocupado de esta colección que sigue publicándose a un ritmo rápido, correspondiendo a los deseos del Papa Juan XXIII que tanto interés puso en ello¹. Este volumen que hoy reseñamos responde plenamente en cuanto a metodología y contenido a los anteriores. Con esto está dicho que no se puede pedir más en cuanto a seriedad en su elaboración, conocimiento de la bibliografía, observancia de las prescripciones metodológicas y hasta presentación tipográfica. El servicio que esta colección está llamada a hacer a los historiadores de la Iglesia es verdaderamente extraordinario.

Acaso este volumen sea uno de los más interesantes para el historiador del Derecho canónico. Durante la Nunciatura de Del Búfalo se trataron problemas de extraordinaria importancia jurídica: recepción del Concilio de Trento en Francia, defensa de los

¹ Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO 17 (1962) 286; 316-317. 18 (1963) 690-691. 20 (1965) 220.

derechos de la Iglesia, régimen de los acatólicos, vuelta de los jesuitas, etc. Todos estos asuntos, y los derivados de la tramitación de los nombramientos eclesiásticos, están reseñados con documentación de primera mano, así como las cuestiones planteadas por las visitas hechas por los generales de las Ordenes religiosas. En este volumen de más de ochocientas páginas, bien aprovechadas, hay infinidad de datos de sumo interés.

Hay que destacar también la aportación que el volumen supone para la historia eclesiástica de Inglaterra. Al Nuncio le tocó vivir con particular intensidad los asuntos eclesiásticos de aquella isla, y en particular el momento dramático de la muerte de la Reina Isabel I y sus consecuencias. Como españoles nos interesa muchísimo la gran cantidad de noticias que da acerca de nuestra Patria: la intervención de los reyes españoles en asuntos eclesiásticos, las relaciones con Francia, la actuación de los españoles en Saboya, etc., etc.

En suma, un volumen que iguala en muchos aspectos y supera en algunos en interés a los demás de la colección.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CLAUDIO MORINO: *Chiesa e Stato nella dottrina di S. Ambrogio* (Roma, Ed. Idea, 1963) 292 págs.

El interés del estudio de las relaciones Iglesia-Estado en San Ambrosio se debe, en la mente del A. de esta obra, al hecho de que en él se halla el germen y la sustancia de lo que es actualmente el Derecho Público Eclesiástico. Los estudiosos de esta disciplina, en lugar de partir de la famosa carta del Papa Gelasio al Emperador Anastasio I (494), habrían de hacerlo de la afirmación ambrosiana de que *imperator enim intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est*. Pero además de esta utilidad doctrinal, interesaba reivindicar la verdadera figura político-religiosa de S. Ambrosio, frente a las interpretaciones de CAMPENHAUSEN (1929) y su pretensión de hacer del Obispo de Milán un defensor de la idea de la "Iglesia del Estado", entendida como Iglesia ordenada a asegurar la estabilidad y la seguridad del Estado, movida más por motivos naturales que sobrenaturales; era importante poner de manifiesto que sus móviles fueron profundamente religiosos y sobrenaturales. El A. empalma también con las obras de PALENQUE (1933) y de DUDDEN (1935), a fin de subrayar los aspectos jurídicos que en estos autores quedan en un segundo plano debido al carácter más bien histórico que jurídico o doctrinal de sus investigaciones.

La obra de MORINO demuestra un exhaustivo conocimiento de los escritos de San Ambrosio; con ellos en la mano, da una inteligente interpretación de su acción pastoral en las relaciones con el Emperador, al mismo tiempo que demuestra que había en él una ideología relativamente coherente, a pesar de que hay que reconocer que el Obispo de Milán fue sobre todo un hombre de acción, más bien que una mente especulativa. El mérito de la obra es, pues, grande y supone una valiosa aportación histórico-doctrinal.

Pero es precisamente el lugar excepcional que San Ambrosio ocupa en la elaboración del pensamiento de la Iglesia en las relaciones con la potestad civil, lo que nos

obliga a hacer algunas observaciones críticas a la interpretación que en este estudio se hace de su mente en el problema de las relaciones entre la Iglesia y el Imperio.

La explicación de las obligaciones del Emperador respecto de la Iglesia, a base de formular la superioridad de la Iglesia sobre el Estado, incluso en forma de una *potestad indirecta* (cfr. pág. 169), peca de anacrónica. Y no es cuestión de terminología lo que está aquí en juego; la cosa es más profunda y afecta a la interpretación del principio, ya citado, que MORINO considera con razón el punto céntrico de la doctrina ambrosiana, de que *imperator enim intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est*. Es cierto que la interpretación de JOURNET, de que San Ambrosio considera en este principio al Emperador como persona privada, debe rechazarse, para dar, en esto, la razón a CAMPENHAUSEN; el Emperador, tal cual es, con sus poderes imperiales, está dentro de la Iglesia, y en ella, bajo la autoridad episcopal; el Emperador ha de servir a Dios y a su Reino, la Iglesia, con su poder imperial. Pero el salto que de aquí se da a la afirmación de una subordinación del Estado a la Iglesia en la mente de San Ambrosio, no se nos hace legítimo.

Su mente es más sencilla y, por ello mismo, previa al planteamiento del problema a nivel de sociedades; es más bien problema de potestades, sin que ello autorice a atribuir a San Ambrosio el planteamiento del problema a nivel de sociedades, tal como espontáneamente estamos nosotros inclinados a hacerlo. El Obispo debe obedecer al Emperador, pues aquél está en el Imperio; San Ambrosio dirá explícitamente, *si tributum petit, non negamus* (cfr. pág. 165). Y el Emperador debe obedecer al Obispo, porque está dentro de la Iglesia; y debe obedecerle en las materias religiosas, es decir, en el cumplimiento de las obligaciones que el Emperador tiene con Dios y con la Iglesia, dada su condición de cristiano y dado que solamente la religión cristiana es la verdadera. La gran novedad que San Ambrosio o, mejor, el cristianismo supone, en las relaciones entre la potestad civil y la vida religiosa, consiste en que la autoridad religiosa se desgaja de la autoridad imperial y, en consecuencia, el Emperador que ha de poner su autoridad al servicio de Dios, ha de hacerlo bajo la potestad episcopal, es decir, eclesiástica. El Emperador dentro de la Iglesia, no el Imperio subordinado indirectamente a la Iglesia, es el punto de partida simplista pero extraordinariamente fecundo en la práctica, del que la acción pastoral de San Ambrosio en relación con el Emperador, ha de interpretarse.

En otras palabras, todos deben servir a Dios y trabajar por su Reino, que es la Iglesia. Cada uno a su modo; y el modo propio del Emperador es utilizar su fuerza al servicio de la causa de Dios, es decir, al servicio de la verdadera religión que es la Iglesia católica. No existe, pues, ninguna consideración de superioridad jurídica de Iglesia a Estado, que es de creación posterior. En lo religioso, el Emperador está "directamente" sometido a la Iglesia como cristiano que es; la Iglesia puede urgirle el cumplimiento de sus obligaciones religiosas de emperador-cristiano, incluso por la imposición de penas canónicas en las que la Iglesia ejerce su jurisdicción espiritual, en particular, por la excomunión. Pero aun en esta hipótesis, las relaciones que se tienen en cuenta son, con exclusividad, las relaciones Iglesia-Emperador, no Iglesia-Imperio. Por esto, si quisiéramos utilizar una terminología moderna, con todo el riesgo que ello implica, a nuestro juicio, supuesto que el Emperador tiene una función religiosa que cumplir al servicio de Dios, llamaríamos *directa* a la sujeción que él debe en esta materia a la Iglesia, sin que ello supusiera en modo alguno la directa subordinación del Imperio a la Iglesia. Y de ahí la importancia de plantear el problema en el plano de las relaciones personales, no privadas, más bien que en el de las relaciones societarias.

Hay otra observación que nos parece también importante hacer. La justa apreciación de la doctrina y de la acción de San Ambrosio no tiene por qué llevarnos a una total aceptación de las mismas, especialmente cuanto a la represión de la herejía y la forma de comprender la tolerancia, tal como se manifiestan, por ejemplo, en un episodio tan significativo como el de Callinico. Es posible comprender e incluso justificar la acción de San Ambrosio si nos situamos en la mentalidad de su época, en la que la idea de lo que debe ser el Estado era evidentemente embrionaria e imperfecta. Pero pretender que su acción era lógica y necesaria consecuencia de los principios cristianos, de forma que aun hoy sus criterios hayan de ser los que deban seguirse, es equivocado. No debe olvidarse esto cuando se pretendan justificar, hoy en día, ciertas posturas doctrinales, basándolas en testimonios patrísticos sacados de Santos Padres tan cualificados como San Ambrosio.

JOSÉ M.^a SETIÉN

- B. ROBERG: *Die Union zwischen der griechischen und der lateinischen Kirche auf dem II. Konzil von Lyon (1274)*, Bonner Historische Forschungen n. 24 (Bonn, 1964) 277 pp., 230 × 155 mm.

Los concilios ecuménicos medievales constituyen un campo de estudio que permaneció bastante abandonado hasta tiempos recientes. Paradójicamente, este estado de abandono está en fuerte contraste con la importancia y trascendencia histórica de aquellas asambleas. Por ello es bienvenida una obra como la presente. En esta monografía se realiza un análisis concienzudo de las relaciones entre Bizancio y Roma en el marco del Concilio II de Lyon. El A. examina cuidadosamente las fuentes y literatura existentes sobre este problema. Su exposición sigue prácticamente el orden cronológico del desarrollo de las relaciones habidas entre las dos partes en diálogo, que fueron la S. Sede por una parte y el emperador de Bizancio (más bien que la Iglesia griega) por otro. En este libro aparecen bajo nueva luz muchos detalles de este conato de acercamiento de las dos cristiandades. Aunque el A. empezó su estudio cuando nadie pensaba en el Vaticano II y en el nuevo clima ecumenista, su libro no pasará desapercibido bajo este último aspecto. Entra tanta literatura barata sobre ecumenismo histórico, es un fino placer encontrarse con un estudio de la alta calidad del que reseñamos. Sin duda alguna que supera, aun bajo este punto de vista, los trabajos de muchos profesionales del ecumenismo. Es bien sabido cuán efímera fue la *unión* conseguida en este Concilio. Cumple también constatar que este episodio nunca fue de grato recuerdo para los orientales. También dejamos indicado cómo le tocó a Roma dialogar más bien con el Emperador que con la Iglesia de Constantinopla. Por todo ello creemos que la etiqueta tradicional de "Concilio de unión"..., que el autor retiene en el título y en el cuerpo de la obra, es cuando menos inexacta. A título informativo, añadiremos que después de la publicación de este libro, acaba de aparecer otro estudio que complementa esta obra que reseñamos bajo algunos aspectos. Me refiero al libro de A. FRANCHI: *Il Concilio II di Lione (1274) secondo la Ordinatio Concilii Generalis Lugdunensis* (Roma, 1965).

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

PAUL ADAM: *La vie paroissiale en France au XIVe Siècle*. (París, Sirey, 1964) 327 pp.

El profesor Gabriel LE BRAS en la presentación que hace de esta obra indica suficientemente cuál es el interés de la misma: recoger la vida auténtica de las parroquias con abundancia de datos no sólo del Derecho general, sino también del particular en las diferentes diócesis francesas y los datos contenidos en los muchos archivos consultados. Así se explica su inclusión en la excelente colección "Histoire et Sociologie de l'Eglise" que dirige LE BRAS y GAUDET.

El plan de la obra es muy sencillo: organización general de la Parroquia; miserias del siglo y signos de vitalidad. El cuadro es realmente triste, una serie de calamidades que impresionan. La figura de Gerson aparece en primer plano, como profundo conocedor de la realidad y como reformador espléndidamente orientado. El interés no decae un solo momento, y la gran cantidad de datos recogidos demuestran que la obra se ha elaborado concienzudamente.

A la hora de poner reparos lamentemos la sobriedad espartana de la introducción dedicada a las fuentes (pp. 5-7), en la que por otra parte las notas están mal puestas. Hay un corrimiento, se hace una referencia a una advertencia al fin de la introducción que no hemos sido capaces de encontrar, se prescinde de dar una bibliografía ordenada y el lector se queda con las ganas de saber a que obra concreta se refieren las vagas indicaciones que luego encuentra (vide pp. 6, n. 5; 7, n. 1; 11, n. 1...). Pero este reparo y otros de detalle nada restan al extraordinario interés de esta monografía, verdaderamente ejemplar

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Comentarios al Código de Derecho canónico. Con el texto legal latino y castellano. Volumen III: cánones 1322-1998. Por SABINO ALONSO MORÁN, O. P. y MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F. (Madrid, BAC, 1964) XXXV-705 págs. 20×12 cmts.

Ofrecemos a los lectores la reseña del volumen tercero de los *comentarios* al Código de Derecho canónico por los profesores de la Universidad Pontificia de Salamanca¹. Forman el volumen tercero los comentarios de las partes cuarta, quinta y sexta del libro tercero *de rebus*, así como la parte primera del libro cuarto *de processibus*. En conjunto, los comentarios comprenden los cánones 1322 al 1998.

Para cuanto se refiere a las características generales de la obra, distribución interna y externa, criterios de selección bibliográfica, subsidios, etc., nos remitimos al lugar citado.

El P. SABINO ALONSO MORÁN, O. P. continúa los comentarios a los títulos *de rebus* (cánones 1322-1551), iniciados en el volumen precedente. El A. ha recogido con cuidado cuanto de sustancial habían aportado las decisiones del Magisterio, anteriores al planteamiento conciliar de varios de los temas aquí tratados; v. gr., sobre los contactos ecumenistas (págs. 5-6), sobre la catequesis católica (págs. 14 y sgs.), sobre la predicación de la doctrina evangélica (págs. 25 y sgs.), sobre los seminarios (págs. 39 y sgs.), y otros que sería ocioso detallar. En el título dedicado a la censura y prohibición de

¹ La reseña de los volúmenes I-II puede verse en esta Revista, XVIII (1963), págs. 960 y ss.

libros, el lector encontrará todo lo que de básico y orientador puede desear para gobernarse en una materia de regulación tan minuciosa. Un breve apunte sobre la profesión de fe clausura la parte cuarta.

La parte quinta se refiere a los *beneficios* y otros institutos eclesiásticos no colegiados. Sin alargar demasiado el comentario, lo que para el buen tratadista no dejaba de ser tentador, el A. nos da una descripción sobria de la sustancia de los beneficios eclesiásticos, de su constitución y denominación, de su erección canónica y de las diversas vicisitudes o innovaciones a las que están sujetos, materia de tan amplio interés en la historia de la Iglesia hasta tiempos recientes; de la colación, posesión y vacante de los beneficios, y del derecho de patronato, una realidad que tuvo su razón de ser, pero que la praxis y la legislación han ido paulatinamente obliterando. Se habla también de los derechos de obligaciones de los beneficiados, tema clásico de los grandes tratadistas antiguos, y de la división y permuta de los beneficios. Un breve apartado sobre diversos institutos no-colegiados que imitan de algún modo las líneas esenciales del beneficio eclesiástico, da fin a la parte quinta.

En la sexta, el estudio se centra sobre los bienes eclesiásticos, sobre su adquisición y administración, contratos sobre los mismos, y enajenación; finalmente, sobre las pías fundaciones, las cuales, como se esabe, no son otra cosa que masas de bienes temporales "personalizados" o institucionalizados.

Como juicio global, puesto que deliberadamente prescindimos de cuestiones de detalle, formularíamos el siguiente: Si es lícito creer —y todo nos obliga a verlo así— que en el desarrollo de la vida de la Iglesia hemos llegado a una nueva *fase constituyente* semejante a las que periódicamente se repiten en los pueblos, pero de una transcendencia mucho más profunda, alguien creería desfasada la publicación de estos comentarios; piénsese por ejemplo en el tratado de los beneficios eclesiásticos, el cual, si durante siglos *primas habuit partes*, actualmente se halla en trance de franca superación. Por otro lado, la toma de contacto consigo misma y con los problemas pastorales de esta hora, que la Iglesia ha hecho en el Concilio y en torno a él, va a comportar unas modificaciones de la legislación, muy superiores a lo que los técnicos del Derecho habían, hace ya tiempo, previsto y postulado. Pero para el estudioso del Derecho, el detalle concreto de la legislación positiva vigente en un momento determinado, no es más que la traducción y concreción del sistema jurídico-canónico. El jurista sabe que las normas positivas, por serlo, están esencialmente sujetas a revisión; se sabe muy bien que es la vida de la Iglesia quien las dicta o sugiere en cada caso. Pero para precaver cierto tipo de *apriorismos*, no siempre afortunados, conviene recordar que las normas canónicas, ahora y en lo pasado, son casi siempre el terminal de una tensión histórica, la solución con la que la Jerarquía ha fijado los términos de unos litigios mentales o sociales; en definitiva, la conclusión de un silogismo, de un proceso de la mentalidad humana, de componentes no leves ni simples. Por eso, el jurista las mira con reverencia. En el largo fluir de esos procesos, los grandes principios constitutivos se decantan, las líneas maestras del Derecho se perfilan paulatinamente. Estos principios son algo más verdadero, más profundo, más *per se stans* que las peculiaridades positivas en las que se encarnan y por las que se nos manifiestan. Con todo ello queremos decir que no encontramos carente de interés la labor del exegeta del Derecho, incluso en los momentos en los que un cúmulo de necesidades y apremios hacen que una mentalidad nueva se halle en fermentación.

En esta digresión va implícito el homenaje al P. Maestro SABINO ALONSO (y al resto de los co-realizadores de esta obra de comentarios), al reconocer lo benemérito de su aportación que enriquece la canónica.

Hallamos luego los comentarios a la parte primera, libro cuarto *de processibus* (cánones 1552-1998), Se deben al P. MARCELINO CABREROS DE ANTA, C.M.F. El lector encuentra enseguida un título preliminar que aunque se refiere a muy pocos cánones, recibe un notable desarrollo (dentro de los criterios generales señalados a la obra). En amplio encuadre se contiene en él la teoría general del proceso, contemplado siempre desde la vertiente canónica: noción nominal y real, noción unitaria y exposición de las dificultades que se oponen a este concepto unitario, excluyendo formulaciones que acaso pecasen de simplistas; noción del proceso judicial estricto, su naturaleza y objeto, fin del proceso; naturaleza del Derecho procesal, sus caracteres y el valor de las leyes procesales; estudio de la jurisdicción eclesiástica (en cuanto potestad judicial), su naturaleza y relaciones con las restantes funciones de la *potestas publica*, su objeto, límites y relaciones con la potestad secular. He aquí los principales epígrafes de este título previo. El lector tendrá enseguida la medida del sistema por el A. empleado en estos comentarios. Sea suficiente observar que nos hallamos ante una obra de Derecho procesal canónico de notable aliento que estamos seguros gozará del favor de los estudiosos. No es una obra "de procedimientos eclesiásticos", de "praxis procesal canónica"; de éstas son conocidas unas cuantas de positivo mérito. No abundaba en cambio el tratado doctrinal, completo y moderno, de esta rama del Derecho canónico. La obra que reseñamos ha sido largamente preparada por diversos estudios monográficos en los que el A. ha abordado por separado bastantes de los puntos-clave del sistema procesal, incorporando no pocos de los logros de la ciencia civilística, queremos decir de la procesalística secular, debidamente flexionados para su recto entronque con el carácter diferencial del esquema canónico.

Los puntos que más nos han llamado la atención, por su construcción más original, pueden enumerarse así: la prórroga de la competencia judicial (págs. 227 y sgs.), el título adicional referente al tribunal competente en las causas matrimoniales págs. 236 y sgs., *coll. cum* 697), el dedicado a la naturaleza y competencia del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid (págs. 295 y sgs.), el tribunal delegado y la apelación contra su sentencia (págs. 319 y sgs., *coll. cum* 629), los principios informadores del proceso judicial canónico y, en concreto, el principio de oralidad (págs. 381 y sgs.), y la intervención de tercero en causa y oposición de tercero a la ejecución de una sentencia (págs. 592 y sgs., *coll. cum* 635).

CAYO GORRICO, C. M. F.

GARSTEING, OSKAR: *Rome and the Counter-Reformation in Scandinavia* (Oslo, Universitetsforlaget, 1963) XII-414 págs.

La historia de la Iglesia Católica, en sus esfuerzos para restaurar la fe que la Reforma luterana había cambiado en los países escandinavos, fue objeto de los desvelos ininterrumpidos del Profesor Oluf Kolsrud, fundador del "Norsk Historisk Kjeldeskrift-Institut" (Instituto para las fuentes históricas noruegas). Kolsrud recogió durante más de 30 años una documentación completísima: reproducciones anastáticas, fotocopias, manuscritos relacionados con ese período de la historia que va desde el 1530 hasta el año 1809. Este material, que en el libro de Garstein se cita con las siglas OKS, proviene de todos los rincones de Europa, lo mismo de los países católicos como protestantes, especialmente del *Archivo Segreto Vaticano* y del *Archivium Romanum Societatis Iesu*.

Este libro se basa, fundamentalmente, en esta importantísima colección de documentos, con un total de más de 2.660. Como era natural Garstein no se ha limitado a utilizar los fondos de la OKS, sino que antes ha querido revisar cada uno, ya que en los quince años que van desde la muerte del Prof. Oluf Kolsrud se habían producido cambios notables en los nombres y direcciones de las Instituciones que habían proporcionado la documentación. Y, como es natural, el autor ha usado otros materiales nuevos, desconocidos de Kolsrud.

Se puede afirmar que pocos fenómenos en los anales de la civilización occidental han despertado tantas controversias y han sido tan discutidos como la Contra-reforma de los siglos XVI y XVII. La actitud hacia este acontecimiento histórico viene condicionada por los veredictos que en tiempos pasados pronunciaron los historiadores oficiales, por así decirlo, de los dos partidos en litigio. Aun dentro de una pretendida imparcialidad, se creyeron en la obligación de justificar y aun defender sus ideales y las actuaciones de su propia Iglesia en un tiempo de capital importancia. La separación y desintegración de la Cristiandad en dos cuerpos independientes intensificaron los prejuicios. De ahí la dificultad o la imposibilidad de encontrar la objetividad e imparcialidad que se exigen en obras de historia. Se puede afirmar que en casi todas las obras, relaciones más o menos extensas, que aparecen en el siglo XVI hasta el XX se advierte el mismo defecto de método: cada autor ha interpretado los hechos de acuerdo con su conciencia y no según los datos desnudos de la historia. El autor de este libro cita como pruebas o exponentes de esta falta histórica al Jesuita Francesco Sacchini, Julio Cesare Cordara y Jean Dorigny, y a los historiadores escandinavos Johannes Baazius, Olov von Dalin, Erik Pontoppidan, Ludvig Holberg y otros.

Al aparecer unas nuevas exigencias historiográficas y ante el interés cada día creciente por la historia de la Reforma y Contra-reforma en Escandinavia, se sintió la necesidad de ensayar nuevos métodos. Y es ya en el siglo pasado cuando se inicia una historiografía más científica, más imparcial, más objetiva, más amplia y rica en información directa de los archivos. De los primeros años de este siglo XX data la que se ha llamado oficialmente *Expédition Historique Finlandaise à Rome*, bajo la dirección de Henry Biaudet, de Helsinki, que no sólo consiguió amplias libertades para estudiar los Archivos Vaticanos, sino que logró todo un equipo de investigadores que trabajaron incansablemente a sus órdenes.

Como indica el título mismo de la obra, la finalidad que se ha propuesto Garstein no es tan sólo exponer los avatares de la Iglesia Católica en Escandinavia durante el período de 1538 al 1622, en que se establece la *Congregación de Propaganda Fide*. Ni se limita al recuento de las relaciones entre los países escandinavos y el poder papal. El autor se ha propuesto, basado en el material disponible sobre todo la documentación de la Colección Kolsrud, exponer el complejo proceso histórico en su afán de dar forma a la política adoptada por el Papado y en su idea de mostrar la influencia de los Reformadores protestantes en aquellos países del norte de Europa. Es decir, al través de las páginas de este libro descubrimos la acción de la Santa Sede, en una época de cooperación con las grandes potencias católicas de la Europa central y del sur, durante el siglo XVI y los primeros 20 años, en Escandinavia, y la reacción de los Estados escandinavos frente a esa política de la Iglesia católica.

Ante la imposibilidad de ofrecer una visión, aunque sea sumaria, del contenido del libro, no podemos por menos de copiar el índice que, al menos en parte, puede suplir a una exposición más amplia y detallada a que se opone los límites de una reseña bibliográfica.

Parte Primera: Desafío y respuesta. Cap. 1. Años de liberación: Escandinavia después de la Reforma; Acción de los Arzobispos exilados; Tácticas de propaganda. Cap. 2. Antenas diplomáticas: Política del Papa Pío IV; Misión de Commendone a Dinamarca; Aproximación a Suecia. Cap. 3. Operaciones preliminares: Los Jesuitas en Copenhagen; Acción en Noruega. Cap. 4. Período de posibilidades: Apertura de intriga; Gambito estratégico; Problemas relativos a la Curia; Imprudente movimiento; Renovación de negociaciones. Cap. 5. Tratados secretos con Juan III; Conquista de terreno.

Parte Segunda: Misión sueca. Cap. 6. Inicios de la empresa: Aventuras primeras; Collegium Regium Stockholmense; Conquistas eclesiástico-políticas. Cap. 7. Investigador pontificio: Sucesos que preceden a su llegada; Primeros éxitos; Suspense. Cap. 8. Un interludio decisivo: Maniobras tácticas; Procesos en Roma; Nuevos intentos. Cap. 9. Triunfo y Tragedia: Tensiones violentas; Inesperada suspensión; Ofensiva católica; Horas de calamidad; Conflictos internos. Cap. 10. Resultados finales: Fuerza numérica; Lucha por la existencia; Repercusiones fatales; Exodo.

Este primer volumen llega del 1539 al 1583; un segundo volumen se ocupará de los acontecimientos entre 1583 y 1622. Esperamos la aparición de ese segundo tomo de la obra de Garstein que pone al descubierto la política pontificia en sus relaciones con los estados escandinavos. Advertimos al través de las páginas de este primer volumen un espíritu imparcial, una exposición objetiva y una documentación exhaustiva. A las 250 páginas de texto corresponden no menos de 110 de notas, aparte de más de 20 que recogen las fuentes inéditas y una completa bibliografía. Cierra la obra un índice de nombres que intervienen en el curso de esos 44 años de historia.

JOSÉ OROZ RETA, O. R. S. A.

Mémoires de la Société pour l'Histoire du Droit et des Institutions des anciens pays bourguignons, comtois et romands. Les Institutions ecclésiastiques (París, Sirey, 1964) 342 pp.

Las dos Borgoñas, el Franco Condado y la Suiza romanda constituyen un bloque aparentemente compacto, formado por países unidos por una misma lengua y una civilización uniforme desde muchos puntos de vista. Se pueden distinguir sin embargo tres zonas, delimitadas por sus vicisitudes políticas y por la misma Naturaleza. Las sociedades que cultivan la historia de las tres zonas acordaron reunirse en octubre de 1963 en Besançon y delimitar el tema de sus investigaciones aquel año a las instituciones eclesiásticas. Fruto de esta reunión es el volumen que reseñamos, en el que se contiene una gran cantidad de trabajos sobre la historia eclesiástica del país. Si algunos de ellos no pasan de tener un interés puramente local, otros representan temas de extraordinaria actualidad, y sobre los que se inclina ahora el apasionado interés de los investigadores. Señalemos por ejemplo el interesante y extenso trabajo de DEBARD acerca de una institución interconfesional que raramente se da en Francia: el "Simultaneum" que estuvo vigente en el señorío de Héricourt desde el siglo XVI hasta el XIX; o los estudios sobre la vida común del clero de Gay, de Vregille, Richard, etc.; o los trabajos dedicados al impacto que la Reforma produjo en la Región, sumamente interesantes en la actual época ecuménica; o los estudios de tipo litúrgico representados por Cugnier, y su interesante colección de antiguos usos y costumbres litúrgicas de la Abadía de Luxeuil.

Con tanta variedad de temas y de épocas, e interviniendo tan gran número de autores, el libro constituye más una excelente aportación de materiales, que una monografía ya construida, como muy acertadamente indica el mismo presidente de la reunión Pierre Petot. Esto no quita para que el interés de este libro, lleno apretadamente de datos en sus bien aprovechadas 342 páginas sea muy grande para todos los historiadores del Derecho canónico. Por lo que hemos podido advertir, pese al temor con que siempre se reciben estas aportaciones de eruditos locales, todos los trabajos, sin excepción, están concienzudamente hechos y no dejan nada que desear desde el punto de vista de la metodología científica e histórica. Por otra parte una serie de mapas intercalados en la obra permiten, a quien no conozca directamente la región, hacerse perfectamente cargo de las referencias geográficas contenidas en el libro.

La edición está muy cuidada y hace la lectura sumamente grata.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

G. HOLZHERR, O. S. B.: *Regula Ferioli. Ein Beitrag zur Entstehungsgeschichte und zur Sinndeutung der Benediktinerregel* (Einsiedeln, 1961) 212 pp., 210×150 mm.

La presente monografía es la tesis doctoral de su A. en la Universidad Pontificia Lateranense. En ella se estudia la *Regula Ferioli*, documento monástico de mediados del s. VI, aparecido en el sur de Francia y transmitido por el *Codex Regularum* de S. Benito de Aniano. Entre sus fuentes ocupa un lugar destacado S. Aurelio Arelatense. Aunque en menor grado se advierte también el influjo de S. Cesáreo de Arlés. El eco que encuentran en ella algunas disposiciones de concilios galos se deben en parte al medio ambiente, y en parte al hecho de haber sido obispo su autor. En cuanto al elemento material de la organización del monasterio se registran influencias de S. Pacomio. Desde el punto de vista de la espiritualidad hay antecedentes basilianos. Las fuentes que sirvieron de base para la elaboración de esta regla explican en gran parte las similitudes con otros documentos monásticos de la época. Así, por ejemplo, sus analogías con la regla de S. Benito de Nursia no suponen una dependencia directa, sino que se explican por este fondo idéntico y por la terminología común entonces en boga. Los diferentes elementos que integraban la organización del monasterio, la vida común, las ocupaciones cotidianas de los monjes, su espiritualidad y vida de piedad son ampliamente analizados por el autor. Este trabajo, está metodológicamente bien realizado y constituye una importante aportación al estudio de los textos y de las instituciones monacales del s. VI. Son particularmente interesantes las consideraciones del autor sobre la *Regula Ferioli* como ilustración de la regla de S. Benito de Nursia, el patriarca del monacato occidental.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

ALEC MELLOR: *La Charte inconnue de la franc-maçonnerie chrétienne*. Préface du R. P. Michel Riquet, S. J. (Tours, Mame, 1965) 171 pp.

La autora publicó en 1961 un libro resonante, que ha sido traducido al italiano, al alemán y al inglés, y del que ya nos ocupamos en esta misma revista, *Nos frères séparés, les francs-maçons*, en el que plateaba directamente el problema de una posible

revisión de los cánones 2.335 y 2.336. Posteriormente, en 1963, volvió a insistir en la misma idea, con otro libro también reseñado en estas páginas, titulado *La Franc-maçonnerie a l'heure du choix*, en el que hacía una descripción de la actual situación. Animada por la intervención en el Concilio de Mons. Méndez-Arceo, obispo de Cuernavaca, pidiendo que la Iglesia hablara sobre el problema de la masonería, ha querido insistir en el tema con este nuevo libro, publicado con el imprimatur del arzobispado de París y prologado por el conocido jesuita Padre Riquet.

El libro viene a demostrar la existencia de una franc-masonería cristiana, uno de cuyos grandes maestros, lord Derwentwater, murió mártir de su fidelidad a la Iglesia y al rey. Mellor publica su emocionante testamento: "Yo muero como hijo verdadero, obediente y humilde de la Santa Iglesia Católica y Apostólica, en perfecta caridad con la humanidad entera, buscando verdaderamente el bien de mi querido país...". Tomándolo de un manuscrito de la Biblioteca Nacional publica "Los deberes de los masones libres..." "Carta fundacional desconocida de la Franc-masonería Cristiana". Y con toda la erudición masónica que posee, explica cuál es su alcance, sus relaciones con el jacobitismo, su pervivencia en la actualidad y las posibilidades que esa pervivencia ofrece para volver a revisar los dos cánones a que más arriba hemos hecho referencia. Ha sido una pena que a punto de aparecer este libro, en el segundo trimestre de 1965, apareciera simultáneamente el *Dossier français de la Franc-maçonnerie régulière* cuyo examen por el autor habría sido muy interesante.

La monografía está concienzudamente trabajada, con una erudición sorprendente. El plan y el lenguaje no tienen, sin embargo, la perspicuidad de los dos libros anteriores, y la lectura se hace en ocasiones difícil. En cuanto a la tesis fundamental, la autora llega a convencer: no existe una masonería, sino varias. Y de algunas de ellas no puede decirse que "se entregue a maquinaciones contra la Iglesia o los poderes civiles legítimos". De aquí un problema canónico que habrá que resolver en la revisión del Código.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PIERRE MAHFOUD: *Joseph Simon Assimani et la célébration du Concile libanais maronite de 1736. Traduction française des mémoires d'un témoin avec Introduction et Notes.* (Roma, Universidad de Letrán, 1965) VIII+116 pp. "Chrona Lateranensis" núm. 5.

Entre los concilios orientales católicos magníficamente historiadados por Mons. C. de CLERQ, que pone el prólogo a esta obra, destaca notablemente el Concilio Libanés Maronita de 1736, que fue aprobado "in forma specifica" por la Santa Sede. Su historia fue muy movida y recientemente ha sido agitada de nuevo con motivo de la publicación de dos historias del Derecho canónico maronita y la tesis doctoral de C. VAGAGGINI: *Patriarchi Orientali Cattolici e Dispense matrimoniale*, de las que ya nos hemos ocupado en esta revista. No siempre la figura de José Simon Assimani ha salido bien parada de estas revisiones, pues sin menoscabo de su celo y de su asombrosa capacidad de trabajo, procedió en ocasiones con ligereza y precipitación.

Todo esto ha venido a confirmarse con la edición francesa de un manuscrito de 105 páginas que se encuentra en los archivos del Patriarcado Maronita. Es una relación anónima del viaje de Monseñor Assiamani al Líbano para promover y presidir el

Concilio de 1736, escrita desde el punto de vista del mismo Assimani, hostil al Patriarca maronita.

El autor, Pierre Mahfoud, se dio cuenta de la importancia que tenía el manuscrito para la mejor valoración del Concilio, no sólo desde el punto de vista histórico, para el que ofrece abundantísimos materiales, sino también desde el jurídico. Sólo el conocimiento del contexto histórico de algunas de las resoluciones del Concilio nos puede dar la clave para conocer su alcance. El manuscrito, aunque publicado dos veces en árabe (la primera, en forma muy imperfecta), era inaccesible a la mayor parte de los investigadores occidentales, y el traductor ha hecho un magnífico servicio, que ha completado con eruditísimas notas. Apenas hay un pasaje que pueda ofrecer dificultades, o una referencia geográfica o personal, en los que se pueda echar de menos una explicación. Erudición poco brillante, por ir en forma de notas, pero muy amplia y útil.

Diremos, sin embargo, con toda verdad, que el manuscrito editado es mucho más interesante desde el punto de vista histórico que desde el estrictamente jurídico. No obstante hay que agradecer mucho su edición, muy cuidada, enriquecida con una selecta bibliografía y con un índice muy completo de nombres de personas y lugares. En síntesis: una buena aportación a la historia del Derecho canónico maronita.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

C. E. MASCAREÑAS: *La filiación en el Derecho puertorriqueño* (Barcelona, Instituto de Derecho comparado, 1962) 64 pp.

El interés de esta monografía es muy superior al que pueda dar a entender su número de páginas. En efecto, el Derecho puertorriqueño está sometido a un curioso proceso de influencia norteamericana, de tipo anglosajón, que va borrando las líneas fundamentales que todavía perviven del Derecho español, antaño vigente en aquella isla. Es un fenómeno paralelo al que se produjo, y todavía continúa también, en Filipinas.

Esta influencia norteamericana, dañosa en no pocos aspectos, es sin embargo ventajosa en otros. Un ejemplo de esta influencia ventajosa es el tema de la filiación, estudiado con sobriedad, pero con penetración y buena técnica jurídica, por Mascareñas. La lectura de esta monografía nos muestra el camino por el que se podría ir a revisar las anquilosadas estructuras del Código civil español, asimilándolas también al canon 777.

En efecto la ley de 12 de mayo de 1942 revisó el régimen jurídico de la filiación, unificando las distintas categorías de hijos extramatrimoniales en una sola, la de los mismos, al estilo de lo que hace el ya mencionado c. 777.

Mascareñas, con una copiosa serie de referencias doctrinales y de jurisprudencia, estudia los diferentes aspectos de esta ley y de su aplicación, y permite al jurista español y al canonista tener conocimiento de un interesante sistema legislativo, que podríamos llamar de transición, sobre un tema cuya importancia es permanente.

La edición es muy cuidada, y el Instituto de Derecho comparado de Barcelona ha rendido un buen servicio con su publicación.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

AGNELUS VU VAN DINH, O. F. M.: *De Fontibus Iuris Particularis Ecclesiastici Missionis Vietnamensis (Studium historico-iuridicum)*. (Roma, Edizioni Francesane, 1964) 214 pp.

El interés de esta monografía radica en el hecho de que fue justamente en el actual Vietnam donde se operó un cambio radical en la organización misional de la Iglesia. Hasta entonces la expansión misional había tenido lugar en régimen de Patronato de España y Portugal. Pero en el siglo XVII, en el año 1659, son nombrados los primeros vicarios apostólicos, independientes del Patronato y enviados por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide. Esta creación de los Vicariatos no se hizo de una sola vez, sino que fue configurándose a través de una serie de medidas que constituyen el Derecho particular del Vietnam pero que prefiguran el que luego habría de ser Derecho común misional. De aquí que el interés de este libro exceda mucho el de una historia eclesiástica de un territorio determinado, para proporcionar datos muy importantes para la historia general del Derecho canónico misional.

En un latín correcto, sencillo y claro el autor expone con buen conocimiento de causa los orígenes de la Misión del Vietnam, cómo fue formándose el Derecho particular y cuáles fueron sus fuentes, los problemas que tuvo que solucionar la Santa Sede para terminar con un estudio especial de algunas cuestiones: organización territorial de los Vicariatos, formación del clero local, régimen de los catequistas, la "Casa de Dios" y el curioso cargo de los "Priores de las Cristiandades". Se trata de un libro sumamente interesante y digno de ser tenido en cuenta.

Como pequeñas observaciones haremos notar que en las págs. 62-63, al hablar de los problemas que se plantearon en Filipinas como consecuencia de la exención de los religiosos se echa de menos una referencia a un libro sumamente importante, que trata este tema de manera magistral; Pedro RUBIO MERINO: *Don Diego Camacho y Avila, Arzobispo de Manila y de Guadalajara de México (1695-1712)* (Sevilla, 1958). La bibliografía está excesivamente ceñida en algunos casos al Vietnam. Por ejemplo, echamos de menos alguna referencia a la monumental obra, desordenada y poco científica pero abundantísima en datos, que en diez volúmenes (algunos de ellos todavía en prensa) viene publicando Manuel TEIXEIRA: *Macau e a sua diocese* (Macao, 1940 y ss.), ya que en esta obra se hace referencia repetidas veces a los problemas planteados por la erección de los Vicariatos.

También habría encontrado datos útiles sobre esta cuestión el autor en la obra de Agapitus LOURENÇO: *Utrum fuerit Schisma Goanum post Breve "Multa Praeclare" usque ad annum 1849* (Goa, 1947). Se trata de una tesis doctoral defendida en la Gregoriana y que se refiere a las vicisitudes que en el siglo XIX siguieron los asuntos eclesiásticos de la India como consecuencia del conflicto entre el régimen de Patronato y el de Vicariatos apostólicos. Aunque ceñido al siglo XIX Lourenço da gran cantidad de datos que pudieron completar los que ofrece la monografía que reseñamos.

Estas referencias a libros impresos en Extremo Oriente y de no fácil acceso no obstan para que reconozcamos el mérito de la monografía de VAN DINH. En algunas cosas hoy particularmente estudiadas, como el alcance del privilegio paulino y de las constituciones apostólicas extendidas por el Código de Derecho canónico a todo el mundo, así como de la célebre facultad número 25 de la fórmula mayor se encontrarán en esta obra (pp. 153-159) datos muy interesantes.

En síntesis: una monografía que constituye una verdadera aportación a la historia del Derecho canónico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

P. DUTHILLEUL: *L'Evangelisation des Slaves. Cyrille et Méthode* (Tournai, Desclée & Cie, 1963) 211 pp. Bibliotheque de Théologie, Serie IV Histoire de la Theologie, vol. 5.

Sobre la evangelización de los eslavos y la tarea de los santos Cirilo y Metodio existen fuentes abundantísimas, pero sumamente defectuosa. El autor dedica las veinticinco primeras páginas del libro a analizarlas y la impresión que se saca de su lectura es realmente desconsoladora. Justamente por eso, por la gran cantidad de leyendas que han circulado, la dificultad de extraer lo que hay de verdad en ellas y el interés que tiene este episodio de la historia de la Iglesia merecía la pena de hacer un esfuerzo tan grande como el que ha hecho para esclarecer la historia. En efecto los eslavos, situados en el límite de las esferas de influencia de Roma y de Bizancio fueron objeto de las solicitudes de latinos y griegos, y en ese ambiente resultaron protagonistas de una historia excepcional: la de la liturgia en lengua eslava. Todo esto nos lo cuenta, con una abundancia de datos extraordinaria, el autor de esta monografía. Gran parte de la bibliografía utilizada es prácticamente inaccesible en Occidente, por tratarse de libros editados en Moscú, Sofía, Praga, etc. Aun los mismos editados en Occidente constituyen ejemplares raros en la mayor parte de las bibliotecas. De aquí que corran comúnmente en España y en los países hispanoamericanos gran cantidad de inexactitudes que la monografía que estamos reseñando da ocasión de rectificar.

Desde el punto de vista estrictamente canónico el interés es grande. Y no sólo por la cuestión fundamental de los criterios respecto a la competencia entre Roma y Bizancio, requisitos para la erección de un nuevo patriarcado, utilización de una lengua diferente del latín en la Liturgia, sino también por cuestiones más concretas. Así en la página 84 y siguientes se hace un análisis de las "respuestas" a las consultas de los búlgaros de 13 de noviembre del 866, documento importante, que llena treinta y dos páginas de Monumenta Germaniae histórica, y que nos refleja una porción de dificultades de tipo canónico, juicios sobre costumbres, criterios jurídicos, etc., del más vivo interés. También en la página 157 se resume lo que en las anteriores se ha dicho a propósito del choque de las dos disciplinas, oriental y latina, y sus consecuencias, en especial en lo que se refiere al matrimonio. En la página 166, al dar la noticia de la traducción del "Nomocanon" atribuida a san Metodio, hace notar el autor la transcendencia de esta noticia y proporciona una interesante bibliografía sobre el Nomocanon y sus diferentes recensiones y traducciones.

Nos encontramos en presencia de una monografía trabajada concienzudamente, que disipa cantidad de noticias falsas, equivocaciones y piadosas exageraciones, situando en la más estricta realidad el episodio de la evangelización de los eslavos. Se echa de menos algún mapa, pues resulta difícil, a quien no esté familiarizado con la geografía de aquellas regiones, hacerse cargo de las muchas alusiones topográficas que el autor hace. El libro empieza de una manera abrupta, sin el más mínimo prólogo o introducción, que ayudara a situar el estado de la cuestión antes de acometer su lectura. El final es también abrupto, sin una línea siquiera dedicada a sacar unas conclusiones, o dar una cierta visión de conjunto.

Pero estas observaciones sólo se refieren a cosas accidentales. En lo que realmente importa, la seriedad del trabajo científico, esta monografía puede proponerse como ejemplar

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ASSEMBLEE DES SUPERIEURS MAJEURS DE BELGIQUE: *La vie religieuse dans l'Eglise du Christ* (Bruges, Desclée de Brouwer, 1964) 414 pp.

La Asamblea de Superiores mayores de Bélgica tomó el acuerdo, según explica su Presidente, R. P. Camerlynck, O. P., en la *Presentación*, de encargar a la "Comisión para el estudio de la Vida religiosa" de redactar una obra que respondiese lo más ampliamente que fuera posible a la atención que la Iglesia y el mundo de hoy prestan a la Vida religiosa. Respondiendo a este encargo diferentes autores redactaron este libro, sobre un plan muy claro y sencillo: Fundamentos de la vida religiosa, la vida religiosa vivida, la Institución eclesial de la vida religiosa, su realización y su coronación en el cielo. Como toda obra de colaboración se resiente de cierta diversidad de enfoques, algunas repeticiones, cambios en el método seguido, etc., pero la calidad de los colaboradores, alguno elegido fuera de Bélgica, como el P. Gambari, acredita la alta calidad de todos los trabajos.

Desde el punto de vista canónico cabe destacar el estudio de "La vida religiosa en el curso de los siglos" de VANDENEHUUCKE, con interesantes puntos de vista, aunque algo superficial; el magnífico de René CARPENTIER: "Hacia una teología de la vida religiosa", amplio y excelentemente construido; el de PROESMANS C. SS. R. sobre "Los religiosos y el apostolado de la Iglesia", en el que hay que destacar las páginas 176-178 sobre las perspectivas del futuro de este apostolado, posible base de una revisión jurídica; el de Elio GAMBARI, S. M. M.: "Formas actuales de los estados de perfección", con la excelente información que le proporciona su condición de funcionario de la Congregación de Religiosos; y la síntesis del "Derecho de religiosos" que ofrece el P. BERHG, S. I.

Redactada la obra, e impresa (el colofón es de 28 de mayo de 1964) cuando aún no había hablado del tema directamente el Concilio Vaticano II, su lectura resulta aleccionadora. En muchísimos puntos se adelanta al Concilio, en ocasiones de una manera sorprendente. En otros, en cambio, el Concilio le supera notablemente en profundidad y perspectivas. Mirada la obra en conjunto diríamos que es un excelente comentario "avant la lettre" del decreto del Concilio sobre los religiosos. Es decir que continúa hoy teniendo todo su valor, y que se seguirá consultando fructuosamente.

La edición, muy cuidada y limpia. Hubiese sido bueno dar la fecha de la carta del Secretario de la Congregación de Religiosos, Rvmo. P. Philippe, O. P., con que se abre el volumen.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CARLOS TORRES NORIEGA: *La Extinción de la Acción Penal por el Matrimonio, ante el Derecho Canónico y el Derecho Colombiano* (Bogotá, Editorial Retina, 1961), 120 pp.

Esta monografía es una tesis doctoral presentada en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y llegada a nuestra redacción con bastante retraso. Aborda un tema sumamente interesante y de inmediata aplicación práctica toda vez que son muchos los países que ponen a los reos de determinados delitos sexuales en la alternativa de contraer matrimonio o sufrir alguna grave pena de privación de libertad. No obstante este interés, se carecía hasta ahora de un estudio de conjunto y las indicaciones mismas del Derecho particular canónico

en aquellos países donde tales disposiciones están vigentes, o eran muy escasas, o resultaban vagas o inexpresivas, limitándose a ordenar a los párrocos la consulta al Ordinario como previa al matrimonio en estos casos. Esta carencia de legislación especial y de estudio profundo hacía que las referencias a este problema en las obras de carácter general fuesen sumamente superficiales, e insuficientemente fundamentales.

El autor ha conseguido reunir lo poco que sobre el tema se ha publicado, sistematizarlo, y ofrecerlo al lector para que él mismo pueda hacerse cargo del planteamiento del problema. El resultado es realmente desconsolador, pues si es cierto que podrían añadirse alguna referencias más, que ciertamente se encontrarían examinando la legislación de otros países y sus comentaristas, lo que ofrece es suficiente para darse cuenta de la alegre superficialidad con que canonistas y moralistas se han ocupado del caso.

Entrando en el problema mismo es notable la claridad, la perspicuidad con que el autor lo ha explicado. Suscribimos por completo las soluciones que propone, apartándonos como él de la sentencia del P. Regatillo, en lo que atañe al planteamiento canónico y moral. En lo que respecta al ordenamiento jurídico colombiano, carecemos de suficientes datos, pero encontramos razonable, vistas desde España, las modificaciones legales que insinúa.

Una mayor constancia en el empleo de las normas metodológicas; una más cuidadosa corrección de pruebas tipográficas; un mayor cuidado en la transcripción de nombres y apellidos habrían evitado que esta tesis, en tantos aspectos tan notable, saliera afeada con algunos defectos formales, que sin afectar al fondo mismo que es lo principal, la afean sin embargo. Más de un lector pensará, por ejemplo, que el P. Félix Antonio Wilches, O. F. M., es autor de un libro titulado *Concepto privado* (cfr. pág. 116) si es que antes no se ha fijado en lo que se dice en la pág. 104, nota 6. La moderna metodología es muy exigente en estos casos.

Pero estos pequeños defectos en nada empañan el valor de esta excelente monografía, que nos hace desear que su autor prosiga trabajando en la investigación jurídica con idéntica orientación y acierto.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

BASILIO PANDZIC: *Annales Minorum seu trium Ordinum a S. Francisco institutorum continuati a... Provinciae Hercegovinae alumno jussu R. mi P. Augustini Sépinski totius Ordinis FF. Minorum Ministri generalis editi.* Tomo 33 (1671-1680) (Roma, "Pax et bonum", 1964) XXII - 805 pp.

Con espléndida veste tipográfica, en un formato amplio, digno de la obra, nos llega el tomo XXXII de la continuación de los célebres *Annales* de Lucas Wadding. Son 830 páginas en las que se encierra una mole inmensa de datos de muy grande interés. Contaba la Orden franciscana, en los años que comprende este volumen con más de 62.000 hermanos, distribuidos en 154 provincias, 9 custodias y 8 misiones. Este dato basta para dar idea de la importancia que, para la Historia de la Iglesia tiene que tener forzosamente un volumen como este, hecho a base de fuentes inéditas y de un conocimiento casi exhaustivo de las impresas, según puede apreciarse nada más que con hojear las páginas dedicadas a la bibliografía.

Huelga presentación de la obra: el volumen está a la altura de los que le precedieron, y aun les supera en algunos aspectos como es natural por el adelanto de las técnicas. Nada deja que desear respecto a seriedad científica. El método es el mismo de los tomos anteriores, acomodándolo, como es natural, a las particulares circunstancias de la época.

El interés para la Historia del Derecho canónico es muy grande: el autor reproduce íntegramente las disposiciones pontificias acerca de asuntos de la orden, en edición muy cuidada, hecha casi siempre sobre los originales; da abundantes datos sobre la legislación interna, de tanta influencia en la del Derecho de religiosos en general; proporciona las biografías y los repertorios de obras de los **franciscanos** que trabajaron sobre Derecho canónico y materias afines en aquellos años e ilustra acontecimientos de la vida de la Iglesia en general que atañen a su régimen jurídico.

Unos cuidadosísimos índices, muy completos, hacen posible el fácil manejo de esta obra, permitiendo hallar sin esfuerzo el dato deseado.

La presentación, impecable, verdaderamente modélica.

Que se siga publicando a buen ritmo. Este es nuestro deseo.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CORMAC NAGLE, O. F. M.: *De elementis essentialibus status religiosi*. Pontificium Athenaeum Antonianum. Romae, 1964. Págs. XIX - 140.

Entre las múltiples instituciones canónicas que el Concilio Vaticano II quiere revisar, con el fin de proceder a su oportuna renovación y acomodación a los nuevos tiempos, ocupa un lugar importante la compuesta por el estado religioso. ¿Cuáles son los elementos *esenciales* de este estado de perfección y cuáles los *accidentales*? Aquellos no podrán cambiar, mientras que los últimos admiten y necesitan los reajustes oportunos que exijan los tiempos.

El P. Cornac NAGLE presentó este problema como trabajo doctoral en el "Antoniano" de Roma; y es la obra que nosotros ofrecemos a los lectores. Después de un examen histórico acerca de la evolución del estado religioso a través de los siglos y de un estudio objetivo de la disciplina actual que lo regula, concluye afirmando: "Elementa vere essentialia pro statu religioso esse:

- 1) Consecrationem per se perpetuam Deo factam, per obligationem ad tria consilia evangelica observanda susceptam, in ordine ad perfectionem caritatis obtinendam.
- 2) Vinculum juridicum, morale atque specificum publicum quoad observantiam trium consiliorum evangelicorum.
- 3) Approbationem specificam ab auctoritate ecclesiastica concessam".

Dedica también un capítulo (el tercero de la segunda parte) a exponer la diferencia que existe entre el estado religioso y los demás estados de perfección, así como respecto del estado sacerdotal secular.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

Il movimento dei disciplinati nel settimo centenario dal suo inizio (Perugia, 1962) 652 pp., 250 × 180 mm., 7.000 Liras.

Este volumen recoge más de veinte conferencias que se desarrollaron en el Congreso que tuvo lugar en Perusa, del 25 al 28 de septiembre de 1960, para celebrar el VII Centenario del movimiento de los disciplinantes (1260-1960) en Italia. Estas ponencias versan sobre los más variados puntos de este tema. Hay estudios históricos de conjunto sobre el desenvolvimiento de esta institución desde 1260 en adelante. Otros versan sobre personajes particulares que florecieron dentro de este movimiento. Hay también algunos estudios sobre las cofradías de disciplinantes de tal o cual ciudad. Otros tocan puntos, que podíamos llamar folklóricos, sobre rimas, música, teatro, y otros aspectos costumbrísticos en relación con los "Disciplinati". También hay temas iconográficos, ilustrados con excelentes láminas. Lo más importante de este volumen, por lo que respecta a los cultivadores del derecho canónico son toda una serie de estatutos y otros documentos legislativos que aparecen publicados en este tomo. Con los materiales aquí reunidos no resulta difícil hacer una síntesis del estatuto jurídico de estos interesantes movimientos populares nacidos en el Medievo. El tono de todas estas conferencias, es científico, salvo raras excepciones, aportando buena cantidad de materiales inéditos sobre el tema estudiado. Incluso figura, al final, el catálogo de una exposición que tuvo lugar en Perusa durante los días del Congreso, con 39 manuscritos que guardan relación con el movimiento disciplinante. El tema es interesante, por la íntima relación que guarda con la vida real y por el poderoso influjo y proyección social de estos movimientos. Sólo con monografías como ésta podremos un día hacer una síntesis sobre muchos aspectos de la vida, acerca de los cuales los historiadores han tenido que contentarse hasta con visiones de conjunto muy genéricas, por falta de trabajos monográficos sobre cada uno de los aspectos particulares. De ahí que este trabajo realizado por los congresistas, reunidos en Perusa, sea altamente apreciable.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

Matrimonio e Verginità, Estudios de Teología, editados en "La Scuola Cattolica" por el Instituto Superior de Estudios Religiosos de "Gazzada di Varese". Obra en colaboración (Varese), 1963. 550 págs. 22 × 12 cms.

Este volumen apareció en la colección "Hildephonsiana" de la Pontificia Facultad Teológica del Seminario de Milán. Se dedica a S. S. Pablo VI, gran promotor de la colección. Nació como fruto de la asamblea 10.^a de estudios, tenida por los profesores de Teología de los seminarios de Lombardía en 1959 sobre "Matrimonio y Virginitad: en la Escritura, en los Padres, en la Teología actual y en la Pastoral".

He aquí el tema del libro. Pareció a los organizadores de esas asambleas que las ponencias y estudios presentados tenían tal madurez, originalidad y riqueza científica que no podían menos de ser editadas como aportación valiosa a un tema tan actual y tan sentido en el pueblo cristiano. Simultáneamente se desea con esta publicación, realmente ejemplar, estimular estas reuniones de estudio entre los profesores de Teología de los seminarios para elaborar científicamente temas monográficos con la aportación de las distintas disciplinas y especialidades. Estas monografías serían la base de los futuros manuales.

Consta el volumen de una Introducción y cuatro Partes. Corona la obra un índice de autores y otro general. Sintetizamos:

Introducción: *Preliminares filosóficos*, Juan VOLTA. Cuarenta páginas apretadas para "una investigación racional sobre el amor". Registra las investigaciones históricas (De Rougemont, Anders Nygren, D'Arcy); investigaciones histórico-metafísicas; fenomenológicas (Max Scheler, J. P. Sartre, Filósofos personalistas: Madinier, Lacroix, Lavelle, Forest, Nèdoncelle); investigaciones psicológicas (J. Guittou, G. Schaber); investigaciones sociológicas. Traza luego las líneas para una solución discutiendo sobre el ser y el amor, el amor personal, el amor encarnado, el amor conyugal en su aspecto preconscious y consciente. Concluye: "Creo que los estudios de la filosofía moderna pueden enriquecer las antiguas especulaciones de la Escolástica sobre el tema del amor, este amor humano que Dios ha querido asociar a la multiplicación de los hombres análogamente a su primera multiplicación de los seres".

I. *Matrimonio y Virgindad en la Biblia*: Franco FESTORAZZI (Páginas 51-158). Después de precisar su método teológico-histórico dedica sendos capítulos a estos tres temas: El matrimonio en el A. Testamento; El matrimonio en el N. T.; La Virgindad en la Biblia. Conclusiones: La gran novedad del N. T. es la presentación del matrimonio y de la virgindad como vocaciones, es decir, como inserción viva y vital en el plano salvífico, ya inicialmente realizado por Cristo y que se ha de perfeccionar en la edificación de su Cuerpo místico. El matrimonio no es un asunto privado; es una vocación: los esposos, entregándose recíprocamente, actúan la esencia del cristianismo, la caridad; ello comporta santificación también recíproca que hace visible la unión invisible de Cristo con la Iglesia, unión ésta que brillará ante todos los hombres el día de la parusía. La disponibilidad total es el motivo "existencial" de la virgindad: la entrada total en el plano salvífico por la realización perfecta de la caridad. Matrimonio y virgindad no son dos caminos divergentes o paralelos, sino entrecruzados puesto que el punto de coincidencia de ambos es la caridad. La disponibilidad más total de la virgindad le da una categoría de hito; los esposos imitando esta entrega de las vírgenes pueden acercarse al ideal que el cristianismo presenta a todos: en esta comunión de ideales y de colaboración se construirá la Iglesia "como vergen pura para presentarse a Cristo".

II. *Matrimonio y Virgindad en los Padres* (hasta S. Agustín): Julio OGGIONI (Páginas 159-418). Hermoso y extenso recorrido lleno de interés, aunque intencionalmente reducido a las relaciones que tienen matrimonio y virgindad con el amor entre Cristo y la Iglesia, como óptimo argumento de la sacramentalidad del matrimonio. Se sigue un método histórico patrístico-teológico, de tal modo que resulta una valiosa teología patrística del tema. Los PP. estiman sobremanera la virgindad ligándola al bautismo, como su más bella flor en la Iglesia después del martirio. La Virgindad es la sublimación cristiana de la continencia, y venía a ser lo que hoy diríamos estado de perfección. Insistiendo en la virgindad del espíritu y para conciliar la perfección con el matrimonio los Padres vienen a decir que aun los esposos, para poder entrar en el reino de los cielos deben pasar por la continencia perfecta, imitación de la resurrección de Cristo. El matrimonio cristiano es también renuncia al eros y conquista del ágape, continencia y fecundidad: imitación del amor de Cristo con la Iglesia: aquí se apoya la prueba patrística del matrimonio como sacramento, y como misterio. "Matrimonio y virgindad van unidos porque son dos formas de vida cristiana, porque son dos imitaciones del desposorio Cristo-Iglesia... porque son dos formas de virgindad espiritual". ¿En qué se diferencian? Los PP. no llegan a formularlo como lo hace el

autor del trabajo: "La virginidad es una imitación y participación de la unión Cristo-Iglesia "secundum veritatem". mientras que el matrimonio, en cuanto estado, es una imagen *simbólica* del amor Cristo-Iglesia.

III. *Matrimonio y Virginidad en la Liturgia*: Virgilio Noé (Páginas 419-442). En dos cap. se estudia al "Matrimonio en la tradición litúrgica": en la antigüedad cristiana, en el Medio Evo, en la liturgia contemporánea; y "El estado virginal en la tradición litúrgica": consagración de vírgenes del s. IV al IX; desde el s. IX a través del pontifical romano-germánico y la reforma de Guillermo Durando. Concluye: "Podríamos encontrar en la liturgia nupcial la llave del significado de la consagración virginal. Y así como en el rito nupcial toda la atención de ceremonias y rezos se centran en la esposa, así la mujer, revestida del simbolismo de "Sponsa Christi" es el centro de la consagración de las vírgenes. El "Ordo benedictionis seu consecrationis virginum" se desarrolló paralelo al del rito matrimonial: *velatio et traditio veli; traditio puellae et traditio virginis; dextrarum iunctio*, el anillo, la corona...". La tradición litúrgica prueba que matrimonio y virginidad se iluminan mutuamente y se valoran.

IV. *Teología del Matrimonio y de la Virginidad*: Carlos COLOMBO-Juan MOIOLI. (Páginas 443-534). En sendos capítulos nos hablan de "El matrimonio sacramento de la Nueva Ley": Desarrollo de la doctrina del matrimonio como sacramento desde el período patrístico hasta Scheeben, cuyo pensamiento se valora; ahondamiento teológico en la función del amor conyugal y el orden sobrenatural...; el matrimonio como sacramento de la nueva Ley; la gracia sacramental del matrimonio; su relación con la edificación del Cuerpo místico de Cristo; ¿sacramento transeúnte o permanente? Se decide el cl. autor por lo segundo ya que da origen a *un estado de vida sobrenatural*. En el segundo capítulo Moioli delinea sabiamente "El ideal de la virginidad" como valor cristiano con un sentido escatológico y eclesial, mariano y cristológico, y como valor humano, con su renuncia a lo sexual para una entrega total a Cristo. Estudia la pedagogía concreta de la renuncia sexual y sale al paso de las dificultades humanas de la virginidad.

Libro que todo el que conozca deseará tener en su biblioteca. Felicitamos a los autores. Deben multiplicarse estos ensayos realizados en equipo: La unión hace la fuerza.

HORTENSIO VELADO

A. FLICHE - V. MARTÍN: *Histoire de l'Eglise*. Vol. 14: *L'Eglise au temps du Grand Schisme et de la crise conciliaire (1378-1449)* por E. DELARUELLE, E. R. LABANDE y P. OURLIAC, Bloud y Gay, 1962. XIX + 455 pp. 25 × 16 cm.

Poco a poco se va completando la ya conocida colección de la *Histoire de l'Eglise*, que, al principio bajo la dirección de A. FLICHE y V. MARTÍN y ahora bajo la de J. B. DUROSELLE y E. JARRY, ha ido interesando cada vez más a lectores e investigadores.

Presentamos hoy a nuestros lectores el vol. 14, que comprende una de las épocas más discutidas en el campo de la historia eclesiástica: la del gran Cisma de Occidente y la de la Crisis Conciliar, con problemas que tocan a la misma veracidad histórica

y a la crítica de los documentos contemporáneos. Siempre será objeto de discusión, v. gr., el hecho de la libertad moral o física de los cardenales para la votación del famoso cónclave del 7 y 8 de abril de 1378.

Desde esta fecha a la lejana del 11 de noviembre de 1417, en que queda elegido como único papa el cardenal Oto Colonna, con el nombre de Martín V, una serie de entresijos históricos de difícil interpretación van discurriendo a través del volúmen. Agradecemos a sus autores varias de las cualidades, que son ya características de esta magna colección: la claridad de ideas, sus juicios imparciales, la bibliografía moderna, hábilmente manejada tanto en la referencia general bibliográfica como en las numerosas citas del texto, su presentación metodológica, etc. También, por el espacio que da a la participación de los españoles en aquellos azarosos acontecimientos, ya que hasta ahora en los autores extranjeros, fuera de la discutida figura de Benedicto XIII, toda la época se había hecho comidilla solamente de franceses, alemanes e italianos.

La exposición del Cisma, sus causas, circunstancias y evolución posterior, discurre al lado de una exposición serena del estado de la Iglesia en aquel tiempo, con sus primeras ansias de reforma y el claroscuro de sus valores positivos y negativos. Esto se manifiesta, quizás con más intensidad, en la 2.^a y 3.^a parte del volúmen. Interesante, v. gr. es la visión que nos da del Concilio de Basilea, tan difícil de entender, si cabe, como el mismo Cisma. La "Sociología del Concilio", como se titula el cap. III de la 2.^a Parte, es digno de lectura para comprender de un solo golpe de vista el conflicto interno de la Iglesia de entonces.

Con la victoria, aunque precaria, del papado, sigue luego una visión de la sociedad cristiana, que ya empieza a resquebrajarse ante los avances del mundo nuevo, y para ello se utiliza el modo ya clásico de ir estudiando a las diversas naciones por separado: Francia, Inglaterra, Alemania, España y Portugal. El sistema que, no cabe duda, ayuda grandemente a la claridad de la exposición, oscurece un tanto la visión de conjunto, a la que se ayudaría si se fueran entrelazando los hechos, midiendo las relaciones y sacando las consecuencias generales.

De otro lado, es cierto que nuestra historia eclesiástica de ese siglo, el XV, no tiene aún la importancia que va a tener ya a sus finales y después en el XVI y XVII, pero creemos que algo más de espacio se le podía conceder aún en esa misma época. Capítulos enteros de nuestra reforma de la clerecía y de los regulares, de Colegios y Universidades como movimientos de vida de la Iglesia, renacimiento teológico, etc., quedan otra vez más en el tintero. Y es un defecto éste que, en verdad, debiera subsanarse.

FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ

IGNACE DICK: *Qu'est-ce que l'Orient chrétien?* Tournai, Casterman, 1965, 175 pp.

Dentro del conjunto de las Iglesias orientales unidas a Roma destaca por su vitalidad la melkita. El autor de este libro, sirio de nacimiento, pertenece a ella, y es profesor del célebre Seminario de Santa Ana, de Jerusalén, que tanto se ha destacado en la promoción de un genuino orientalismo católico. Tiene, por consiguiente, este libro el interés de estar escrito por un oriental y mostrar con toda claridad, hasta con viveza en ocasiones, los puntos de vista de los orientales unidos. Hay páginas es-

critas con brío como las que se refieren a la confusa situación que se produce actualmente como consecuencia de los cambios humanos y de ideología en el Oriente, con sus repercusiones de tipo jurídico-eclesiástico (pp. 58-59); los problemas vivísimos que plantea el uniatismo (pp. 143-144); los efectos de la actividad en Oriente de los misioneros latinos (pp. 147-148) y, muy en especial, por lo que a nosotros atañe, la situación creada por la Codificación del Derecho canónico oriental (p. 153 sq). La obra se termina por una páginas (158-171) en que resume el autor limpiamente sus puntos de vista.

Uno de los efectos más salientes de la actual inquietud ecumenista es el haber despertado interés por el problema de la unión con los cristianos de Oriente. Esta obra, escrita por un oriental, en contacto directo con aquellos problemas, conocedor de Occidente, donde se ha formado, puede ayudar muchísimo a comprender la actual situación.

Nos ha llamado la atención no encontrar en estas páginas una sola alusión al Concilio. Únicamente en la pág. 155 se hace una referencia al Secretariado para la unión de los cristianos, pero sin aludir a su inserción en el Concilio. Así se tiene un libro publicado en 1965 sin referencia alguna a la Constitución conciliar de Ecclesia, al Decreto sobre Ecumenismo, y, lo que es más notable aún, al Decreto sobre las Iglesias orientales.

Fuera de esta observación el libro es modélico: claro, ordenado. El canonista que lo lea se hará cargo muy bien de la simplificación peligrosa que supuso la puesta en marcha de la codificación oriental y los problemas que entraña su continuación.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

SOEUR JEANNE D'ARC, O. P.: *Les religieuses dans l'Église et dans le monde actuel*. Les Éditions du Cerf, 29, boulevard Latour-Maubourg. París-7. Págs. 1-350.

Gran parte de las instituciones eclesiásticas tradicionales están hoy sujetas a revisión y adaptación. Aunque hay cosas que realmente no están en crisis, se pretende no obstante hacerles aparecer en esa situación; y lo que de verdad necesita nuevo replanteamiento, no podrá evitar cambios inmediatos. ¿En cuál de estas dos categorías se halla la vida de las religiosas dentro de la Iglesia y del mundo actual?

Durante los últimos años se publicaron múltiples obras con diferente y hasta opuesto criterio u objetivo. Unos pretenden enfocar la vida religiosa de los institutos femeninos por senderos totalmente nuevos; mientras que otros insisten en que debe mantenerse inmovible el núcleo fundamental que hasta ahora ofreció apoyo consistente a la vida y actividad eclesial de las religiosas.

Algunos de los estudios a que nos referimos se fijan más en el aspecto teológico y ascético; otros consideran preferentemente las cuestiones canónicas o disciplinares que están en juego; y bastantes enfocan la cuestión desde el ángulo pastoral y existencial.

El libro que ahora reseñamos podría encuadrarse preferentemente entre los que propugnan cambios fundamentales, con una preocupación marcada por la actividad pastoral, a tenor de las exigencias de los tiempos modernos. Su autora es una reli-

giosa dominica francesa, que está promoviendo en su nación —con inusitada actividad— inquietudes muy de moda, y que tiene una gran facilidad para hacer atrayentes unas ideas que ella considera de máxima necesidad y urgencia.

Muchas cosas de las que sugiere, son realmente discutibles; otras parecen desmesuradas; y no pocas tendrán a su favor un aplauso sincero.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

MICHEL CARROUGES: *Le Laïcat: mythe et réalité. Le peuple a-t-il sa place dans L'Église?* Editions du Centurion. 17, rue de Babylone, Paris-7e. Págs. 222. Año 1964.

Los tiempos en que nos toca vivir han situado en los primeros planos de la actualidad de la Iglesia los problemas del laicado católico. No es extraño, pues, que abunden felizmente los trabajos de toda índole en torno a esa realidad.

La obra que ahora reseñamos se debe a un seglar francés, casado y padre de familia, que experimenta vivamente la inquietud de una Iglesia que él llama "clerical", y que sin embargo debe ser "católica" incluso en el sentido de que, al pertenecer a ella, deben sentirse interesados por su suerte tanto los laicos como los clérigos.

Para que los seglares vivan de verdad en la Iglesia, sientan con ella, trabajen en favor suyo y se beneficien de sus riquezas espirituales, hace falta cambiar la actual mentalidad respecto de esa obra predilecta de Dios sobre la tierra. Este cambio no exige inventar nada nuevo; consiste en volver a las experiencias y realidades que se sucedieron desde el siglo III hasta hace doscientos años, que fue cuando se operó una desviación trágica en la concepción de la vida de los hombres sobre la tierra.

Si se quiere que lo espiritual y religioso informe la vida terrena y temporal de los hombres hay que dar una idea más teocrática a todas las actividades humanas, hay que instaurar de nuevo en su justo medio las oportunas relaciones entre la sociedad temporal y sus problemas por una parte, y la sociedad religiosa con su riqueza de dogma y moral, por otra.

Al exponer estas ideas y sugerir los medios conducentes para su práctica ejecución, el autor abunda en consideraciones doctrinales, históricas, pastorales y religiosas que a unos parecerán acertadísimas, mientras que otros las juzgarán equivocadas.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

JOAQUÍN ARCE: *España en Cerdeña. Aportación cultural y testimonios de su influjo.* (Madrid, Instituto "Jerónimo Zurita", 1960), 509 pp.

Reseñamos con retraso este libro que no tuvo entrada en nuestra redacción hasta febrero de 1965. El autor, que residió en Cerdeña, lector de español de aquella Universidad, redactó esta monografía como tesis doctoral, obteniendo la máxima calificación, el premio Menéndez Pelayo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el "Premio di operosità scientifica" en la Universidad de Florencia. Tales distinciones nos parecen merecidas, pues el libro constituye un inventario curiosísimo

de las huellas que España dejó en los cuatro siglos que estuvo en Cerdeña. Puede decirse que no hay aspecto que descuide: la organización política, la vida religiosa, el arte, la cultura y enseñanza, las lenguas, la literatura, las manifestaciones populares, etc. Rectifica así con fuerza una tremenda injusticia que se comete al enjuiciar lo que fue la presencia española en aquella isla.

Sobre la vida religiosa en Cerdeña aporta datos muy interesantes. Lástima que no detalle un poco más en la pág. 53 la división eclesiástica de la Isla, sin darnos los nombres de los Arzobispados y Obispados, ni la fecha y documento por el que se agruparon, ni las características del Juez apostólico. Pero en cambio son muchísimas las noticias que da referente a la vida religiosa, a la enseñanza de este tipo, a las casas de las Ordenes religiosas, a los libros de este carácter editados allí y al arte religioso.

El inventario es, según decimos, verdaderamente exhaustivo. Puede decirse que no hay pueblecito de la Isla que no haya visitado para recoger datos, ni catálogo bibliográfico que no haya repasado. España debe mucha gratitud al autor de este libro.

Justamente por eso nos ha llamado la atención no haber encontrado ninguna referencia a las constituciones sinodales sardas dictadas durante la época española. Sin ánimo de hacer la enumeración exhaustiva damos aquí las fechas de algunos de estos sínodos, así como el número que les corresponde en el conocido repertorio de NADRO: Oristano 1646 (736); 1649 (778); 1680 (1042); 1708 (1259); 1756 (1527). Alghero 1572 (93). Cagliari 1628 (594); 1651 (789); 1693 (1166); 1715 (1292). Ampurias y Tempio 1695 (1164); 1777 (1576). Sassari 1625 (565). Todos estos sínodos están en español, sin más excepción que los de Oristano de 1756, Ampurias de 1777 y Sassari de 1625. Por su redacción y por su temática son una manifestación más de la honda penetración española en Cerdeña y constituye una curiosa muestra de estilo legislativo español fuera de nuestras fronteras¹.

Por lo demás, y según puede apreciarse en esta obra, el régimen eclesiástico de Cerdeña se calcó del de España en todos los detalles.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANGELO PEREGO: *La fecondazione umana in vitro e su problematica morale e teologica*. (Brescia, Paideia, 1964) 64 pp.

Los periódicos del 11 de enero de 1961 daban, con gran estruendo, la noticia de que el profesor Daniele Petrucci, de la Universidad de Bolonia, había obtenido la fecundación de un óvulo femenino y su desarrollo durante veintinueve días fuera del cuerpo humano. La experiencia, filmada con todos los detalles, tuvo una gran repercusión en la opinión pública. El autor de esta monografía recoge los principales trabajos que ya anteriormente se habían publicado sobre esta clase de experiencias y estudia sistemáticamente los problemas que de las mismas se derivan.

Establece la inmoralidad radical de esta clase de experimentos y la problemática teológica que se deriva de los mismos, particularmente en lo que se refiere a la

¹ Véanse también otros libros religiosos no citados por el autor en JOSÉ SIMÓN DÍAZ: *Impresos del siglo XVI: Religión* (Madrid, 1964), núms. 304, 305 y 393.

transmisión del pecado original. Llegando más allá estudia también cuatro problemas totalmente hipotéticos: los que se derivarían de la producción de un hombre obtenido en estas condiciones y de la condición de su descendencia.

El estudio, elaborado sin grandes pretensiones científicas, sino más bien divulgativas, reúne notables cualidades de claridad y método y recoge, según hemos dicho, referencias a la bibliografía disponible sobre el tema. Resulta interesante.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JUAN CARLOS SMITH: *El desarrollo de las concepciones iusfilosóficas*. Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología de la Universidad de La Plata. La Plata, 1964. Un volumen de 143 págs.

El Profesor Adjunto de Filosofía del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de La Plata nos ha proporcionado un apretado resumen de las principales teorías iusfilosóficas desde los primeros tiempos a la actualidad. Las partes principales a través de las cuales discurre su trabajo son: Las ideas a cerca del Derecho en los pueblos primitivos, la filosofía jurídica en Roma, el pensamiento iusfilosófico medieval, el tránsito hacia las concepciones modernas, y las orientaciones actuales sobre la filosofía jurídica. Finaliza dando sus propias opiniones acerca del Derecho. Libro cuyo mérito estriba principalmente en haber elaborado un esquema de una materia que normalmente ocuparía varios volúmenes, y que ahora se nos da en su esencia. Su presentación es decorosa y su lectura fácil.

LUIS PORTERO

FREDERIC POTTECHER: *Grands proces*. Edit. Arthaud. París, 1964. Un volumen de 262 págs.

Este libro es el número uno de la nueva colección "Grandes procesos del siglo", y comprende los tres grandes procesos siguientes: el de Powers en Moscú, el del médico Adams en Londres, y el del nazi Eichmann en Jerusalén. El autor, un periodista ya viejo en su profesión, no pretende sino dar un testimonio, una crónica periódica de cada uno de estos procesos que en su día ocuparon las principales páginas de los diarios. Uno de los alicientes de su trabajo está precisamente en la pintura que nos hace, a través del relato de cada juicio, de la justicia en tres países tan diferentes por sus estructuras, su historia y su psicología; como buen cronista de Tribunales sabe que la justicia es un arte que exige dotes de observación, fineza de espíritu y sentido crítico. Como el autor sabe su oficio, la lectura se hace amena. Bien presentado.

LUIS PORTERO

GEORGES-RENAUD PILOTE: *Guide de consultation des Discours du Pape Pio XII*. Editions de l'Université d'Ottawa. Ottawa, 1963. Un volumen de XIX y 348 págs.

El padre Pilote, profesor del seminario de Chicoutimi, nos ha hecho un trabajo práctico y laborioso que hay que agradecer. Una guía de índices, muy completos

ciertamente, que permite sin apenas esfuerzo localizar hasta los más pequeños discursos de Su Santidad Pío XII. Con una introducción explicativa del manejo del libro, aparecen relaciones alfabéticas, cronológicas, sistemáticas, etc., de los principales documentos del Papa Pacelli y de todos sus discursos. Presentación tipográfica decorosa.

LUIS PORTERO

R. MONDINA: *Malattie ereditarie e visita prematrimoniale*. Editrice Ancora. Milano, 1964. Un volumen, en pequeño formato, de 87 págs.

En forma de folleto de tipo divulgativo nos llega esta obrita de tanta actualidad e interés. Sabida es la discusión que en diversos campos existe sobre la conveniencia, e incluso la necesidad, de que se obligue por los poderes públicos a los futuros cónyuges a realizar la visita prematrimonial; en otras palabras, que se exija el certificado médico prenupcial como requisito indispensable para poder autorizar el matrimonio. Si sobre su exigencia obligatoria puede discutirse fundadamente, sobre su conveniencia no; y muchos males se evitarían si los posibles contrayentes cuidasen antes del matrimonio de averiguar su estado de salud.

El autor establece las bases de lo que pudiéramos llamar "medicina prematrimonial", y presenta a continuación los principales problemas que plantean las enfermedades diversas respecto al matrimonio. Obra muy clara, sin grandes alardes de erudición, que sobrarían dado su carácter divulgador, y bien presentada. Puede ser útil para cuantos la lean, y sobre todo para cursillos prematrimoniales.

LUIS PORTERO

MAURICE A. ROCHE, C. M.: *Saint Vincent de Paul and the formation of clerics*. The University Press, Fribourg / Switzerland, 1964. Un volumen de XVII y 202 págs.

Sabida es la importancia que las disposiciones Tridentinas han tenido para la formación seminarística en la Iglesia. Un historiador tridentino de la talla de Hubert Jedin lo pone de relieve, así como las circunstancias de diverso tipo que han impedido conseguir los resultados que podían esperarse. El autor de la presente obra nos presenta la influencia que San Vicente de Paúl ejerció en la formación de los clérigos, y lo hace sencillamente, con gran claridad. Para ello ha debido de visitar y consultar numerosos archivos a lo largo de todo el territorio francés, donde existiera algún seminario paulino, y ello le permite ahora documentar excelentemente su trabajo, y corregir imprecisiones sobre algunas fechas antes consideradas ciertas. También hay que señalar en elogio del autor su franca objetividad, nada fácil muchas veces cuando se trata de escribir sobre asuntos de la propia orden. En resumen, una buena contribución al estudio del origen de los seminarios franceses y un certero retrato de un hombre providencial para su tiempo, Vicente de Paúl.

LUIS PORTERO

HUBERT JEDIN: *La conclusione del Concilio di Trento*. Editrice Studium. Roma, 1964. Un volumen de formato pequeño con 141 págs.

A Hubert Jedin hay que considerarlo quizá como el mejor historiador tridentino. Sus obras gozan de justa fama por su objetividad, basada en una buena documentación, y su agudo criterio para saber enfocar las diversas circunstancias que en cada momento histórico pueden darse. El presente libro es la edición italiana de la obra "Der abschluss des Trienter Konzils", publicada en Münster en 1964, y en la que se recogen las principales vicisitudes por que atravesó el Concilio de Trento y la discusión de sus más importantes problemas.

Hay que resaltar la claridad y concisión con que está escrita, en la que no sobra ni una página, así como la certera visión que nos da del ambiente conciliar. Hoy en otro momento conciliar cumbre para la Iglesia, aumenta el interés por conocer aquel famoso momento de su historia que, al fin y al cabo, viene a demostrarnos cuan viejas son muchas cuestiones que hoy consideramos casi como novedad y el preclaro ingenio de tantos ilustres asistentes a la magna asamblea.

Obra pues interesante, compendiada, y por tanto útil para estudiar con poco esfuerzo y al mismo tiempo con cierta profundidad el histórico Concilio de Trento. Bien presentada, viene a sumar un nuevo éxito a la pequeña biblioteca Universale Studiaum.

LUIS PORTERO

LIBROS RECIBIDOS

Obras de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela.—Amablemente enviados por la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela nos han llegado una serie de monografías, todas ellas de apreciable interés, y que la Revista Española de Derecho Canónico sinceramente agradece. Los títulos y sus respectivos autores son los siguientes:

LUIS VILLALBA-VILLALBA: *Hechos antisociales del menor*. Caracas, 1965. Un volumen de 124 págs.

GONZALO PARRA ARANGUREN: *La nacionalidad venezolana originaria*. Caracas, 1964. Un volumen de 314 págs.

BENITO SANZO - HILDEGART RONDON DE SANZO: *Estudios de Derecho industrial*. Caracas, 1965. Un volumen de 265 págs.

HUGO MÁRMOL MARQUIS: *El seguro de vida*. Caracas, 1964. Un volumen de 183 págs.

GERT KUMMEROW: *Ensayo sobre la adquisición a non domino de bienes muebles*. Caracas, 1965. Un volumen de 117 págs.

ALLAN-RANDOLPH BREWER CARIAS: *Las instituciones fundamentales del Derecho administrativo y la jurisprudencia venezolana*. Caracas, 1964. Un volumen de 447 págs.

MIRAYA DE SOLA DE PINO: *La confesión en el procedimiento penal venezolano*. Caracas, 1965. Un volumen de 135 págs.

Otros libros y folletos

KARL RAHNER - JOSEPH RATZINGER: *Offenbarung und Überlieferung*. Herder. Freiburg-Basel-Vien, 1965. Un volumen de 69 págs.

Se trata de trabajos o lecciones pronunciadas en las Jornadas celebradas el Pa-derborn y Münster en 1963. La materia es la revelación y la tradición: idea en torno a su concepto, relaciones entre ambas, y la gestación del Decreto tridentino sobre la tradición. Tipográficamente bien presentado.

WILLIAM NAGEL: *Geschichte des Christlichen Gottesdiensten*. Berlín, 1962. Un volumen de tamaño folleto de 113 págs.

La obra nos ha parecido interesante. Comprende un estudio del culto cristiano en régimen que, pudiéramos decir, comparado. Desde la primitiva Iglesia, pasando por las distintas tradiciones culturales occidentales, se llega a dar una visión panorámica del culto en las iglesias protestantes, en la ortodoxa y en la católica romana. La preocupación ecuménica parece sentirse en varias partes del libro, que además está presentado con decoro.

MARÍA LOURDES DÍAZ - TRECHUELO SPINOLA: *La Real Compañía de Filipinas*. Sevilla, 1965. Un volumen de 357 págs.

Libro bien trabajado y sugestivamente presentado, que obtuvo el premio del Banco de España de 1960. Su autora, buena conocedora de la historia filipina, nos ha dejado un relato completo y excelentemente documentado, con gran abundancia de datos y tablas, sobre la Compañía para el comercio con Filipinas. Está editado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas a través de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. Creemos que es una buena aportación para quienes estudien el desarrollo del comercio español en su historia colonial.

PEDRO DE ANASAGASTI: *Francisco de Asis busca al hombre*. Bilbao, 1964. Un volumen de 405 págs.

Es una exposición de los fundamentos apostólicos de San Francisco de Asis, de su metodología misionera, etc., para terminar en un epílogo dando una panorámica de la labor misionera de la Orden de San Francisco.

ANTONIO PEINADOR: *El problema sexual del matrimonio*. Edit. Cocusa. Madrid, 1965. Un volumen de 203 págs.

Tema sumamente interesante y actual el que trata el padre Peinador en este trabajo. A través de sus páginas se pretende dar una exposición de los principales problemas que hoy se plantean en materia tan delicada, así como de las principales orientaciones y soluciones posibles. Bien presentado.

LUIS PORTERO

COSIMO MAZZARISI DI GESU, O. SS. T.: *L'Ordine Trinitario nella Chiesa e nella storia. Note storiche - critique - esequtive*. (Turin, Marietti, 1964), 246 pp.

La presentación del Cardenal Larraona expresa admirablemente la finalidad de este libro: preparar el 750 aniversario de la muerte del fundador, mostrando el influjo que la Orden tuvo en la evolución del ordenamiento de la vida regular, prelu-

diando el de los mendicantes, e iniciando la formación del grupo de las órdenes rectoras, además de influir también en la actividad hospitalaria. En algunos aspectos, como el de la pobreza, la solución tiene un carácter muy original, ya que sin llegar al concepto de renuncia a la capacidad corporativa de poseer que abrazarían los franciscanos (canon 582, 2.º), antes reteniéndola formalmente, condicionaron esa capacidad a la finalidad de la Orden y prepararon la mendicidad bajo este aspecto, robusteciéndola desde el punto de vista personal, como ejercicio ascético.

La obra, documentadísima, es notable por su claridad. En cada uno de los capítulos el autor proporciona los textos necesarios para que el lector pueda formar su propio criterio. Desde el punto de vista documental nada hay que desear, pues toda la documentación está indicada y no pocas cosas inéditas se han traído al apéndice. Allí se tiene la primera regla, en su texto original, y algunas bulas y documentos de extraordinaria importancia hasta ahora inéditos. Por otra parte la bibliografía está también cuidada con mucho detalle.

En síntesis: para tener una idea clara de lo que supuso la fundación de la Orden trinitaria, su fisonomía propia, sus reglas y sus fines, esta obra resultará utilísima. Y por supuesto ayudará a comprender mejor un momento sumamente interesante en la historia del Derecho de religiosos.

La presentación, con abundantes láminas intercaladas, y un clarísimo tipo de letra, es digna de la Casa Marietti y hace todavía más grata la lectura.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MARTÍN DE AZPILCUETA: *Comentario resolutorio de cambios*. Introducción y texto crítico por Alberto Ullastres, José M. Pérez Prendes y Luciano Pereña. (Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1965). CXVII+167 pp. "Corpus Hispanorum de Pace", vol. IV.

Prosiguiendo la magnífica colección iniciada con dos tratados de Fray Luis de León y Francisco Suárez, en ediciones bilingües muy cuidadas. "Corpus Hispanorum de Pace" nos da ahora un interesantísimo texto del siglo XVI en torno a los problemas que planteaba la vida económica. El "Comentario resolutorio de cambios" del célebre maestro salmantino Martín de Azpilcueta, publicado en Salamanca a fines de 1556 intentaba "acabar de desterrar de sus reinos los remolinos de las usuras, y para eso se dirigía al príncipe con los propósitos firmísimos de abrir sus entrañas a la defensión de sus fidelísimos súbditos y de sus honras y haciendas". Más que teórico tiene un carácter práctico y casuístico. La ciencia y la experiencia confluyen en la génesis del tratado. Sería absurdo exagerar su originalidad, pero no se puede desconocer la influencia práctica que tuvo durante el siglo XVI, manifestada en las nueve ediciones castellanas y en las traducciones latinas, portuguesas, italianas y francesas, ediciones en las que el autor fue enriqueciendo más y más el texto, como consecuencia de sus contactos con la vida mercantil de su tiempo. Como hizo notar Ullastres¹ Azpilcueta fue "transformando su criterio restrictivo inicial en otro de mayor com-

¹ ALBERTO ULLASTRES CALVO: *Martín de Azpilcueta y su comentario resolutorio de cambios*. "Anales de economía", 2 (1942), 377.

prensión que procura ensanchar el campo lícito de operaciones". Y lo hizo a base de un conocimiento asombroso de la vida económica de su tiempo.

Esta edición, sumamente cuidada, se abre con una introducción de Luciano Pereña, que da todos los datos necesarios para enjuiciar la obra de Azpilcueta. Sigue una oportuna traducción de la "Carta apologética" del mismo Azpilcueta, hecha por José Manuel Pérez Prendes. A continuación el ex ministro señor Ullastres recoge en cincuenta apretadas páginas las ideas económicas de Azpilcueta y las confronta con las que actualmente están vigentes. Sabido es que para algunos Azpilcueta puso en germen la moderna teoría de Greidanus. Finalmente se nos da el mismo texto de la obra, introducción hecha por Pereña, y anotada con esmero. Unos cuantos interesantes apéndices cierran la obra que se completa con dos buenos índices, uno de fuentes y otro de autores y materias.

Huelga encarecer la importancia de este libro. Azpilcueta es una figura prócer entre los canonistas españoles del siglo de oro, profesor de primerísima categoría en las Universidades de Salamanca y Coimbra y conocido, no sólo por sus obras, sino también por su noble actitud en delicadísimos problemas de aquel tiempo. El tema de la usura es uno de los más controvertidos y de los que con más interés están siendo estudiados actualmente. Esta edición, tan cuidada, pone al alcance de los estudiosos un texto que supone un neto progreso sobre los anteriores y prefigura ya algunas de las soluciones que mucho tiempo después adoptaría San Antonino de Florencia en tan delicado problema.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA